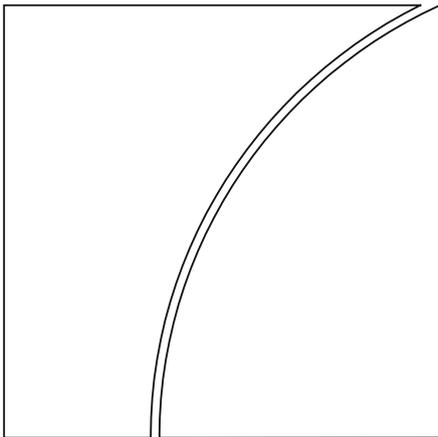


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Normas (*standards*)

Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar – marco consolidado y mejorado

Marzo de 2017



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2017. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9259-049-9 (versión en línea)

Índice

Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar – marco consolidado y mejorado.....	1
Introducción	1
Parte 1: Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar nuevos y revisados.....	3
1. Consolidación de todos los requisitos de divulgación del BCBS actuales y futuros en el marco del Tercer Pilar	3
2. Dos mejoras del marco revisado del Tercer Pilar.....	7
3. Revisiones y adiciones al marco del Tercer Pilar derivadas de la reforma en curso del marco de la política reguladora.....	9
4. Consideraciones generales y presentación	12
5. Tercera fase de la revisión del Tercer Pilar (Fase III)	12
6. Cuadro resumen del formato y la frecuencia de cada requisito de divulgación.....	13
Parte 2: Resumen de la gestión de riesgos, parámetros prudenciales clave y RWA.....	19
Parte 3: Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras.....	29
Parte 4: Composición del capital y TLAC	32
Parte 5: Parámetros de supervisión macroprudencial	53
Parte 6: Coeficiente de apalancamiento.....	58
Parte 7: Liquidez	63
Parte 8: Riesgo de crédito.....	72
<i>[Véanse los Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar de enero de 2015].....</i>	<i>72</i>
Parte 9: Riesgo de crédito de contraparte	72
<i>[Véanse los Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar de enero de 2015].....</i>	<i>72</i>
Parte 10: Titulización	72
<i>[Véanse los Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar de enero de 2015].....</i>	<i>72</i>
Parte 11: Riesgo de mercado.....	73
Parte 12: Riesgo de tasas de interés en la cartera bancaria	80
Parte 13: Remuneración.....	82

Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar – marco consolidado y mejorado

Introducción

Tras completar la primera fase de su revisión del marco del Tercer Pilar, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en adelante, el «Comité» o «BCBS») publicó en enero de 2015 los requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar (la «norma de enero de 2015»)¹, que sustituyeron a los requisitos de divulgación para el Tercer Pilar publicados en 2004 (modificados en julio de 2009).

Posteriormente, el Comité publicó en marzo de 2016 un documento de consulta sobre la segunda fase de su revisión del Tercer Pilar (en adelante, «DC de marzo de 2016»)². El plazo para la presentación de comentarios sobre dicha consulta finalizó en junio de 2016. La presente norma establece los requisitos de divulgación emanados de la segunda fase de la revisión y refleja las opiniones de los participantes en el proceso de consulta³. Los requisitos de divulgación de la presente norma abarcan los tres elementos que se exponen a continuación:

- 1. Consolidación de todos los requisitos de divulgación del BCBS actuales en el marco del Tercer Pilar.** Estos requisitos se refieren a la composición del capital, el coeficiente de apalancamiento, el coeficiente de cobertura de liquidez (LCR), el coeficiente de financiación estable neta (NSFR), los indicadores para determinar los bancos de importancia sistémica mundial (G-SIB), el colchón de capital anticíclico, el riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión y la remuneración.
- 2. Dos mejoras del marco del Tercer Pilar.** Este texto normativo introduce dos requisitos de divulgación nuevos en el marco del Tercer Pilar: un «cuadro de mandos» con los principales parámetros prudenciales de un banco, que proporcionará a los usuarios de los datos del Tercer Pilar una visión de conjunto de la posición prudencial de la entidad, y un nuevo requisito de divulgación para aquellos bancos que registran ajustes de valoración prudente (PVA), a fin de facilitar a los usuarios un desglose granular del método de cálculo de los PVA de cada una de esas entidades.
- 3. Revisiones y añadidos a la norma del Tercer Pilar derivadas de la reforma en curso del marco de política reguladora.** La presente norma incluye nuevos requisitos de divulgación relativos al régimen de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) para G-SIB publicado en noviembre de 2015⁴, así como exigencias de divulgación para el riesgo de mercado revisadas a raíz de la publicación por parte del Comité de un marco para el riesgo de mercado revisado en enero de 2016⁵.

¹ *Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar*, enero de 2015, www.bis.org/bcbs/publ/d30h9_es.pdf.

² *Pillar 3 disclosure requirements – consolidated and revised framework*, marzo de 2016, www.bis.org/bcbs/publ/d356.htm.

³ El Comité ha acordado aplazar la publicación de nuevos requisitos de divulgación relacionados con el riesgo operacional (véase la Sección 3.3).

⁴ Financial Stability Board, *Principles on loss-absorbing and recapitalisation capacity of G-SIBs in resolution: total loss-absorbing capacity term sheet*, noviembre de 2015, www.financialstabilityboard.org/2015/11/total-loss-absorbing-capacity-tlac-principles-and-term-sheet/. Véase también la norma sobre inversiones en TLAC publicada por el Comité en octubre de 2016, que es de aplicación tanto a G-SIB como al resto de entidades (www.bis.org/bcbs/publ/d387_es.pdf).

⁵ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*, enero de 2016, www.bis.org/bcbs/publ/d352_es.pdf.

La presente norma no incluye requisitos de divulgación derivados de la conclusión de las reformas de Basilea III actualmente en curso. Como se analiza en la Sección 5.4, los requisitos de divulgación acordados por el Comité con posterioridad a la publicación de la presente norma se incluirán en el ámbito de la tercera fase de la revisión del marco del Tercer Pilar.

La Parte 1 de la presente norma ofrece información general sobre los requisitos de divulgación que se han introducido, incluidos los cambios realizados como resultado del proceso de consulta. Las Partes 2 a 14 recogen los requisitos de divulgación pormenorizados de la norma.

Parte 1: Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar nuevos y revisados

1. Consolidación de todos los requisitos de divulgación del BCBS actuales y futuros en el marco del Tercer Pilar

En la segunda fase de su revisión del marco del Tercer Pilar, el Comité ha revisado los requisitos de divulgación recogidos en todas las normas de Basilea actualmente vigentes y los ha consolidado en el marco del Tercer Pilar.

Tras dicha revisión, y en consonancia con las propuestas recogidas en el DC de marzo de 2016, la presente norma consolida en el marco del Tercer Pilar los requisitos de divulgación publicados en los siguientes documentos⁶:

- *Requisitos de divulgación de la composición del capital* (junio de 2012)
- *Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación actualizada y mayor requerimiento de absorción de pérdidas* (julio de 2013)
- *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios – versión revisada* (junio de 2011) – sección sobre la distribución geográfica de las exposiciones crediticias sujetas al colchón de capital anticíclico
- *Basilea III: Marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación* (enero de 2014)
- *Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez* (enero de 2014)
- *Coeficiente de financiación estable neta: normas de divulgación* (junio de 2015)
- *Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión* (abril de 2016)
- *Pillar 3 disclosure requirements for remuneration* (julio de 2011)

La presente norma no introduce modificaciones fundamentales en los requisitos de divulgación recogidos en los documentos citados, pero sí se han realizado cambios en el formato y la frecuencia de algunos de los requisitos de divulgación con miras a armonizarlos con la norma de enero de 2015. A continuación se ofrece información detallada sobre dichos cambios.

1.1. Composición del capital y TLAC

El Comité publicó los Requisitos de divulgación de la composición del capital en junio de 2012 («norma de divulgación de la composición del capital de 2012») para permitir a los usuarios de los datos del Tercer Pilar comparar el capital regulador de los bancos de distintas jurisdicciones. El presente texto normativo se centra en los requisitos de divulgación relativos a la norma de divulgación sobre la composición del capital de 2012, cuya implantación está prevista para el 1 de enero de 2018 —no se han modificado los requisitos de divulgación transitorios previstos en dicha norma de 2012 a los que pueden acogerse los bancos hasta el 1 de enero de 2018—.

Como se propuso en el DC de marzo de 2016, los requisitos de divulgación establecidos en la norma de divulgación sobre la composición del capital de 2012 se han reformulado para armonizarlos con el marco revisado para el Tercer Pilar (véase la Sección 3.1, que recoge los cambios en los requisitos de

⁶ Todos los documentos están disponibles en www.bis.org/bcbs/publications.htm. Cuando el texto existe en español, se indica su nombre en tal idioma.

divulgación que reflejan el régimen TLAC para G-SIB). La presente norma consolida en el marco del Tercer Pilar los siguientes formularios y tabla para la divulgación de la composición del capital de los bancos:

- En el **formulario CC1** se detalla la composición del capital regulador de un banco. Se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 de la norma de divulgación de la composición del capital de 2012, pero incluye una columna adicional destinada a proporcionar información sobre los vínculos con las divulgaciones en materia de conciliación del formulario CC2, así como filas adicionales para la norma del Comité sobre inversiones en TLAC (octubre de 2016).
- El **formulario CC2** proporciona a los usuarios de los datos del Tercer Pilar una conciliación entre el perímetro de consolidación contable de un banco y su perímetro de consolidación regulador. No presenta cambios con respecto al formulario correspondiente del Anexo 2 de la norma de divulgación de la composición del capital de 2012.
- La **tabla CCA** se ha tomado de la tabla del Anexo 3 de la norma de divulgación de la composición del capital de 2012 y detalla las principales características de los instrumentos de capital regulador de un banco y otros instrumentos admisibles como TLAC⁷, si procede. Esta tabla debe publicarse en el sitio web de los bancos, incluyendo un enlace web en el informe del Tercer Pilar del banco, a fin de facilitar el acceso de los usuarios a la información preceptiva. La tabla CCA representa el nivel mínimo de información que los bancos han de divulgar para cada uno de los instrumentos de capital regulador y, si procede, otros instrumentos admisibles como TLAC emitidos.

Los formularios CC1 y CC2 y la tabla CCA deben publicarse con periodicidad semestral, y los bancos incluirán la primera divulgación en su informe del Tercer Pilar de cierre de su ejercicio financiero 2018. Además, la tabla CCA debe actualizarse en el sitio web del banco cada vez que este emita o reembolse un instrumento de capital o instrumento admisible como TLAC, y siempre que un instrumento existente sea objeto de rescate, conversión, amortización o cualquier otro cambio sustancial en su naturaleza.

Los requisitos detallados de divulgación de la composición del capital y los instrumentos admisibles como TLAC de un banco se exponen en la «Parte 4: Composición del capital y TLAC».

1.2. Requisitos de divulgación sobre parámetros de supervisión macroprudencial

La presente norma incluye dos requisitos de divulgación sobre parámetros de supervisión macroprudencial (formularios GSIB1 y CCyB1). El formulario GSIB1 proporciona a los usuarios de los datos del Tercer Pilar información detallada sobre los indicadores que se utilizan para evaluar cómo se ha determinado la condición de G-SIB de una institución, mientras que el formulario CCyB1 explica el cálculo del colchón de capital anticíclico de un banco, incluida información pormenorizada sobre el desglose geográfico de las exposiciones crediticias frente al sector privado del banco.

(a) Metodología de evaluación de G-SIB

En julio de 2013, el Comité publicó una metodología de evaluación actualizada para G-SIB que comprendía 12 indicadores que los bancos están obligados a publicar.

La presente norma consolida en el marco del Tercer Pilar la divulgación de estos 12 indicadores, trasladándolos al formulario GSIB1. Las autoridades nacionales conservan la capacidad discrecional de exigir a los G-SIB que publiquen en el centro de datos del Comité un desglose más pormenorizado de los indicadores de evaluación utilizando el actual formulario. Los bancos obligados por sus autoridades nacionales a divulgar el desglose completo de sus indicadores, o que decidan hacerlo voluntariamente,

⁷ En este contexto, «otros instrumentos admisibles como TLAC» significa aquellos instrumentos que no son instrumentos de capital regulador emitidos por G-SIB pero que cumplen los criterios de admisibilidad de TLAC.

deben incluir un enlace web u otra referencia pertinente en su informe del Tercer Pilar para facilitar el acceso de los usuarios a esta información. El formato del formulario GSIB1 ha pasado de ser «fijo» a ser «flexible» (según la definición de la norma de enero de 2015), para que los bancos puedan incluir una referencia externa al requisito de divulgación en su sitio web.

Los requisitos de divulgación relativos a los indicadores de G-SIB han de publicarse anualmente e incluirse en el informe del Tercer Pilar que el banco publique al cierre del ejercicio. Si es necesario, los bancos deben rectificar las cifras para reflejar los datos definitivos presentados al Comité, e incluir un formulario GSIB1 rectificado en el correspondiente informe del Tercer Pilar.

(b) Distribución geográfica de las exposiciones crediticias sujetas al colchón anticíclico

El Comité estableció en diciembre de 2010 los detalles del régimen del colchón anticíclico, y en octubre de 2015 publicó un documento de preguntas frecuentes⁸, que incluía una sección sobre los requisitos de divulgación del cálculo del colchón.

La presente norma consolida el requisito de divulgación en el marco del Tercer Pilar mediante la introducción de un nuevo formulario (formulario CCyB1), que recoge los detalles del desglose geográfico de las exposiciones crediticias de los bancos frente al sector privado pertinentes para el cálculo del colchón anticíclico. En respuesta a los comentarios recibidos en la consulta, el formulario aclara que la divulgación de información debe circunscribirse a jurisdicciones en las que el banco tiene exposiciones crediticias frente al sector privado sujetas a un requisito de colchón anticíclico.

El formulario CCyB1 debe publicarse con periodicidad semestral, y los bancos incluirán la primera divulgación en su informe del Tercer Pilar del cierre de su ejercicio financiero de 2017.

Los requisitos de divulgación detallados para los indicadores de G-SIB y la distribución geográfica de las exposiciones crediticias sujetas a un requisito de colchón anticíclico se recogen en la «Parte 5: Parámetros de supervisión macroprudencial».

1.3. Requisitos de divulgación relativos al coeficiente de apalancamiento

En enero de 2014, el Comité publicó su norma sobre requisitos de divulgación del coeficiente de apalancamiento⁹. La presente norma consolida los requisitos de divulgación del coeficiente de apalancamiento en el marco del Tercer Pilar mediante dos nuevos formularios. El formulario LR1 proporciona una conciliación entre los activos totales de un banco reflejados en sus estados financieros publicados y la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento, mientras que el formulario LR2 ofrece un desglose de los componentes de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento.

Los requisitos de divulgación no presentan cambios con respecto a los recogidos en el DC de marzo de 2016, que proponía modificaciones en la frecuencia de la divulgación de información establecida en la norma sobre el coeficiente de apalancamiento publicada en enero de 2014. El texto normativo de enero de 2014 obligaba a los bancos a publicar la información preceptiva con la misma frecuencia y al mismo tiempo que sus estados financieros (es decir, por lo general con carácter trimestral o semestral). Con el fin de lograr una mayor coherencia y comparabilidad de la información divulgada entre bancos, la presente norma establece que los formularios LR1 y LR2 deben publicarse trimestralmente, comenzando al cierre del ejercicio financiero 2017 del banco.

⁸ BCBS, *Frequently asked questions on the Basel III countercyclical capital buffer*, octubre de 2015, www.bis.org/bcbs/publ/d339.pdf.

⁹ BCBS, *Marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación*, enero de 2014, www.bis.org/publ/bcbs270_es.pdf.

Los requisitos detallados de divulgación relativos al coeficiente de apalancamiento se recogen en la «Parte 6: Coeficiente de apalancamiento».

1.4. Requisitos de divulgación relativos al LCR y el NSFR

El Comité publicó los requisitos de divulgación relativos al coeficiente de cobertura de liquidez (LCR)¹⁰ y el coeficiente de financiación estable neta (NSFR)¹¹ en enero de 2014 y junio de 2015, respectivamente. La presente norma consolida ambos requisitos de divulgación, sin cambios con respecto a los propuestos en el DC de marzo de 2016.

El presente texto normativo traslada el contenido del formulario para la divulgación de información cuantitativa y los requisitos de divulgación cualitativa que preveía la norma de divulgación del LCR de enero de 2014 a un nuevo formulario (formulario LIQ1) y una nueva tabla (tabla LIQA), respectivamente. El formato de la tabla LIQA es «flexible», con el fin de permitir a los bancos divulgar información sobre aquellos elementos de su marco de gestión del riesgo de liquidez que consideren relevantes para su modelo de negocio y su perfil de riesgo de liquidez.

La presente norma traslada también los requisitos de divulgación para el NSFR que el Comité publicó en junio de 2015 a un nuevo formulario (formulario LIQ2).

Las normas relativas al LCR y el NSFR publicadas en enero de 2014 y junio de 2015, respectivamente, obligaban a los bancos a publicar la información requerida con la misma frecuencia y al mismo tiempo que sus estados financieros (es decir, por lo general con carácter trimestral o semestral). Para asegurar una mayor coherencia y comparabilidad de la información divulgada entre bancos, la presente norma establece los siguientes requisitos:

- el formulario LIQ1 debe publicarse trimestralmente a partir del cierre del ejercicio financiero 2017 de los bancos;
- el formulario LIQ2 ha de publicarse semestralmente, a partir del primer informe semestral del Tercer Pilar de la entidad que se publique después del 1 de enero de 2018; y
- la tabla LIQA debe publicarse anualmente.

Los requisitos de divulgación revisados para el LCR y el NSFR se recogen en la «Parte 7: Liquidez».

1.5. Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión (IRRBB)

En abril de 2016, el Comité publicó una norma revisada para el IRRBB¹², que incluía requisitos de divulgación mejorados para promover una mayor coherencia, transparencia y comparabilidad en la cuantificación y gestión del IRRBB. La presente norma consolida estos requisitos de divulgación en el marco del Tercer Pilar. Las tablas A y B de la norma revisada sobre el IRRBB se han trasladado a una nueva tabla (tabla IRRBBA) y a un nuevo formulario (formulario IRRBB1), respectivamente.

Se prevé que los bancos apliquen en 2008 las normas revisadas para el IRRBB, incluidos los requisitos de divulgación. Los bancos cuyo ejercicio financiero termine el 31 de diciembre deberán realizar las primeras divulgaciones previstas por la presente norma en 2018, basándose en la información a 31 de diciembre de 2017. Los requisitos de divulgación del IRRBB establecidos en la Parte 9 de la norma de

¹⁰ BCBS, *Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez*, enero de 2014 (revisadas en marzo de 2014), http://www.bis.org/publ/bcbs272_es.pdf. Existe un formulario para la divulgación del LCR. También se ofrecen orientaciones sobre la información cualitativa y cuantitativa adicional que los bancos pueden decidir divulgar en relación con su marco interno de medición y gestión del riesgo de liquidez, entre otras cosas.

¹¹ BCBS, *Coeficiente de financiación estable neta: normas de divulgación*, junio de 2015, http://www.bis.org/bcbs/publ/d324_es.pdf.

¹² BCBS, *Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión*, abril de 2016, http://www.bis.org/bcbs/publ/d368_es.pdf.

enero de 2015 continúan en vigor hasta el 30 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual serán reemplazados por los requisitos de divulgación de la presente norma.

Los requisitos de divulgación relativos al IRRBB se recogen en la «Parte 12: Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión».

1.6. Requisitos de divulgación en materia de remuneración

La presente norma consolida los requisitos de divulgación de información cualitativa sobre remuneración actualmente vigentes, publicados en 2011¹³, en una nueva tabla (tabla REMA), para ofrecer a los usuarios de los datos del Tercer Pilar una descripción de la política de remuneración del banco. Las actuales divulgaciones cuantitativas se trasladan a tres nuevos formularios (formularios REM1, REM2 y REM3) destinados a facilitar información sobre la remuneración fija y variable que un banco abona durante el ejercicio financiero, detalles de cualquier paga extraordinaria realizada e información sobre los importes totales de la remuneración diferida y la remuneración retenida pendientes del banco, respectivamente.

La información requerida debe publicarse con periodicidad anual, y los bancos incluirán la primera divulgación en su informe del Tercer Pilar al cierre de su ejercicio financiero 2017. Algunos comentarios recibidos en el proceso de consulta señalaban que la fecha de publicación de la información sobre remuneración de un banco puede no coincidir con la publicación de su informe anual. La presente norma aclara que, cuando no sea posible divulgar la información sobre remuneración en la misma fecha en que se publique el informe anual de un banco, las divulgaciones deberán realizarse lo antes posible a partir de ese momento.

Los requisitos de divulgación relativos a la remuneración se recogen en la «Parte 13: Remuneración».

2. Dos mejoras del marco revisado del Tercer Pilar

La presente norma introduce dos nuevos requisitos de divulgación encaminados a mejorar el marco del Tercer Pilar:

- (i) un «cuadro de mandos» con los parámetros prudenciales clave del banco, que proporcionará a los usuarios de los datos del Tercer Pilar una visión de conjunto de la posición prudencial de la entidad, y
- (ii) un nuevo requisito de divulgación para los bancos que registran ajustes de valoración prudente (PVA), a fin de facilitar a los usuarios de los datos del Tercer Pilar un desglose granular del método de cálculo de los PVA de dichas entidades.

2.1. Cuadro de los parámetros prudenciales clave

El presente texto normativo introduce dos nuevos formularios de divulgación (formularios KM1 y KM2) a fin de proporcionar a los usuarios de los datos del Tercer Pilar un conjunto de parámetros prudenciales clave en un formato que facilite la comparación de los resultados y las tendencias a lo largo del tiempo de un banco, mejorando la disciplina de mercado en el proceso.

El formulario KM1 ofrecerá a los usuarios de los datos del Tercer Pilar una serie temporal de parámetros prudenciales clave que abarcará el capital disponible de un banco (incluidos los coeficientes y colchones de capital requeridos), sus activos ponderados por riesgo (RWA), coeficiente de

¹³ BCBS, *Pillar 3 disclosure requirements for remuneration*, julio 2011, www.bis.org/publ/bcbs197.pdf.

apalancamiento, LCR y NSFR. El formulario KM2 obliga a los G-SIB a divulgar parámetros clave sobre TLAC. Ambos formularios deben publicarse trimestralmente.

Como se estableció en la publicación del Comité sobre el tratamiento regulador de las provisiones contables¹⁴, la presente norma exige que los bancos informen públicamente de si se han acogido a una disposición transitoria para calcular el impacto en el capital regulador de la contabilidad en función de las pérdidas crediticias esperadas. Si es así, el formulario KM1 ofrecerá a los usuarios información sobre el impacto de tal decisión en los coeficientes de capital regulador y de apalancamiento del banco, en comparación con los coeficientes de capital y apalancamiento que tendría el banco si se aplicaran íntegramente todas las disposiciones de Basilea III y no se hubieran aplicado disposiciones transitorias.

Los requisitos detallados de divulgación relativos a los parámetros prudenciales clave se recogen en la «Parte 2: Presentación de la gestión de riesgos, los parámetros prudenciales clave y los RWA».

2.2. Requisitos de divulgación en materia de PVA

La presente norma introduce un nuevo formulario de divulgación (formulario PV1) que deben cumplimentar los bancos que registren ajustes de valoración prudente (PVA). Los bancos ya están obligados a divulgar la cuantía agregada de sus PVA en el requisito de divulgación de la composición del capital¹⁵. El formulario PV1 proporcionará un desglose pormenorizado de la forma en que se han calculado los PVA.

En la elaboración definitiva del formulario PV1, el Comité tuvo en cuenta las observaciones remitidas sobre la consulta, en el sentido de que puede haber circunstancias en las que las exposiciones subyacentes no puedan clasificarse fácilmente como cartera de inversión o como cartera de negociación debido a las diferencias entre jurisdicciones en la aplicación de los PVA. Por lo tanto, se concede cierta discrecionalidad a los supervisores nacionales para que puedan adaptar el formato del formulario a la aplicación de los PVA en su jurisdicción. Aunque se ha conservado la división entre la cartera de inversión y la cartera de negociación, el formulario se ha modificado con respecto a la versión incluida en el DC de marzo de 2016 a fin de permitir a los bancos cierta capacidad discrecional en su asignación de las PVA a la cartera de inversión o la cartera de negociación. Siempre que se haya hecho uso de esa discrecionalidad, en las explicaciones complementarias del requisito de divulgación deberá describirse la metodología de asignación utilizada.

Además, el formulario PV1 se ha modificado con respecto a la versión recogida en el DC de marzo de 2016 para reclasificar los «costes de inversión y de financiación» y los «diferenciales crediticios no devengados» como ajustes de valoración en vez de como categorías de riesgo.

Todos los bancos que registren PVA deberán publicar anualmente el formulario PV1.

Los nuevos requisitos de divulgación relativos a los PVA se recogen en la «Parte 3: Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras».

¹⁴ BCBS, *Regulatory treatment of accounting provisions - interim approach and transitional arrangements*, marzo de 2017, www.bis.org/publ/bcbs/d401.pdf.

¹⁵ Véase BCBS, *Requisitos de divulgación de la composición del capital*, junio de 2012, http://www.bis.org/publ/bcbs221_es.pdf.

3. Revisiones y adiciones al marco del Tercer Pilar derivadas de la reforma en curso del marco de la política reguladora

3.1. Requisitos de divulgación relativos a TLAC de G-SIB

En consonancia con el régimen de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) para G-SIB¹⁶, la presente norma introduce los cuatro formularios nuevos que se relacionan a continuación y que deben ser cumplimentados exclusivamente por G-SIB:

- (i) El formulario KM2 establece los parámetros clave del régimen TLAC a nivel de un grupo de resolución de un G-SIB (véase la Sección 2.1 anterior).
- (ii) El formulario TLAC1 ofrece información detallada sobre las inversiones en TLAC de los grupos de resolución de G-SIB. Este requisito de divulgación será aplicable desde la fecha de conformidad del régimen TLAC, a partir de la cual será obligatorio para todos los G-SIB a nivel del grupo de resolución.

Los requisitos de divulgación recogidos en el DC de marzo de 2016 incluían la información relativa a antes y después del ajuste llevado a cabo por un grupo de gestión de crisis (CMG)¹⁷ y señalaban que el Comité tendría en cuenta la pertinencia de dicha información a la hora de concluir la norma. A este respecto, los formularios que establece la presente norma reflejan la decisión del Comité de que:

- a los efectos de la divulgación, solo será necesario incluir la información relativa al TLAC después del ajuste del CMG. Esto se ajusta a lo previsto en la *Term Sheet* del FSB y se ha traducido en la supresión de algunas filas en el formulario; y
 - los G-SIB que se acojan a una estrategia de resolución con puntos múltiples de entrada (MPE) no estarían obligados a divulgar información sobre TLAC a escala del grupo consolidado, ya que dicha divulgación no es preceptiva en virtud de la *Term Sheet* de TLAC del FSB.
- (iii) Los formularios TLAC2 y TLAC3 presentan información sobre el orden de prelación de los acreedores al nivel de la entidad jurídica para entidades de subgrupos materiales (es decir, entidades que forman parte de un subgrupo material) que han emitido TLAC interno a una o varias entidades de resolución, así como para las entidades de resolución. Estos formularios ofrecen información sobre la cuantía y el vencimiento residual del TLAC y sobre los instrumentos emitidos por entidades de resolución y entidades de subgrupos materiales que tengan un nivel de prelación igual o inferior a los instrumentos que computan como TLAC. En respuesta a las observaciones recibidas en el proceso de consulta, se ha modificado el método de computación de estos formularios, que pasan de utilizar el valor contable a basarse en el valor nominal con miras a reflejar los valores relevantes en el momento del rescate interno. Además, los instrumentos perpetuos habrán de divulgarse por separado. En las instrucciones se han incorporado también unas pequeñas aclaraciones.

El formulario KM2 debe publicarse trimestralmente, ya que complementa al cuadro de los parámetros prudenciales clave previsto en la Sección 2.1 anterior. Los formularios TLAC1, TLAC2 y TLAC3 han de publicarse con periodicidad semestral. Los formularios KM2, TLAC1, TLAC2 y TLAC3 serán preceptivos desde la fecha de conformidad del requerimiento de TLAC.

¹⁶ Financial Stability Board, *Principles on loss-absorbing and recapitalisation capacity of G-SIBs in resolution: total loss-absorbing capacity term sheet*, noviembre de 2015, www.financialstabilityboard.org/2015/11/total-loss-absorbing-capacity-tlac-principles-and-term-sheet/.

¹⁷ Los ajustes se explican en los dos últimos párrafos de la Sección 3 de la hoja de términos y condiciones (*Term Sheet*) del FSB.

Para cumplir los requisitos de divulgación de la presente norma, los bancos han de atenerse a las siguientes condiciones:

- (i) Todos los bancos deben comunicar sus posiciones de capital utilizando el formulario CC1.
- (ii) Los G-SIB deben utilizar el formulario TLAC1 para divulgar sus inversiones en TLAC para cada grupo de resolución¹⁸.
- (iii) Los G-SIB deben utilizar los formularios TLAC2 y TLAC3 para divulgar el orden de prelación de los acreedores tanto para cada entidad de resolución como para cada entidad de un subgrupo material.
- (iv) Todos los bancos deberán comunicar las principales características del capital regulador mediante la tabla CCA. En el caso de los G-SIB, esta debería abarcar instrumentos de capital regulador y otros instrumentos admisibles como TLAC reconocidos como recursos de TLAC externo por las entidades de resolución emisoras.
- (v) Por medio del método de tres etapas que se detalla a continuación, todos los bancos deben mostrar los vínculos entre las cifras de su balance recogidas en sus estados financieros publicados y las cifras utilizadas en el formulario CC1:
 - Etapa 1: Divulgar el balance publicado dentro del perímetro de consolidación regulador en el formulario CC2. Si los perímetros de consolidación regulador y contable son idénticos para un determinado grupo bancario, los bancos deberán declarar en el formulario CC2 que no hay diferencias y comenzar directamente con la etapa 2.

Si ambos perímetros no coinciden, los bancos deben divulgar la lista de las entidades con personalidad jurídica propia que están incluidas en el perímetro de consolidación contable, pero no en el regulador o, si lo prefieren, la lista de las entidades con personalidad jurídica propia incluidas en el perímetro de consolidación regulador pero no en el contable. De esta manera, los usuarios de los datos del Tercer Pilar podrán tener en cuenta los riesgos que comportan las filiales no consolidadas. Si algunas entidades están incluidas tanto en el perímetro de consolidación regulador como en el contable, pero el método de consolidación difiere entre ellos, los bancos deben relacionarlas por separado y explicar las diferencias en los métodos de consolidación. Para cada una de las entidades que deban especificarse en la divulgación conforme al presente requisito, los bancos también divulgarán sus activos totales y sus recursos propios en balance y describirán las principales actividades de la entidad.

- Etapa 2: Ampliar las líneas del balance dentro del perímetro de consolidación regulador en el formulario CC2 para incluir todos los componentes que se utilizan en el formulario CC1. Es importante señalar que los bancos solo tienen que ampliar los elementos del balance en la medida en que sea necesario para reflejar los componentes utilizados en el formulario CC1 (por ejemplo, si la totalidad del capital desembolsado del banco cumple los requisitos para ser incluido en el CET1, la entidad no necesitará ampliar esta línea). El nivel de divulgación deberá ser proporcional a la complejidad del balance del banco y su estructura de capital.
- Etapa 3: Para cada uno de los elementos divulgados en el formulario CC2 en la etapa 2, se establecerá una correspondencia con la divulgación de la composición del capital recogida en el formulario CC1.

Los requisitos de divulgación detallados relativos al TLAC se recogen en la «Parte 4: Composición del capital y TLAC».

¹⁸ En el caso de los G-SIB acogidos al régimen de un punto único de entrada (SPE), existe un solo grupo de resolución, por lo que el formulario TLAC1 solo tendrá que cumplimentarse una vez para comunicar sus inversiones en TLAC.

3.2. Riesgo de mercado

La norma de enero de 2015 estableció los requisitos revisados vigentes para el riesgo de mercado. Posteriormente, el Comité concluyó su revisión fundamental de la cartera de negociación y en enero de 2016 publicó una norma revisada para el riesgo de mercado¹⁹.

La presente norma introduce divulgaciones revisadas en concepto de riesgo de mercado para reflejar los cambios que introduce la norma sobre el riesgo de mercado de enero de 2016. El Comité ha tenido en consideración las respuestas a las propuestas sobre divulgación del riesgo de mercado recogidas en el DC de marzo de 2016 y ha introducido las modificaciones que se detallan a continuación en los formularios de divulgación.

- En respuesta a la inquietud expresada por la posible divulgación de información en propiedad, el formulario MR1 se ha simplificado para que solo haya que incluir el requerimiento de capital agregado por clase de riesgo. Los formularios MR2 y MR3 se han combinado también en uno solo (el nuevo formulario MR2), con lo que se simplifica la información que ha de divulgarse. Se han suprimido los requisitos de presentar para cada mesa información relativa a requerimientos de capital, *expected shortfall* y excepciones del *backtesting* que sí estaban incluidos en el DC de marzo de 2016.
- Las tablas MRA y MRB se han simplificado; se han eliminado los requisitos de divulgación que se consideraban innecesariamente detallados y no comparables entre bancos.
- Además, el Comité ha consolidado la información cualitativa relativa a cambios significativos en los RWA entre periodos de publicación en el formulario MR3 y ha simplificado la información cuantitativa sobre dichos cambios.

Los nuevos requisitos de divulgación del riesgo de mercado recogidos en el presente texto normativo deberán implementarse en la misma fecha que la norma revisada para el riesgo de mercado, a saber, al cierre de 2019, fecha en la que los nuevos requisitos de divulgación reemplazarán a los que establecía la norma de enero de 2015.

Los requisitos de divulgación detallados relativos al riesgo de mercado se recogen en la «Parte 11: Riesgo de mercado».

3.3. Riesgo operacional

El DC de marzo de 2016 proponía nuevos formularios de divulgación de riesgo operacional basados en las divulgaciones propuestas en el documento de consulta sobre el método estándar para el riesgo operacional publicado en marzo de 2016²⁰. Concretamente, se proponían tres nuevos formularios, destinados a proporcionar a los usuarios información cuantitativa sobre las pérdidas registradas por un banco como consecuencia del riesgo operacional durante los tres años anteriores. También se planteaba introducir una nueva tabla para proporcionar a los usuarios de los datos del Tercer Pilar información cualitativa sobre el marco de gestión del riesgo operacional de los bancos.

Quienes respondieron a la consulta se mostraron partidarios de que el marco revisado del riesgo operacional quedara finalizado antes de publicar los requisitos de divulgación. Por lo tanto, el Comité ha acordado posponer la publicación de los nuevos requisitos de divulgación en materia de riesgo operacional hasta la fase III de la revisión del marco del Tercer Pilar (véase la Sección 5.3). Mientras tanto, seguirán siendo aplicables los requisitos de divulgación del riesgo operacional establecidos inicialmente en el marco del Tercer Pilar de 2004.

¹⁹ BCBS, *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*, enero de 2016, www.bis.org/bcbs/publ/d352_es.pdf.

²⁰ BCBS, *Standardised Measurement Approach for operational risk – consultative document*, marzo 2016, www.bis.org/bcbs/publ/d355.htm.

4. Consideraciones generales y presentación

El ámbito de aplicación, los principios rectores y la presentación de los requisitos de divulgación en la presente norma son idénticos a los previstos en las Secciones 4 a 25 de la norma de enero de 2015. En respuesta a las observaciones recibidas durante el proceso de consulta, se han introducido las aclaraciones que se detallan a continuación en los requisitos de las Secciones 5 a 11 de la norma de enero de 2015:

- **Divulgación retrospectiva:** En los formularios en los que se han de divulgar datos de periodos contables en curso y anteriores, no es obligatorio divulgar datos correspondientes a periodos previos cuando se comunique por primera vez un parámetro de medición de una norma nueva, salvo que se exija explícitamente en el requisito de divulgación.
- **Divulgaciones de parámetros transitorios:** Salvo que se especifique otra cosa en los formularios de divulgación, cuando un banco se haya acogido a un régimen transitorio permitido por las normas, deberá comunicar los datos transitorios salvo que cumpla ya los requisitos definitivos tras la plena aplicación de las normas. Los bancos deben especificar claramente si las cifras comunicadas se han calculado con arreglo a las disposiciones transitorias o asumiendo la plena aplicación de las normas. Cuando proceda, los bancos acogidos a un régimen transitorio podrán divulgar por separado las cifras calculadas asumiendo la plena aplicación de las normas, además de las cifras transitorias.
- **Periodo de declaración:** Salvo que se especifique otra cosa en los formularios de divulgación, los datos requeridos para las divulgaciones anuales, semestrales y trimestrales deben ser datos del correspondiente periodo de 12, seis o tres meses, respectivamente.
- **Divulgación de información electrónica:** Se insta a los bancos a colaborar con sus supervisores nacionales en la presentación de la información cuantitativa prevista por la presente norma en un formato electrónico común que facilite el uso de los datos.

Como ya se ha indicado, las fechas de aplicación de los requisitos de divulgación de la presente norma no coinciden. Los criterios generales para la fijación de dichas fechas son los siguientes:

- (i) en el caso de requisitos de divulgación ya existentes, su fecha de aplicación se ha fijado para el final del ejercicio financiero 2017 del banco; y
- (ii) en el caso de requisitos de divulgación nuevos o que dependan de la aplicación de otro marco normativo, su fecha de implementación coincidirá con la de dicho marco.

En la Sección 6 se incluye un desglose detallado de las fechas de aplicación propuestas para los distintos requisitos de divulgación. En consonancia con el enfoque adoptado para la norma revisada del Tercer Pilar, el Comité insta a las jurisdicciones a aplicar la norma con antelación.

5. Tercera fase de la revisión del Tercer Pilar (Fase III)

El Comité ha comenzado la tercera fase de su revisión del Tercer Pilar. El objetivo de la fase III es desarrollar:

- (i) requisitos de divulgación para RWA para el método estándar, con el fin de permitir la comparación de los requerimientos de capital calculados mediante modelos internos;
- (ii) requisitos de divulgación sobre cargas de activos;
- (iii) requisitos de divulgación en materia de riesgo operacional; y
- (iv) requisitos de divulgación derivados de reformas de política en curso que todavía no se han concluido.

Estos cuatro elementos se describen más pormenorizadamente a continuación.

5.1. Uso de los RWA del método estándar como referencia para los requerimientos de capital calculados mediante modelos internos

El DC de marzo de 2016 presentaba a consulta propuestas de divulgación para referenciar los resultados de modelos internos de los bancos a los requerimientos de capital hipotéticos calculados conforme al método estándar para el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo de crédito de contraparte. El Comité ha tenido en consideración las respuestas a dichas propuestas durante la consulta y sigue convencido de la utilidad de dichas divulgaciones para reducir la opacidad de los RWA calculados conforme a modelos internos de los bancos y para mejorar la comparabilidad entre entidades.

En el DC de marzo de 2016 se señalaba que la finalización de dichos requisitos de divulgación de referencia dependía de que el Comité concluyera su trabajo en los marcos de política para los métodos estándar, los métodos basados en modelos internos para distintas categorías de riesgo y los «suelos» de capital. El Comité concluirá su labor sobre los requisitos de divulgación de referencia en la fase III.

5.2 Divulgaciones sobre cargas de activos

El Comité considera que la divulgación por parte de los bancos de la cuantía de sus activos libres de cargas y disponibles para los acreedores proporcionaría información significativa a los usuarios de datos del Tercer Pilar. Así pues, el Comité ha acordado incorporar una divulgación sobre cargas de activos en la tercera fase de su revisión del Tercer Pilar.

5.3 Divulgaciones del riesgo operacional

Como se ha señalado en la Sección 3.3, el Comité acordó aplazar la finalización de las divulgaciones relativas al riesgo operacional hasta la tercera fase de su revisión del Tercer Pilar a la espera de concluir el marco del riesgo operacional.

5.4 Divulgaciones derivadas de la agenda de reformas en curso del Comité

Todos los requisitos de divulgación derivados de la finalización de las reformas que el Comité está llevando a cabo en el marco regulador se incluirán en el marco de la tercera fase de la revisión del Tercer Pilar. Por ejemplo, podrían producirse cambios en los actuales requisitos de divulgación del riesgo de crédito estipulados en la norma de enero de 2015, como consecuencia de la introducción de una mayor granularidad en las clases de activos y ponderaciones por riesgo recalibradas conforme al método estándar revisado para el tratamiento del riesgo de crédito.

6. Cuadro resumen del formato y la frecuencia de cada requisito de divulgación

En el cuadro siguiente se establece si los requisitos de divulgación tanto de la norma de enero de 2015 como de la segunda fase de la revisión del Tercer Pilar deben presentarse en un formato «fijo» o «flexible», así como la frecuencia y el calendario propuesto para la publicación de cada formulario y cada tabla.

	Tablas y formularios	Formato	Frecuencia	Fecha de implementación
Parte 2: Resumen de la gestión de riesgos, parámetros prudenciales clave y RWA	KM1 – Parámetros clave (a nivel del grupo consolidado)	Fijo	Trimestral	1 enero 2018
	KM2 – Parámetros clave - requerimientos TLAC (a nivel del grupo de resolución)	Fijo	Trimestral	1 enero 2019 ^a
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 OVA – Método del banco para la gestión de riesgos	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	OV1 – Presentación de los RWA	Fijo	Trimestral	Fase I: cierre de 2016 Fase II: cierre de 2018
Parte 3 – Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 LI1 – Diferencias entre los perímetros de consolidación contable y regulador y correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo reguladoras	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 LI2 – Principales fuentes de discrepancia entre la cuantía de las exposiciones en términos reguladores y los valores contables en los estados financieros	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 LIA – Explicación de las discrepancias entre el importe de la exposición con fines contables y con fines reguladores	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	PV1 – Ajustes de valoración prudente (PVA)	Fijo	Anual	Cierre de 2018
Parte 4 – Composición del capital y TLAC	CC1 – Composición del capital regulador	Fijo	Semestral	Cierre de 2018
	CC2 – Conciliación del capital regulador con el balance	Flexible	Semestral	Cierre de 2018
	CCA – Principales características de los instrumentos de capital regulador y otros instrumentos admisibles como TLAC	Flexible	Semestral	Cierre de 2018
	TLAC1 – Composición del TLAC para G-SIB (a nivel del grupo de resolución)	Fijo	Semestral	1 enero 2019 ^a
	TLAC2 – Entidad de subgrupo material – orden de prelación de los acreedores a nivel de entidad jurídica	Fijo	Semestral	1 enero 2019 ^a
	TLAC3 – Entidad de resolución – orden de prelación de los acreedores a nivel de entidad jurídica	Fijo	Semestral	1 enero 2019 ^a
Parte 5 – Parámetros de supervisión macroprudencial	GSIB1 – Divulgación de indicadores de G-SIB	Flexible	Anual	Cierre de 2018
	CCyB1 – Distribución geográfica de las exposiciones crediticias incluidas en el colchón de capital anticíclico	Flexible	Semestral	Cierre de 2017
Parte 6 – Coeficiente de apalancamiento	LR1 – Resumen comparativo de los activos contables frente a la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	Fijo	Trimestral	Cierre de 2017

	Tablas y formularios	Formato	Frecuencia	Fecha de implementación
	LR2 – Formulario divulgativo común del coeficiente de apalancamiento	Fijo	Trimestral	Cierre de 2017
Parte 7 – Liquidez	LIQA – Gestión del riesgo de liquidez	Flexible	Anual	Cierre de 2017
	LIQ1 – Coeficiente de cobertura de liquidez (LCR)	Fijo	Trimestral	Cierre de 2017
	LIQ2 – Coeficiente de financiación estable neta (NSFR)	Fijo	Semestral	1 enero 2018
Parte 8 – Riesgo de crédito	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CRA – Información cualitativa general sobre el riesgo de crédito	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	Véanse los requisitos de divulgación revisados del Tercer Pilar de enero de 2015 CR1 – Calidad crediticia de los activos	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR2 – Cambios en el <i>stock</i> de préstamos y títulos de deuda en situación de incumplimiento	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CRB – Información adicional sobre la calidad crediticia de los activos	Flexible	Anual	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CRC – Requisitos de divulgación cualitativa relacionados con técnicas de mitigación del riesgo de crédito	Flexible	Anual	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR3 – Técnicas de mitigación del riesgo de crédito – presentación general	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CRD – Información cualitativa sobre el uso de calificaciones crediticias externas por los bancos con el método estándar para el riesgo de crédito	Flexible	Anual	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR4 – Método estándar: exposición al riesgo de crédito y efectos de técnicas para su mitigación (CRM)	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015	Fijo	Semestral	

	Tablas y formularios	Formato	Frecuencia	Fecha de implementación
	CR5 – Método estándar: exposiciones por clases de activos y ponderaciones por riesgo			
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CRE – Información cualitativa relacionada con modelos IRB	Flexible	Anual	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR6 – IRB: Exposiciones al riesgo de crédito por cartera e intervalo de probabilidad de incumplimiento (PD)	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR7 – IRB: Efecto sobre los RWA de los derivados de crédito utilizados como técnica CRM	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR8 – Estados de flujo de los RWA de exposiciones al riesgo de crédito con el IRB	Fijo	Trimestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR9 – IRB: Comprobación de la probabilidad de incumplimiento (PD) por cartera	Flexible	Anual	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CR10 – IRB (préstamo especializado y acciones con el método de ponderación por riesgo simple)	Flexible	Semestral	
Parte 9 – Riesgo de crédito de contraparte	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCRA – Información cualitativa relacionada con el riesgo de crédito de contraparte	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR1 – Análisis de la exposición al riesgo de crédito de contraparte (CCR) por método	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR2 – Requerimiento de capital por ajuste de valoración del crédito (CVA)	Fijo	Semestral	

	Tablas y formularios	Formato	Frecuencia	Fecha de implementación
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR3 – Método estándar para las exposiciones CCR por cartera reguladora y ponderaciones por riesgo	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR4 – IRB: Exposiciones al CCR por cartera e intervalo de PD	Fijo	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR5 – Composición del colateral para exposiciones al CCR	Flexible	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR6 – Exposiciones crediticias con derivados	Flexible	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR7 – Estados de flujo de los RWA de las exposiciones a CCR con el método de modelos internos (IMM)	Fijo	Trimestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 CCR8 – Exposiciones frente a entidades de contrapartida central	Fijo	Semestral	
Parte 10 – Titulización	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 SECA – Requisitos de información cualitativa para exposiciones de titulización	Flexible	Anual	Cierre de 2016
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 SEC1 – Exposiciones de titulización en la cartera de inversión	Flexible	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 SEC2 – Exposiciones de titulización en la cartera de negociación	Flexible	Semestral	
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 SEC3 – Exposiciones de titulización en la cartera de inversión y requerimientos de capital regulador asociados (banco que actúa como originador o patrocinador)	Fijo	Semestral	

	Tablas y formularios	Formato	Frecuencia	Fecha de implementación
	Véanse los <i>Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar</i> de enero de 2015 SEC4 – Exposiciones de titulización en la cartera de inversión y requerimientos de capital regulador asociados (banco que actúa como inversor)	Fijo	Semestral	
Parte 11 – Riesgo de mercado	MRA – Requisitos generales de información cualitativa relacionados con el riesgo de mercado	Flexible	Anual	Fase I: cierre de 2016 Fase II: cierre de 2019
	MR1 – Riesgo de mercado con el método estándar	Fijo	Semestral	Fase I: cierre de 2016 Fase II: cierre de 2019
	MRB – Información cualitativa para bancos que utilizan el método de modelos internos (IMA)	Flexible	Anual	Cierre de 2019
	MRC – Estructura de las mesas para bancos que utilizan el método de modelos internos (IMA)	Flexible	Semestral	Cierre de 2019
	MR2 – Estados de flujos de RWA para exposiciones al riesgo de mercado según IMA (solo Fase I) MR2 – IMA para el riesgo de mercado por tipo de riesgo (solo Fase II)	Fijo	Semestral	Fase I: cierre de 2016 Fase II: cierre de 2019
	MR3 – Valores IMA para carteras de negociación (solo Fase I) MR3 – Estados de flujos de RWA para exposiciones al riesgo de mercado con el método de modelos internos, IMA (solo Fase II)	Fijo	Trimestral	Fase I: cierre de 2016 Fase II: cierre de 2019
	MR4 – Comparación de estimaciones VaR con pérdidas/ganancias (solo Fase I)	Flexible	Semestral	Fase I: cierre de 2016
Parte 12 – Riesgo de tasas de interés en la cartera bancaria	IRRBBA – Objetivos y políticas de gestión del riesgo IRRBB	Flexible	Anual	2018
	IRRBB1 – Información cuantitativa sobre el IRRBB	Fijo	Anual	2018
Parte 13 – Remuneración	REMA – Política de remuneración	Flexible	Anual	Cierre de 2017
	REM1 - Remuneración abonada durante el ejercicio financiero	Flexible	Anual	Cierre de 2017
	REM2 – Pagas extraordinarias	Flexible	Anual	Cierre de 2017
	REM3 – Remuneración diferida	Flexible	Anual	Cierre de 2017

^a O aplicable de otro modo, dependiendo del régimen TLAC que entre en vigor.

Parte 2: Resumen de la gestión de riesgos, parámetros prudenciales clave y RWA

Formulario KM1 – Parámetros clave (a nivel del grupo consolidado)

Finalidad: Proporcionar un resumen de los parámetros de regulación prudencial de un banco.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Parámetros prudenciales clave relacionados con las normas sobre capital regulador, coeficiente de apalancamiento y liquidez. Los bancos deben divulgar el valor de cada parámetro utilizando las especificaciones de la norma correspondiente, al cierre del periodo de declaración (señalado con una T en el formulario siguiente), así como las cifras de los cuatro cierres trimestrales anteriores (de T-1 a T-4).

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo. Si los bancos desean añadir filas para incluir parámetros reguladores o financieros adicionales, deberán incluir definiciones de esos parámetros y una explicación exhaustiva de su método de cálculo (incluido el perímetro de consolidación y el capital regulador utilizado si procede). Los parámetros adicionales no pueden reemplazar a los previstos en el requisito de divulgación.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar la información del formulario con explicaciones complementarias destinadas a dar cuenta de cualquier cambio significativo en el valor de cada parámetro en comparación con trimestres anteriores y los principales factores subyacentes (indicando, por ejemplo, si las variaciones se deben a cambios en el marco regulador, la estructura del grupo o el modelo de negocio).

Los bancos que apliquen disposiciones transitorias en materia de ECL deben complementar la información del formulario detallando los principales elementos de la transición que utilizan.

		a	b	c	d	e
		T	T-1	T-2	T-3	T-4
Capital disponible (importes)						
1	Capital ordinario de Nivel 1 (CET1)					
1a	Modelo contable ECL con plena aplicación de las normas					
2	Capital de Nivel 1					
2a	Capital de Nivel 1 con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas					
3	Capital total					
3a	Capital total con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas					
Activos ponderados por riesgo (importes)						
4	Total de activos ponderados por riesgo (RWA)					
Coefficientes de capital en función del riesgo en porcentaje de los RWA						
5	Coefficiente CET1 (%)					
5a	Coefficiente CET1 con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%)					
6	Coefficiente de capital de Nivel 1 (%)					
6a	Coefficiente de capital de Nivel 1 con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%)					
7	Coefficiente de capital total (%)					
7a	Coefficiente de capital total con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%)					
Requerimientos adicionales (colchones) de CET1 en porcentaje de los RWA						
8	Requerimiento del colchón de conservación de capital (2,5% desde 2019) (%)					
9	Requerimiento del colchón anticíclico (%)					
10	Requerimientos adicionales para G-SIB y/o D-SIB (%)					
11	Total de requerimientos adicionales específicos de CET1 (%) (línea 8+línea 9+línea 10)					
12	CET1 disponible después de cumplir los requerimientos de capital mínimos del banco (%)					
Coefficiente de apalancamiento de Basilea III						
13	Medida de exposición total del coeficiente de apalancamiento de Basilea III					
14	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III (%) (línea 2/línea 13)					
14a	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%) (línea 2a/línea 13)					
Coefficiente de cobertura de liquidez						
15	HQLA totales					
16	Salida de efectivo neta total					
17	Coefficiente LCR (%)					
Coefficiente de financiación estable neta						
18	Total de financiación estable disponible					

19	Total de financiación estable requerida					
20	Coeficiente NSFR					

Instrucciones

Número de fila	Explicación
12	<i>Capital ordinario de Nivel 1 (CET1) disponible después de cumplir los requerimientos de capital mínimos del banco (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo).</i> Puede no ser necesariamente la diferencia entre la fila 5 y el requerimiento mínimo de CET1 de Basilea III del 4,5%, porque el capital CET1 puede utilizarse para cumplir los requerimientos de capital de Nivel 1 y/o del coeficiente de capital total del banco. Véanse las instrucciones de [CC1:68].
13	<i>Medida de exposición total del coeficiente de apalancamiento de Basilea III:</i> según las especificaciones recogidas en la Parte 6 relativa al coeficiente de apalancamiento. Las cuantías pueden reflejar los valores de cierre del periodo o valores promedio, dependiendo de la implementación en cada jurisdicción.
15	<i>HQLA totales:</i> valor ajustado total según las especificaciones incluidas en la Parte 7 sobre liquidez, utilizando medias simples de observaciones diarias durante el trimestre anterior (es decir, el promedio se calcula habitualmente durante un periodo de 90 días).
16	<i>Total de salidas de efectivo netas:</i> valor ajustado total según las especificaciones incluidas en la Parte 7 sobre liquidez, utilizando promedios simples de observaciones diarias durante el trimestre anterior (es decir, el promedio se calcula habitualmente durante un periodo de 90 días).

Vínculos entre formularios

La cifra en [KM1:1/a] corresponde a [CC1:29/a]

La cifra en [KM1:2/a] corresponde a [CC1:45/a]

La cifra en [KM1:3/a] corresponde a [CC1:59/a]

La cifra en [KM1:4/a] corresponde a [CC1:60/a]

La cifra en [KM1:5/a] corresponde a [CC1:61/a]

La cifra en [KM1:6/a] corresponde a [CC1:62/a]

La cifra en [KM1:7/a] corresponde a [CC1:63/a]

La cifra en [KM1:8/a] corresponde a [CC1:65/a]

La cifra en [KM1:9/a] corresponde a [CC1:66/a]

La cifra en [KM1:10/a] corresponde a [CC1:67/a]

La cifra en [KM1:12/a] corresponde a [CC1:68/a]

La cifra en [KM1:13/a] corresponde a [LR2:21/a]

La cifra en [KM1:14/a] corresponde a [LR2:22/a]

La cifra en [KM1:15/a] corresponde a [LIQ1:21/b]

La cifra en [KM1:16/a] corresponde a [LIQ1:22/b]

La cifra en [KM1:17/a] corresponde a [LIQ1:23/b]

La cifra en [KM1:18/a] corresponde a [LIQ2:14/e]

La cifra en [KM1:19/a] corresponde a [LIQ2:33/e]

La cifra en [KM1:20/a] corresponde a [LIQ2:34/e]

Formulario KM2: Parámetros clave - requerimientos TLAC (a nivel del grupo de resolución)

Finalidad: Proporcionar información sucinta sobre la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) disponible, y los requerimientos TLAC aplicados, a nivel del grupo de resolución en virtud de las metodologías de resolución con punto único de entrada (SPE) o con puntos múltiples de entrada (MPE).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los grupos de resolución de G-SIB.

Contenido: Parámetros prudenciales clave relacionados con los requerimientos TLAC. Los bancos están obligados a divulgar la cifra correspondiente al cierre del periodo de declaración (señalado con una T en el formulario siguiente), así como las cifras de los cuatro cierres trimestrales anteriores (de T-1 a T-4 en el formulario). Cuando un grupo bancario incluya más de un grupo de resolución (método MPE), este formulario debe presentarse para cada grupo de resolución.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos de dichos cambios.

		a	b	c	d	e
		T	T-1	T-2	T-3	T-4
Grupo de resolución 1						
1	Capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) disponible					
2	RWA totales a nivel del grupo de resolución					
3	TLAC como porcentaje de los RWA (fila 1/fila 2) (%)					
4	Medida de exposición del coeficiente de apalancamiento a nivel del grupo de resolución					
5	TLAC como porcentaje de la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento (fila 1/fila 4) (%)					
6a	¿Es de aplicación la exención de subordinación prevista en el antepenúltimo párrafo de la Sección 11 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC del FSB?					
6b	¿Es de aplicación la exención de subordinación prevista en el penúltimo párrafo de la Sección 11 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC del FSB?					
6c	Si la exención de subordinación limitada es de aplicación, la cuantía de la financiación emitida con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos y reconocida como TLAC externo, dividida entre la financiación emitida con el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos y que se reconocería como TLAC externo si no se aplicara el límite (%)					

Vínculos entre formularios

La cifra en [KM2:1/a] corresponde a [TLAC1:22/a a nivel del grupo de resolución]

La cifra en [KM2:2/a] corresponde a [TLAC1:23/a a nivel del grupo de resolución]

Las cifras agregadas en [KM2:2/a] de todos los grupos de resolución no serán necesariamente idénticas ni se corresponderán directamente con la cuantía en [KM1:4/a]

La cifra en [KM2:3/a] corresponde a [TLAC1:25/a a nivel del grupo de resolución]

La cifra en [KM2:4/a] corresponde a [TLAC1:24/a a nivel del grupo de resolución]

La cifra en [KM2:5/a] corresponde a [TLAC1:26/a a nivel del grupo de resolución]

[KM2:6a] hace referencia a la exención no sujeta a un techo prevista en la Sección 11 de la *Term Sheet* de TLAC del FSB, para jurisdicciones en las que todos los Pasivos Excluidos del TLAC especificados en la Sección 10 están excluidos legalmente del ámbito de aplicación de la herramienta de rescate interno y, por consiguiente, con arreglo a la legislación vigente no puedan amortizarse ni convertirse en capital en el marco de una resolución por rescate interno. Posibles respuestas a [KM2:6a]: [Sí], [No].

[KM2:6b] hace referencia a la exención limitada prevista en la Sección 11 de la *Term Sheet* de TLAC del FSB, para jurisdicciones cuya autoridad de resolución puede, en circunstancias excepcionales contempladas en la legislación aplicable en materia de resoluciones, excluir total o parcialmente del rescate interno todos los Pasivos Excluidos del TLAC enumerados en la Sección 10, y cuyas autoridades competentes hayan permitido que pasivos que de lo contrario habrían sido admisibles como TLAC externo, pero que tienen el mismo grado de prelación que dichos Pasivos Excluidos en la jerarquía de acreedores en caso de insolvencia, aporten una cuantía equivalente a un máximo del 2,5% de los RWA (a partir de 2019) o del 3,5% de los RWA (a partir de 2022). Posibles respuestas a [KM2:6B]: [Sí], [No].

La cifra en [KM2:6c/a] corresponde a [TLAC1:14 a nivel del grupo de resolución dividido entre TLAC1:13]. Solo debe cumplimentarse si la respuesta a [KM2:6b] es [Sí].

Tabla OVA: Método del banco para la gestión de riesgos

[Véanse los *Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar* de enero de 2015]

Formulario OV1: Presentación de los RWA

Finalidad: Ofrecer una panorámica general de los RWA totales que conforman el denominador de los requerimientos de capital en función del riesgo. En las siguientes secciones se presentan desgloses adicionales de los RWA.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Los activos ponderados por riesgo y los requerimientos de capital en virtud del Primer Pilar. No es necesario incluir los requerimientos en virtud del Segundo Pilar.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben identificar y explicar las causas de cualquier diferencia significativa entre los periodos de declaración T y T-1.

Cuando los requerimientos mínimos de capital de la columna (c) no correspondan al 8% de los RWA de la columna (a), los bancos deberán explicar los ajustes realizados.

Si el banco aplica el método de modelos internos (IMM) a sus exposiciones accionariales con el método basado en el mercado, deberá describir anualmente las principales características de su modelo interno en forma de explicación complementaria.

		a	b	c
		RWA		Requerimientos mínimos de capital
		T	T-1	T
1	Riesgo de crédito (excluido riesgo de crédito de contraparte)			
2	Del cual, con el método estándar (SA)			
3	Del cual, con el método basado en calificaciones internas básico (F-IRB)			
4	Del cual, con el método de atribución supervisora (<i>slotting</i>)			
5	Del cual, con el método basado en calificaciones internas avanzado (A-IRB)			
6	Riesgo de crédito de contraparte (CCR)			
7	Del cual, con el método estándar para el riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR)			
8	Del cual, con el método de modelos internos (IMM)			
9	Del cual, otros CCR			
10	Ajustes de valoración del crédito (CVA)			
11	Posiciones en capital con el método de ponderación simple			
12	Inversiones de capital en fondos – método <i>look-through</i>			
13	Inversiones de capital en fondos – método basado en mandatos			
14	Inversiones de capital en fondos - método <i>fall-back</i>			
15	Riesgo de liquidación			
16	Exposiciones de titulización en la cartera de inversión			
17	De las cuales, con el método basado en calificaciones internas para titulizaciones (SEC-IRBA)			
18	De las cuales, con el método basado en calificaciones externas para titulizaciones (SEC-ERBA), incluido método de evaluación interna (IAA)			
19	De las cuales, con el método estándar para titulizaciones (SEC-SA)			
20	Riesgo de mercado			
21	Del cual, con el método estándar (SA)			
22	Del cual, con métodos basados en modelos internos (IMA)			

23	Requerimiento de capital para cambiar entre cartera de negociación y cartera de inversión			
24	Riesgo operacional			
25	Importes por debajo de los umbrales de deducción (sujeto a ponderación por riesgo del 250%)			
26	Ajuste de mínimos («suelo»)			
27	Total (1+6+10+11+12+13+14+15+16+20+23+24+25+26)			

Definiciones e instrucciones

RWA: activos ponderados por riesgo en virtud del marco de Basilea, incluido el factor escalar de 1,06, y divulgados conforme a las partes siguientes de este documento. Cuando el marco regulador no haga referencia a los RWA, sino directamente a los requerimientos de capital (como en el caso de los riesgos de mercado y operacional), los bancos deberán indicar la cifra RWA correspondiente (es decir, multiplicar el requerimiento de capital por 12,5).

RWA (T-1): activos ponderados por riesgo divulgados en el informe previo del Tercer Pilar (es decir, al cierre del trimestre anterior).

Requerimiento mínimo de capital T: requerimientos de capital del Primer Pilar en la fecha de declaración. Normalmente se calculará como RWA x 8%, pero puede diferir si es aplicable un mínimo o cuando se realizan ajustes (como factores escalares) a nivel de la jurisdicción.

Número de fila	Explicación
1	<i>Riesgo de crédito (excluido riesgo de crédito de contraparte):</i> RWA y requerimientos de capital calculados en virtud del marco del riesgo de crédito recogidos en la Sección 4 del marco de Tercer Pilar. Excluye todas las posiciones sujetas al marco regulador para titulaciones, incluidas exposiciones de titulización de la cartera bancaria (declaradas en la fila 16) y requerimientos de capital relacionados con riesgo de crédito de contraparte (declarados en la fila 6).
2	<i>Del cual, con el método estándar:</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el método estándar para el riesgo de crédito.
3 y 5	<i>Del cual, con los métodos basados en calificaciones internas (básico y avanzado):</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el método F-IRB y/o el método A-IRB.
4	<i>Del cual, con el método de atribución supervisora (slotting):</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el método estándar para el riesgo de crédito.
6 a 8	<i>Riesgo de crédito de contraparte (CCR):</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el marco de riesgo de crédito de contraparte, recogidos en la Sección 5 del marco del Tercer Pilar, excluido el ajuste de valoración del crédito declarado en la línea 10.
9	<i>Del cual, otro CCR:</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el marco de riesgo de crédito de contraparte, recogidos en la Sección 5 del marco del Tercer Pilar, excluido el ajuste de valoración del crédito declarado en la línea 10, que no se incluyan en las líneas 7 y 8.
10	<i>Ajuste de valoración de crédito:</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el marco Basilea III ²¹ .
11	<i>Posiciones accionariales con el método de ponderación por riesgo simple:</i> las cifras de la fila 7 corresponden a los RWA cuando el banco utiliza el método basado en el mercado (ponderación por riesgo simple). Los correspondientes RWA se consignan en el formulario CR10 de la Sección 4 del marco de Tercer Pilar y en la fila 7 de este formulario. Cuando a las posiciones accionariales se les aplica el tratamiento regulador conforme al método estándar, los correspondientes RWA se consignan en el formulario CR4 de la Sección 4 del marco de Tercer Pilar y se incluyen en la fila 2 de este formulario.
12	<i>Inversiones de capital en fondos – método look-through:</i> RWA y requerimientos de capital calculados en virtud de los párrafos 80(ii)-80(v) del marco de Basilea a partir del 1 de enero de 2017 ²² .
13	<i>Inversiones de capital en fondos – método basado en mandatos:</i> RWA y requerimientos de capital calculados en virtud de los párrafos 80(vi)-80(vii) del marco de Basilea a partir del 1 de enero de 2017 ²³ .
14	<i>Inversiones de capital en fondos – método fall-back:</i> RWA y requerimientos de capital calculados en virtud del párrafo 80(viii) del marco de Basilea a partir del 1 de enero de 2017 ²⁴ .
15	<i>Riesgo de liquidación:</i> cifras correspondientes a los requerimientos del Anexo 3 del marco de Basilea y al tercer punto del párrafo 90 del marco de Basilea III.
16 a 19	<i>Exposiciones de titulización en la cartera de inversión:</i> cifras correspondientes a los requerimientos de capital aplicables a las exposiciones de titulización en la cartera de inversión (Sección 6 del marco del Tercer Pilar). Las cifras correspondientes a los RWA deben derivarse de los requerimientos de capital (que incluyen el impacto del techo en virtud de los párrafos 88 y 89 del marco de Basilea) y no corresponden sistemáticamente a los RWA declarados en los formularios SEC3 y SEC4, que se calculan antes de la aplicación de dicho techo.
20	<i>Riesgo de mercado:</i> las cifras declaradas en la fila 16 corresponden a los RWA y los requerimientos de capital en el marco de riesgo de mercado (Sección 11 del marco del Tercer Pilar). También incluye los requerimientos de capital para exposiciones de titulización contabilizadas en la cartera de negociación, pero excluye los requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte (declarados en la Sección 5 del marco del Tercer Pilar y en la fila 4 de este formulario). Los RWA para el riesgo de mercado corresponden al requerimiento de capital multiplicado por 12,5.
21	<i>Del cual, método estándar:</i> RWA y requerimientos de capital calculados en virtud del método estándar para el riesgo de mercado, incluidos requerimientos de capital para posiciones de titulización contabilizadas en la cartera de negociación.
22	<i>Del cual, con el método de modelos internos:</i> RWA y requerimientos de capital calculados con el método de modelos internos (IMA) para el riesgo de mercado.

23	<i>Requerimiento de capital para cambiar entre cartera de negociación y cartera de inversión:</i> requerimiento de capital acumulado impuesto al banco en virtud de los párrafos 27 y 28 cuando su requerimiento de capital total (para las carteras de inversión y negociación) se reduce por el traspaso de instrumentos entre ambas carteras a discreción del banco después de su designación inicial. El requerimiento de capital acumulado tiene en cuenta cualquier ajuste previsto a medida que las posiciones venzan o expiren, según se hubiese acordado con el supervisor.
24	<i>Riesgo operacional:</i> cifras correspondientes a los requerimientos establecidos en el Primer Pilar del marco de Basilea.
25	<i>Importes por debajo de los umbrales de deducción (sujetos a ponderación por riesgo del 250%):</i> cifras correspondientes a las partidas sujetas a una ponderación por riesgo del 250% en virtud del párrafo 89 de Basilea III. Incluye inversiones significativas en el capital de instituciones bancarias, financieras y aseguradoras que escapan al perímetro de consolidación regulador y están por debajo del umbral de deducción, tras la aplicación de la ponderación por riesgo del 250%.
26	<i>Ajuste de mínimos («suelo»):</i> esta fila debe utilizarse para informar sobre el impacto de cualquier mínimo aplicado a los RWA (por ejemplo el suelo de Basilea I) y el capital total en virtud del Primer Pilar, de tal manera que la fila total refleje los RWA totales y los requerimientos de capital totales, incluido dicho ajuste. Los ajustes aplicados en virtud del Segundo Pilar no tienen que declararse aquí. Los suelos o ajustes aplicados a un nivel más granular (ej. por categoría de riesgo) deben reflejarse en los requerimientos de capital declarados en dicha categoría de riesgo.

Vínculos entre formularios

La cifra en [OV1:2/a] corresponde a [CR4:14/e]

La cifra en [OV1:3/a] y [OV1:5] corresponde a la suma de [CR6: Total (todas las carteras)/i] + [CR10: RWA totales por préstamos especializados para exposiciones HVCRE y otras distintas de HVCRE]

La cifra en [OV1:6/a] corresponde a la suma de [CCR1:6/f+CCR2:4/b+CCR8:1/b+CCR8:11/b].

La cifra en [OV1:11/a] corresponde a la suma de [CR10/Exposiciones accionariales Método de ponderación por riesgo simple/RWA totales] + los RWA correspondientes al método de modelos internos para exposiciones accionariales en la cartera de inversión (párrafos 346–349 del marco de Basilea)

La cifra en [OV1:16/c] corresponde a la suma de [SEC3:1/n + SEC3:1/o + SEC3:1/p + SEC3:1/q] + [SEC4:1/n + SEC4:1/o + SEC4:1/p + SEC4:1/q]

La cifra de [OV1:21/a] corresponde a [MR1:12/a]

La cifra en [OV1:22/a] corresponde a [MR2:11]

²¹ Véase BCBS, *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, diciembre de 2010 (rev. junio de 2011), en www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf

²² Véanse las revisiones al marco de Basilea publicadas en BCBS, *Capital requirements for banks' equity investments in funds*, diciembre de 2013.

²³ Loc. cit.

²⁴ Loc. cit.

Parte 3: Vínculos entre estados financieros y exposiciones reguladoras

Formulario LI1: Diferencias entre los perímetros de consolidación contable y regulador y correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo reguladoras

[Véanse los *Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar* de enero de 2015]

Formulario LI2 – Principales fuentes de discrepancia entre la cuantía de las exposiciones con fines reguladores y los valores contables en los estados financieros

[Véanse los *Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar* de enero de 2015]

Formulario PV1: Ajustes de valoración prudente (PVA)

Finalidad: Proporcionar un desglose de los elementos constitutivos de los PVA de un banco con arreglo a los requerimientos de los párrafos 698 a 701 de Basilea II (versión integral, junio de 2006), teniendo en cuenta las orientaciones plasmadas en *Supervisory guidance for assessing banks' financial instrument fair value practices*, abril de 2009 (en particular, el Principio 10).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos que registran PVA.

Contenido: PVA para todos los activos medidos al valor razonable (a precios de mercado o según modelo) y para los que se precisen PVA. Los activos pueden ser instrumentos derivados o no derivados.

Frecuencia: Anual.

Formato: Fijo. La numeración de las filas no puede modificarse. En las filas que no sean aplicables al banco declarante se deberá indicar un «0» y la razón por la que no son aplicables se detallará en las explicaciones complementarias. Los supervisores pueden optar por adaptar el formato del formulario a la aplicación de las PVA en su jurisdicción.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos subyacentes. En particular, los bancos han de detallar «Otros ajustes» cuando estos sean significativos, así como definirlos si no están incluidos en el marco de Basilea. Asimismo, los bancos deberán explicar los tipos de instrumentos financieros para los que se observan los importes de PVA más elevados.

		a	b	c	d	s	f	g	h
		Renta variable	Tasas de interés	Divisas	Crédito	Materias primas	Total	De los cuales, en la cartera de negociación	De los cuales, en la cartera de inversión
1	Incertidumbre de cierre, de la cual:								
2	Valor de mercado medio								
3	Coste de cierre								
4	Concentración								
5	Cancelación anticipada								
6	Riesgo de modelos								
7	Riesgo operacional								
8	Costes de inversión y de financiación								
9	Diferenciales crediticios no devengados								
10	Costes administrativos futuros								
11	Otros								
12	Ajuste total								

Definiciones e instrucciones**Filas**

Número de fila	Explicación
3	<i>Coste de cierre:</i> PVA exigidos para tener en cuenta la incertidumbre de la valoración que se produce cuando las valoraciones calculadas para cada posición no reflejan el precio de cancelación de la posición o la cartera (por ejemplo, cuando dichas valoraciones se calibran a un precio medio de mercado).
4	<i>Concentración:</i> PVA por encima del precio de mercado y los costes de cierre de la posición que serían necesarios para calcular un precio de cancelación prudente para posiciones de mayor tamaño que las posiciones para las que se han calculado las valoraciones (es decir, aquellos casos en los que la posición agregada mantenida por la institución es mayor que el volumen negociado habitual o mayor que las posiciones en las que se basan las cotizaciones observables o las operaciones que se utilizan para calibrar el precio o los datos utilizados por el modelo de valoración central).
5	<i>Cancelación anticipada:</i> PVA para tener en cuenta las pérdidas potenciales derivadas de rescisiones anticipadas (contractuales o no) de operaciones de clientes que no se reflejen en la valoración.
6	<i>Riesgo de modelos:</i> PVA para tener en cuenta el riesgo derivado del modelo de valoración que se produce debido a (i) la posible existencia de una gama de modelos o calibrados de modelos utilizados por los usuarios de los datos del Tercer Pilar, (ii) la inexistencia de un precio firme de cancelación para el producto concreto que se esté valorando, (iii) el uso de una metodología de valoración incorrecta, (iv) el riesgo de usar parámetros de calibración no observables y posiblemente incorrectos, o (v) el hecho de que el modelo de valoración básico no capte factores del mercado o del producto.
7	<i>Riesgo operacional:</i> PVA para tener en cuenta las pérdidas potenciales en que puede incurrirse como consecuencia del riesgo operacional vinculado a procesos de valoración.
8	<i>Costes de inversión y financiación:</i> PVA para reflejar la incertidumbre de la valoración de los costes de financiación que otros usuarios de datos del Tercer Pilar incluirían en el precio de salida de una posición o cartera. Incluye ajustes en la valoración de financiación de exposiciones de derivados.
9	<i>Diferenciales crediticios no devengados:</i> PVA para tener en cuenta la incertidumbre al valorar el ajuste necesario para reflejar el valor actual de las pérdidas esperadas como consecuencia del incumplimiento de la contraparte en posiciones de derivados, incluida la incertidumbre de la valoración de los ajustes de valoración del crédito (CVA).
10	<i>Costes administrativos futuros:</i> PVA para tener en cuenta los costes administrativos y costes de cobertura futuros durante toda la vida prevista de las exposiciones para las que no se utilice un precio de cancelación directo para determinar los costes de cierre de la posición. Este ajuste de la valoración debe incluir los costes operacionales derivados de la cobertura, la administración y la liquidación de contratos en la cartera. La cartera o la posición incurre en costes administrativos futuros, pero estos no se reflejan en el modelo de valoración básico ni en los precios utilizados para calibrar los datos que utiliza ese modelo.
11	<i>Otros:</i> Otros PVA que son necesarios para tener en cuenta factores que influirán en el precio de cancelación, pero que no entran en ninguna de las categorías enumeradas en el párrafo 718(cix). Los bancos deben describir estos ajustes en las explicaciones complementarias de la divulgación.

Vínculos entre formularios

La cifra en [PV1:12/f] corresponde a [CC1:7/a]

Parte 4: Composición del capital y TLAC

Formulario CC1: Composición del capital regulador

Finalidad: Proporcionar un desglose de los elementos constitutivos del capital de un banco (después de que concluya el periodo de transición para la introducción gradual de las deducciones el 1 de enero de 2018).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos a nivel consolidado. Debe cumplimentarse desde la fecha más temprana entre (i) la fecha en que los bancos hayan aplicado íntegramente las deducciones de Basilea III con antelación al 1 de enero de 2018 (es decir, antes de que termine el periodo de transición); y (ii) la fecha en que concluya el periodo de transición. En el primer caso, los bancos informarán claramente que están usando este formulario porque ya han aplicado íntegramente las deducciones de Basilea III.

Contenido: Desglose del capital regulador con arreglo al perímetro de consolidación regulador

Frecuencia: Semestral

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos de dicho cambio.

		a	b
		Importes	A partir de los números/letras de referencia del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador
	Capital ordinario de Nivel 1: instrumentos y reservas		
1	Capital social ordinario admisible emitido directamente (y su equivalente para las entidades distintas de una sociedad por acciones (<i>non-joint stock companies</i>)) más las primas de emisión relacionadas		(h)
2	Beneficios no distribuidos		
3	Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas)		
4	Capital emitido directamente sujeto a su eliminación gradual del CET1 (solo aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones)		
5	Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el CET1 del grupo)		
6	Capital ordinario de Nivel 1 antes de ajustes reguladores		
	Capital ordinario de Nivel 1: ajustes reguladores		
7	Ajustes de valoración prudente		
8	Fondo de comercio (neto de pasivos por impuestos relacionados)		(a) menos (d)
9	Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados)		(b) menos (e)
10	Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados)		
11	Reserva de cobertura de flujos de efectivo		
12	Insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas		
13	Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización (con arreglo a la descripción del párrafo 36 del marco de Basilea III ²⁵)		
14	Ganancias y pérdidas por variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable		
15	Activos netos de fondos de pensiones de prestación definida		
16	Inversión en acciones propias (si no se ha restado ya de la rúbrica de capital desembolsado del balance de situación publicado)		

²⁵ Véase *Revisions to the securitisation framework*, diciembre 2014 (rev. julio 2016), www.bis.org/bcbs/publ/d374.pdf.

		a	b
		Importes	A partir de los números/letras de referencia del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador
17	Participaciones cruzadas recíprocas en capital ordinario		
18	Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido (cuantía por encima del umbral del 10%)		
19	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (cuantía por encima del umbral del 10%)		
20	Derechos del servicio de créditos hipotecarios (cuantía por encima del umbral del 10%)		(c) menos (f) menos umbral 10%
21	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (cuantía por encima del umbral del 10%, neta de pasivos por impuestos relacionados)		
22	Cuantía por encima del umbral del 15%		
23	De la cual: inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras		
24	De la cual: Derechos del servicio de créditos hipotecarios		
25	De la cual: Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales		
26	Ajustes reguladores nacionales específicos		
27	Ajustes reguladores aplicados al capital ordinario de Nivel 1 ante la insuficiencia de capital adicional de Nivel 1 y capital de Nivel 2 para cubrir deducciones		
28	Ajustes reguladores totales al capital ordinario de Nivel 1		
29	Capital ordinario de Nivel 1 (CET1)		
	Capital adicional de Nivel 1: instrumentos		
30	Instrumentos admisibles en el capital adicional de Nivel 1 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas		(i)
31	De los cuales: clasificados como recursos propios con arreglo a la normativa contable pertinente		
32	De los cuales: clasificados como pasivos con arreglo a la normativa contable pertinente		
33	<i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a su eliminación gradual del capital adicional de Nivel 1</i>		
34	Instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1 (e instrumentos del CET1 no incluidos en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el capital adicional de Nivel 1 del grupo)		
35	<i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i>		
36	Capital adicional de Nivel 1 antes de ajustes reguladores		
	Capital adicional de Nivel 1: ajustes reguladores		
37	Inversión en instrumentos propios incluidos en el capital adicional de Nivel 1		
38	Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos incluidos en el capital adicional de Nivel 1		
39	Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad (cuantía por encima del umbral del 10%)		
40	Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador		
41	Ajustes reguladores nacionales específicos		
42	Ajustes reguladores aplicados al capital adicional de Nivel 1 ante la insuficiencia de capital de Nivel 2 para cubrir deducciones		
43	Ajustes reguladores totales al capital adicional de Nivel 1		
44	Capital adicional de Nivel 1 (AT1)		
45	Capital de Nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)		
	Capital de Nivel 2: instrumentos y provisiones		
46	Instrumentos admisibles en el capital de Nivel 2 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas		
47	<i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a su eliminación gradual del capital de Nivel 2</i>		

		a	b
		Importes	A partir de los números/letras de referencia del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador
48	Instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2 (e instrumentos de CET1 y del AT1 no incluidos en las filas 5 o 34) emitidos por filiales y en poder de terceros (cuantía permitida en el capital de Nivel 2 del grupo)		
49	<i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i>		
50	Provisiones		
51	Capital de Nivel 2 antes de ajustes reguladores		
	Capital de Nivel 2: ajustes reguladores		
52	Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital de Nivel 2		
53	Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos de capital de Nivel 2 y otros pasivos TLAC		
54	Inversiones en el capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad (cuantía por encima del umbral del 10%)		
54a	Inversiones en otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad: cuantía a la que antes se le aplicaba el umbral del 5% pero que ya no cumple las condiciones exigidas (solo para G-SIB).		
55	Inversiones significativas en el capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles)		
56	Ajustes reguladores nacionales específicos		
57	Ajustes reguladores totales al capital de Nivel 2		
58	Capital de Nivel 2 (T2)		
59	Capital regulador total (TC = T1 + T2)		
60	Activos ponderados por riesgo totales		
	Coeficientes y colchones de capital		
61	Capital ordinario de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
62	Capital de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
63	Capital total (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
64	Colchón específico requerido para la institución (colchón de conservación del capital, más requerimiento de colchón anticíclico, más requerimiento de mayor absorción de pérdidas, expresados en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)		
65	Del cual: colchón de conservación del capital requerido		
66	Del cual: colchón anticíclico requerido específico del banco		
67	Del cual: requerimiento de mayor absorción de pérdidas (HLA)		
68	Capital ordinario de Nivel 1 (CET1) (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) disponible después de cumplir los requerimientos de capital mínimos del banco (%)		
	Mínimos nacionales (si difieren de Basilea III)		
69	Coeficiente mínimo nacional de CET 1 (si difiere del mínimo de Basilea III)		
70	Coeficiente mínimo nacional de capital de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III)		
71	Coeficiente mínimo nacional de capital total (si difiere del mínimo de Basilea III)		
	Importes por debajo de los umbrales de deducción (antes de la ponderación por riesgo)		
72	Inversiones no significativas en el capital y otros pasivos TLAC de otras entidades financieras		
73	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras		
74	Derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados)		
75	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados)		
	Techos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2		
76	Provisiones admisibles en el capital de Nivel 2 relativas a las posiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del techo)		

		a	b
		Importes	A partir de los números/letras de referencia del balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador
77	Techo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método estándar		
78	Provisiones admisibles en el capital de Nivel 2 relativas a las posiciones sujetas al método basado en calificaciones internas (antes de la aplicación del techo)		
79	Techo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas		
Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (solo aplicable entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)			
80	<i>Techo actual a los instrumentos CET1 sujetos a eliminación gradual</i>		
81	<i>Importe excluido del CET1 debido al techo (cantidad por encima del techo tras amortizaciones y vencimientos)</i>		
82	<i>Techo actual a los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual</i>		
83	<i>Importe excluido del AT1 debido al techo (cantidad por encima del techo tras amortizaciones y vencimientos)</i>		
84	<i>Techo actual a los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual</i>		
85	<i>Importe excluido del T2 debido al techo (cantidad por encima del techo tras amortizaciones y vencimientos)</i>		

Instrucciones

- (i) Las filas en cursiva desaparecerán cuando culmine la eliminación gradual de todos los instrumentos de capital no admisibles (es decir, a partir del 1 de enero de 2022).
- (ii) Los requisitos de conciliación incluidos en el formulario CC2 suponen la descomposición de ciertos ajustes reguladores. Por ejemplo, el formulario de divulgación que se presenta seguidamente incluye el ajuste «Fondo de comercio neto de pasivos por impuestos relacionados». Los requerimientos de conciliación darán lugar a la divulgación tanto del componente del fondo de comercio como del componente de pasivos por impuestos relacionados de este ajuste regulador.
- (iii) Sombreado de las filas:
 - Cada fila sombreada en gris oscuro presenta una nueva sección referida a un determinado componente del capital regulador.
 - Las filas sombreadas en gris claro que no aparecen recuadradas por una línea gruesa representan la suma de las celdas de la sección correspondiente.
 - Las filas sombreadas en gris claro que aparecen recuadradas por una línea gruesa muestran los principales componentes del capital regulador y los coeficientes de capital.

Columnas

Fuente: los bancos están obligados a indicar en la columna (b) el origen de cada partida principal, incluyendo una referencia cruzada con las correspondientes líneas del formulario CC2. Esta es la etapa 3 del método de conciliación en tres etapas que se explica e ilustra en los párrafos 23-26 y 44 (Anexo 2) de *Requisitos de divulgación de la composición del capital (junio de 2012)*.

Filas

El siguiente cuadro ofrece una explicación de cada fila del formulario anterior. Con respecto a los ajustes reguladores, los bancos deberán reflejar las deducciones del capital como cifras positivas y las adiciones al capital como cifras negativas. Por ejemplo, el fondo de comercio (fila 8) debe consignarse como una cifra positiva, al igual que las ganancias debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio del banco (fila 14). Sin embargo, las pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio del banco deberán reflejarse como una cifra negativa, ya que dichas pérdidas se agregan para calcular el CET1.

Número de fila	Explicación
1	Instrumentos emitidos por la sociedad matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios de admisión en el CET1 establecidos en el párrafo 53 de Basilea III. Deberá ser igual a la suma del capital ordinario (y primas de emisión relacionadas con este) y de otros instrumentos en el caso de entidades distintas de una sociedad por acciones, debiendo satisfacer ambos los criterios aplicables al capital ordinario. Deberá ser neto de acciones en autocarera y de otras inversiones en acciones propias en la medida en que estas ya no se reconozcan en el balance conforme a la pertinente normativa contable. Deberá excluir otros elementos de capital desembolsado. Deberá excluir todas las participaciones minoritarias.

2	Beneficios no distribuidos, antes de todos los ajustes reguladores. Con arreglo al párrafo 52 de Basilea III, esta fila deberá incluir las ganancias y pérdidas transitorias registradas conforme a cualquier procedimiento de auditoría, verificación o censura de cuentas que la autoridad supervisora haya puesto en práctica. Los dividendos se excluirán con arreglo a la pertinente normativa contable; es decir, deberán eliminarse de esta fila cuando se eliminan del balance del banco.
3	Otras partidas del resultado integral acumuladas y otras reservas publicadas, antes de todos los ajustes reguladores.
4	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del CET1 con arreglo a los requisitos del párrafo 95 de Basilea III. Esto solo es aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones. Los bancos constituidos como una sociedad por acciones deben consignar 0 en esta línea.
5	Capital social ordinario emitido por filiales y en manos de terceros. Solo debe reflejarse aquí la cuantía admisible para inclusión en el CET1 del grupo, determinada conforme a la aplicación del párrafo 62 de Basilea III (véase un ejemplo del cálculo en el Anexo 3 de Basilea III).
6	Suma de las filas 1 a 5.
7	Ajustes de valoración prudenciales con arreglo a los requisitos de los párrafos 698 a 701 de Basilea II (versión integral, junio de 2006), teniendo en cuenta las orientaciones plasmadas en <i>Supervisory guidance for assessing banks' financial instrument fair value practices</i> , abril de 2009 (en particular, el Principio 10).
8	Fondo de comercio, neto de pasivos por impuestos relacionados, según lo establecido en los párrafos 67 a 68 de Basilea III.
9	Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados), según lo establecido en los párrafos 67 a 68 de Basilea III.
10	Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados), según lo establecido en el párrafo 69 de Basilea III.
11	La partida de reservas de cobertura de flujos de efectivo descrita en los párrafos 71 y 72 de Basilea III.
12	La insuficiencia de provisiones para pérdidas esperadas descrita en el párrafo 73 de Basilea III.
13	Ganancias en ventas relacionadas con operaciones de titulización (con arreglo a la descripción del párrafo 562 del marco de Basilea II).
14	Ganancias y pérdidas debidas a variaciones en el riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable, descritas en el párrafo 75 de Basilea III.
15	Activos netos de fondos de pensiones de prestación definida, cuyo importe a deducir se establece en los párrafos 76 y 77 de Basilea III.
16	Inversión en acciones propias (si no se ha deducido ya de la rúbrica de capital desembolsado del balance de situación publicado), según establece el párrafo 78 de Basilea III.
17	Participaciones cruzadas recíprocas en capital ordinario, según lo establecido en el párrafo 79 de Basilea III.
18	Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido, neto de posiciones cortas admisibles y cuantía por encima del umbral del 10%. Importes a deducir del CET1 calculados con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III.
19	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles y cuantía por encima del umbral del 10%. Importes a deducir del CET1 calculados con arreglo a los párrafos 84 a 88 de Basilea III.
20	Derechos del servicio de créditos hipotecarios (cuantía por encima del umbral del 10%), cuya cuantía deberá deducirse del CET1 con arreglo a los párrafos 87 y 88 de Basilea III.
21	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (cuantía por encima de umbral del 10%, neta de pasivos por impuestos relacionados), cuya cuantía deberá deducirse del CET1 con arreglo a los párrafos 87 y 88 de Basilea III.
22	Cuantía total en que las tres rúbricas superan el umbral del 15%, excluidas las cuantías reflejadas en las filas 19 a 21, calculada con arreglo a los párrafos 87 y 88 de Basilea III.
23	La cifra consignada en la fila 22 relacionada con inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras.
24	La cifra consignada en la fila 22 relacionada con los derechos del servicio de créditos hipotecarios.
25	La cifra consignada en la fila 22 relacionada con los activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales.
26	Cualquier ajuste regulador específico nacional que las autoridades nacionales exijan aplicar al CET1, de manera adicional al conjunto mínimo de ajustes de Basilea III. A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales.
27	Ajustes reguladores aplicados al CET1 ante la insuficiencia de capital adicional de Nivel 1 (AT1) para cubrir deducciones. Si la cifra consignada en la fila 43 supera la cifra de la fila 36, la diferencia deberá consignarse aquí.
28	Ajustes reguladores totales al CET1, calculados como la suma de las filas 7 a 22 más las filas 26 y 27.
29	CET1, calculado como la fila 6 menos la fila 28.

30	Instrumentos emitidos por la sociedad matriz del grupo declarante que satisfagan todos los criterios de admisión del AT1 establecidos en el párrafo 55 de Basilea III y cualquier prima de emisión relacionada conforme a lo establecido en el párrafo 56 de Basilea III. Todos los instrumentos emitidos por filiales del grupo consolidado deberán excluirse de esta fila. Esta fila podrá incluir el AT1 emitido por un SPV de la sociedad matriz únicamente si cumple los requisitos establecidos en el párrafo 65 de Basilea III.
31	La cifra consignada en la fila 30 clasificada como recursos propios con arreglo a la pertinente normativa contable.
32	La cifra consignada en la fila 30 clasificada como pasivos con arreglo a la pertinente normativa contable.
33	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del AT1 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III.
34	Instrumentos AT1 (e instrumentos CET1 no incluidos en la fila 5) emitidos por filiales y en manos de terceros, en la cuantía permitida en el AT1 del grupo con arreglo al párrafo 63 de Basilea III (véase un ejemplo del cálculo en el Anexo 3 de Basilea III).
35	La cifra consignada en la fila 34 relacionada con instrumentos sujetos a eliminación gradual del AT1 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III.
36	La suma de las filas 30, 33 y 34.
37	Inversión en instrumentos propios incluidos en el AT1, cuya cuantía deberá deducirse del mismo con arreglo al párrafo 78 de Basilea III.
38	Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos AT1, cuya cuantía deberá deducirse del AT1 con arreglo al párrafo 79 de Basilea III.
39	Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad, neto de posiciones cortas admisibles y cuantía por encima del umbral del 10%. Importes a deducir del AT1 calculados con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III.
40	Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles). Importes a deducir del AT1 con arreglo a los párrafos 84 y 85 de Basilea III.
41	Cualquier ajuste regulador específico nacional que las autoridades nacionales exijan aplicar al AT1, de manera adicional al conjunto mínimo de ajustes de Basilea III. A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales.
42	Ajustes reguladores aplicados al AT1 ante la insuficiencia de capital adicional de Nivel 2 para cubrir deducciones. Si la cifra consignada en la fila 57 supera la cifra de la fila 51, la diferencia deberá consignarse aquí.
43	La suma de las filas 37 a 42.
44	Capital AT1, calculado como la fila 36 menos la fila 43.
45	Capital de Nivel 1, calculado como la fila 29 más la fila 44.
46	Instrumentos emitidos por la sociedad matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios del capital de Nivel 2 establecidos en el párrafo 58 de Basilea III y cualquier prima de emisión relacionada conforme a lo establecido en el párrafo 59 de Basilea III. Todos los instrumentos emitidos por filiales del grupo consolidado deberán excluirse de esta fila. Esta fila podrá incluir capital de Nivel 2 emitido por un SPV de la sociedad matriz únicamente si cumple los requisitos establecidos en el párrafo 65 de Basilea III.
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de Nivel 2 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III.
48	Instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2 (e instrumentos del CET1 y del AT1 no incluidos en las filas 5 o 32) emitidos por filiales y en manos de terceros (cuantía permitida en el capital de Nivel 2 del grupo), con arreglo al párrafo 64 de Basilea III.
49	La cifra consignada en la fila 48 relacionada con instrumentos sujetos a eliminación gradual del T2 con arreglo a los requisitos del párrafo 94(g) de Basilea III.
50	Provisiones incluidas en el capital de Nivel 2, calculadas con arreglo a los párrafos 60 y 61 de Basilea III.
51	La suma de las filas 46 a 48 y de la fila 50.
52	Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital de Nivel 2, cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo al párrafo 78 de Basilea III.
53	Participaciones cruzadas recíprocas en instrumentos de capital de Nivel 2 y otros pasivos TLAC, cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo al párrafo 79 de Basilea III (teniendo en cuenta su modificación por la norma sobre inversiones en TLAC).
54	Inversiones en instrumentos de capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, netas de posiciones cortas admisibles, cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario de la entidad, cuya cuantía por encima del umbral del 10% deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III (teniendo en cuenta su modificación por la norma sobre inversiones en TLAC). En el caso de entidades distintas de bancos de importancia sistémica mundial, cualquier importe consignado en esta línea reflejará otros pasivos TLAC no cubiertos por el umbral del 5% y que no pueden absorberse por el umbral del 10%. En el caso de G-SIB, el umbral del 5% está sujeto a condiciones adicionales; las deducciones por encima del umbral del 5% se declaran en cambio en la línea 54a.

54a	(Esta fila solo se aplica a G-SIB) Inversiones en otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad: cuantía a la que antes se le aplicaba el umbral del 5% pero que ya no cumple las condiciones exigidas en el párrafo 80a de la norma sobre inversiones en TLAC, medida en términos brutos largos. El importe a deducir equivale a otros pasivos TLAC designados para el umbral del 5% pero que no se han vendido en el plazo de 30 días laborables, que han dejado de mantenerse en la cartera de negociación o que superan el umbral del 5% (por ejemplo, en el caso de una reducción del capital CET1). Nótese que para los G-SIB, los importes designados para este umbral no pueden trasladarse después al umbral del 10%. Esta fila no concierne a las entidades distintas de G-SIB, a las que no se les aplican estas condiciones sobre el uso del umbral del 5%.
55	Inversiones significativas en el capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles), cuya cuantía deberá deducirse del capital de Nivel 2 con arreglo a los párrafos 84 y 85 de Basilea III.
56	Cualquier ajuste regulador específico nacional que las autoridades nacionales exijan aplicar al capital de Nivel 2, de manera adicional al conjunto mínimo de ajustes de Basilea III. A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales.
57	La suma de las filas 52 a 56.
58	Capital de Nivel 2, calculado como la fila 51 menos la fila 57.
59	Capital total, calculado como la fila 45 más la fila 58.
60	Activos totales ponderados por riesgo del grupo informante.
61	Coefficiente de capital CET1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 29 dividida entre la fila 60 (expresado en porcentaje).
62	Coefficiente de capital de Nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 45 dividida entre la fila 60 (expresado en porcentaje).
63	Coefficiente de capital total (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 59 dividida entre la fila 60 (expresado en porcentaje).
64	Colchón específico requerido para la institución (colchón de conservación del capital, más requerimiento de colchón anticíclico, más requerimiento de mayor absorción de pérdidas, expresados en porcentaje de los activos ponderados por riesgo). Un G-SIB con una estrategia de resolución con puntos múltiples de entrada (MPE) que no esté sujeto al requerimiento del colchón de capital para dicho ámbito de consolidación deberá consignar 0 en esta línea.
65	La cifra consignada en la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón de conservación del capital; es decir, los bancos reflejarán aquí el 2,5%.
66	La cifra consignada en la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón anticíclico requerido específicamente para el banco.
67	La cifra consignada en la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el requerimiento de mayor absorción de pérdidas específico del banco, si procede.
68	Capital ordinario de Nivel 1 (CET1) (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) disponible después de cumplir los requerimientos de capital mínimos del banco. Deberá calcularse como el coeficiente CET1 del banco (línea 61), menos el coeficiente de RWA de cualquier capital ordinario utilizado para cubrir los requerimientos mínimos de capital CET1, capital de Nivel 1 y de capital total del banco. Por ejemplo, supongamos un banco que tiene 100 RWA, 10 CET1, 1,5 capital adicional de Nivel 1 y ningún capital de Nivel 2. Al no contar con capital de Nivel 2, tendrá que destinar su capital CET1 a cumplir el requerimiento mínimo de capital del 8%. El capital CET1 neto restante para cumplir otros requerimientos (que incluirían los colchones de capital del Segundo Pilar o los requerimientos TLAC) se calculará del siguiente modo: $10 - 4,5 - 2 = 3,5$.
69	Coefficiente mínimo nacional CET1 (si difiere del mínimo de Basilea III). A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales.
70	Coefficiente mínimo nacional de capital de Nivel 1 (si difiere del mínimo de Basilea III) A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales.
71	Coefficiente mínimo nacional de capital total (si difiere del mínimo de Basilea III). A este respecto, deberá consultarse con las autoridades nacionales.
72	Inversiones en instrumentos de capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario de la entidad (con arreglo a los párrafos 80 a 83 de Basilea III, teniendo en cuenta su modificación por la norma sobre inversiones en TLAC).
73	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 19 y 23.
74	Derechos del servicio de créditos hipotecarios, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 20 y 24.
75	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales, cuantía total que no haya sido reflejada en las filas 21 y 25.
76	Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar, calculadas con arreglo al párrafo 60 de Basilea III, antes de la aplicación del techo.
77	Techo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método estándar, calculado conforme al párrafo 60 de Basilea III.

78	Provisiones admisibles para inclusión en el capital de Nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método basado en calificaciones internas, calculadas con arreglo al párrafo 61 de Basilea III, antes de la aplicación del techo.
79	Techo a la inclusión de provisiones en el capital de Nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas, calculado conforme al párrafo 61 de Basilea III.
80	Techo actual a los instrumentos CET1 sujetos a eliminación gradual; véase párrafo 95 de Basilea III.
81	Importe excluido del CET1 debido al techo (cantidad por encima del máximo permitido tras amortizaciones y vencimientos); véase el párrafo 95 de Basilea III.
82	Techo actual a los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual; véase párrafo 94(g) de Basilea III.
83	Importe excluido del AT1 debido al techo (cantidad por encima del máximo permitido tras amortizaciones y vencimientos); véase el párrafo 94(g) de Basilea III.
84	Techo actual para los instrumentos de capital de Nivel 2 sujetos a eliminación gradual; véase párrafo 94(g) de Basilea III.
85	Importe excluido del capital de Nivel 2 debido al techo (cantidad por encima del máximo permitido tras amortizaciones y vencimientos); véase el párrafo 94(g) de Basilea III.

En general, para garantizar que los formularios sigan siendo comparables entre jurisdicciones, no deberán introducirse ajustes en la versión que los bancos utilizan para divulgar su posición de capital regulador. No obstante, para tener en cuenta las diferencias de idioma y reducir la divulgación de información innecesaria, las siguientes excepciones resultan aplicables:

- El formulario y el cuadro explicativo previamente presentados pueden ser traducidos por las autoridades nacionales pertinentes al idioma(s) oficial(es) de las jurisdicciones que apliquen las normas de Basilea. La versión traducida del formulario mantendrá todas las filas incluidas en el formulario precedente.
- Con respecto al cuadro explicativo, la versión nacional puede hacer referencia a las reglas nacionales que transpongan las pertinentes secciones de Basilea III.
- Los bancos no están autorizados a añadir, suprimir o modificar las definiciones de ninguna fila del formulario de divulgación aplicado en su jurisdicción. Esta prohibición es independiente de la concesión estipulada en el párrafo 17 de los *Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar* publicados en enero de 2015 que autoriza a los bancos a eliminar una determinada fila o columna del formulario si no se considera relevante para las actividades del banco o si la información solicitada no se considera significativa para los usuarios. Así se evitará una divergencia de formularios que podría menoscabar los objetivos de uniformidad y comparabilidad.
- La versión nacional del formulario debe mantener la misma numeración de las filas utilizada en la primera columna del formulario precedente, de forma que los usuarios puedan relacionar fácilmente los formularios nacionales con la versión común aquí recogida. No obstante, el formulario incluye algunas filas referidas a ajustes reguladores específicos nacionales (filas 26, 41 y 56). La autoridad nacional pertinente deberá insertar filas tras cada una de aquellas para que los bancos divulguen cada uno de los pertinentes ajustes nacionales específicos (reflejándose los totales en las filas 26, 41 y 56). La inserción de una fila debe dejar inalterada la numeración de las restantes filas (por ejemplo, las filas que contengan ajustes reguladores nacionales específicos al CET1 podrían denominarse Fila 26a, Fila 26b, etc.) a fin de garantizar que la numeración de las filas posteriores no se ve afectada.
- En los casos en que la norma nacional que transponga Basilea III utilice una definición más conservadora de una rúbrica recogida en el anterior formulario, las autoridades nacionales podrán optar por uno de los dos métodos siguientes:
 - Método 1: mantener en la versión nacional del formulario las mismas definiciones de todas las filas con arreglo al formulario anterior y exigir a los bancos que informen del impacto de la definición más conservadora en las filas asignadas a los ajustes nacionales específicos (es decir, en las filas 26, 41 y 56).
 - Método 2: utilizar en la versión nacional del formulario las definiciones de las rúbricas conforme se apliquen en esa jurisdicción, describiendo claramente sus diferencias con respecto a la definición de mínimos de Basilea III, y exigir a los bancos que informen por separado del impacto de cada una de estas definiciones diferentes en las notas al formulario.

El objetivo de ambos métodos es ofrecer toda la información necesaria para que los participantes en los mercados puedan calcular el capital de los bancos con arreglo a criterios comunes.

Formulario CC2 – Conciliación del capital regulador con el balance

Finalidad: Permitir a los usuarios identificar las diferencias entre el perímetro de consolidación contable y el perímetro de consolidación regulador, y mostrar el vínculo entre las cifras del balance de un banco recogidas en sus estados financieros publicados y las cifras utilizadas en el formulario de divulgación de la composición del capital (CC1).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Valores contables (cifras declaradas en los estados financieros).

Frecuencia: Semestral

Formato: Flexible (pero las filas deben coincidir con la presentación de los estados financieros del banco).

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido en las partidas del balance ampliado durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes. La explicación de los cambios significativos en otras partidas del balance puede consultarse en la tabla LIA.

	a	b	c
	Balance incluido en los estados financieros publicados	Con arreglo al perímetro de consolidación regulador	Referencia
	Al cierre del periodo	Al cierre del periodo	
Activo			
Efectivo y saldos en bancos centrales			
Cuentas pendientes de cobro a otros bancos			
Activos de la cartera de negociación			
Activos financieros contabilizados por su valor razonable			
Instrumentos financieros derivados			
Préstamos y anticipos a bancos			
Préstamos y anticipos a clientes			
Operaciones con pacto de recompra inversa y otra financiación garantizada similar			
Inversiones financieras disponibles para la venta			
Activos por impuestos corrientes y diferidos			
Pagos anticipados, ingresos devengados y otros activos			
Inversiones en compañías del grupo y empresas conjuntas			
Fondo de comercio y activos intangibles			
De los cuales: fondo de comercio			(a)
De los cuales: otros intangibles (excluidos MSR)			(b)
De los cuales: MSR			(c)
Propiedades, planta y equipo			
Total de activo			
Pasivo			
Depósitos de bancos			
Cuentas pendientes de pago a otros bancos			
Cuentas de clientes			
Operaciones con pacto de recompra y otro endeudamiento garantizado similar			
Pasivos de la cartera de negociación			
Pasivos financieros contabilizados por su valor razonable			
Instrumentos financieros derivados			
Títulos de deuda emitidos			
Pagos devengados, ingresos diferidos y otros pasivos			
Pasivos por impuestos corrientes y diferidos (DTL)			
De los cuales: DTL relacionados con el fondo de comercio			(d)
De los cuales: DTL relacionados con activos intangibles (excluidos MSR)			(e)
De los cuales: DTL relacionados con MSR			(f)
Pasivos subordinados			
Provisiones			
Pasivos por prestaciones de jubilación			
Total de pasivo			
Patrimonio			
Capital social desembolsado			

	a	b	c
	Balance incluido en los estados financieros publicados	Con arreglo al perímetro de consolidación regulador	Referencia
	Al cierre del periodo	Al cierre del periodo	
Del cual: cuantía admisible como CET1			(h)
Del cual: cuantía admisible como AT1			(i)
Beneficios no distribuidos			
Otro resultado global acumulado			
Recursos propios			

Columnas

Los bancos están obligados a presentar el balance de situación incluido en sus estados financieros publicados (cifras reflejadas en la columna (a) anterior) y a comunicar las cifras con arreglo al perímetro de consolidación regulador (columna (b) anterior). Esta es la etapa 1 del método de conciliación en tres etapas que se explica e ilustra en los párrafos 14-16 y 42 (Anexo 2) de los *Requisitos de divulgación de la composición del capital* (junio de 2012).

Si existen filas en el balance con arreglo al perímetro de consolidación regulador que no estén presentes en los estados financieros publicados, los bancos están obligados a añadir dichas filas y a reflejar un valor de cero en la columna (a).

Si el perímetro de consolidación contable de un banco coincide exactamente con el perímetro de consolidación regulador, las columnas (a) y (b) deberán fusionarse, indicando claramente esta circunstancia.

Filas

De forma similar al formulario LI1, las filas del formulario anterior deben seguir la presentación del balance que los bancos utilicen en sus estados financieros, en función de la cual el banco está obligado a ampliar el balance para identificar todas las rúbricas que se utilizan en el formulario CC1 (la etapa 2 del método de conciliación en tres etapas que se explica e ilustra en los párrafos 17-22 y 43 (Anexo 2) de los *Requisitos de divulgación de la composición del capital* (junio de 2012)). Más arriba (rúbricas (a) a (i)) se presentan algunos ejemplos de rúbricas que podrían precisar de desglose en un determinado grupo bancario. El nivel de divulgación deberá ser proporcional a la complejidad del balance del banco. A cada rúbrica se le deberá asignar un número/letra de referencia en la columna (c) que se utilice como referencia cruzada con la columna (b) del formulario CC1.

Vínculos entre formularios

- (i) Las cifras de la columna (a) y la columna (b) del formulario CC2 antes de la ampliación del balance (es decir, antes de la etapa 2) deben ser idénticas a las de las columnas (a) y (b) del formulario LI1.
- (ii) Para cada rúbrica ampliada debe establecerse una referencia cruzada con las rúbricas correspondientes del formulario CC1.

Tabla CCA: Principales características de los instrumentos de capital regulador y otros instrumentos admisibles como TLAC

Finalidad: Detallar las principales características de los instrumentos de capital regulador y de otros instrumentos admisibles como TLAC, si procede, de un banco que se reconozcan como parte de su base de capital / recursos TLAC.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos. Además de cumplimentar el formulario consignando todos los instrumentos de capital regulador, las entidades de resolución de G-SIB deben cumplimentar el formulario (incluidas las líneas 3a y 34a) consignando el resto de instrumentos admisibles como TLAC reconocidos como recursos de TLAC externo por las entidades de resolución, comenzando a partir de la fecha de conformidad del régimen TLAC. Los instrumentos de TLAC interno y otros instrumentos de deuda preferente no se incluyen en este formulario.

Contenido: Información cuantitativa y cualitativa preceptiva.

Frecuencia: La tabla CCA debe publicarse en el sitio web de cada banco y debe actualizarse cada vez que este emita o reembolse un instrumento de capital (u otro instrumento admisible como TLAC, si procede), y siempre que un instrumento de capital existente sea objeto de rescate, conversión, amortización o cualquier otro cambio sustancial en su naturaleza. Las actualizaciones deben realizarse como mínimo con carácter semestral. Los bancos deben incluir en cada informe del Tercer Pilar un enlace web a las publicaciones del periodo anterior.

Formato: Flexible.

Información complementaria: Los bancos están obligados a publicar en sus sitios web los términos y condiciones completos de todos los instrumentos incluidos en el capital regulador y el TLAC.

		a Información cuantitativa/ cualitativa
1	Emisor	
2	Identificador único (ej. CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg de una colocación privada)	
3	Legislación(es) por la(s) que se rige el instrumento	
3a	Medios por los que se exige el obligado cumplimiento de la sección 13 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC (para otros instrumentos admisibles como TLAC que se rigen por legislación extranjera)	
4	Normas durante el periodo de transición a Basilea III	
5	Normas posteriores a la transición a Basilea III	
6	Admisible a nivel individual/grupo/individual y grupo	
7	Tipo de instrumento (cada jurisdicción especificará los posibles tipos)	
8	Cifra consignada en el capital regulador (cifra monetaria en millones, en la fecha de divulgación más reciente)	
9	Valor facial del instrumento	
10	Clasificación contable	
11	Fecha original de emisión	
12	Perpetuo o a vencimiento	
13	Fecha original de vencimiento	
14	Amortización anticipada por parte del emisor sujeta a previa aprobación del supervisor	
15	Fecha de amortización anticipada opcional, fechas de amortización anticipada contingente e importe a amortizar	
16	Posteriores fechas de amortización anticipada, si procede	
	<i>Cupones / dividendos</i>	
17	Dividendo/cupón fijo o variable	
18	Tasa de interés del cupón y cualquier índice relacionado	
19	Existencia de un mecanismo que paralice el dividendo	
20	Totalmente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio	
21	Existencia de cláusula <i>step-up</i> u otro incentivo a amortizar	
22	No acumulativo o acumulativo	
23	Convertible o no convertible	
24	Si es convertible, activador(es) de la conversión	
25	Si es convertible, total o parcialmente	
26	Si es convertible, tasa de conversión	
27	Si es convertible, conversión obligatoria u opcional	
28	Si es convertible, especificar el tipo de instrumento en el que es convertible	
29	Si es convertible, especificar el emisor del instrumento en el que se convierte	
30	Posibilidad de reducción del valor contable	

31	Si se contempla la reducción del valor contable, activador(es) de la reducción	
32	Si se contempla la reducción del valor contable, reducción total o parcial	
33	Si se contempla la reducción del valor contable, reducción permanente o temporal	
34	Si la reducción del valor contable es temporal, descripción del mecanismo de aumento posterior del valor contable	
34a	Tipo de subordinación	
35	Posición en la jerarquía de subordinación en caso de liquidación (especificar el tipo de instrumento inmediatamente preferente al instrumento en cuestión en el orden de prelación para insolvencias de la entidad jurídica en cuestión)	
36	Características transitorias eximentes	
37	En caso afirmativo, especificar las características eximentes	

Instrucciones

Los bancos deben cumplimentar el formulario para cada instrumento de capital regulador en circulación y, en el caso de G-SIB, para cada instrumento admisible como TLAC (los bancos deben insertar «N/A» si la cuestión no es aplicable).

Los bancos deben informar sobre cada instrumento, incluidas las acciones ordinarias, en una columna distinta del formulario, de tal manera que la tabla CCA cumplimentada sirva de «informe sobre las características principales» que resuma la totalidad de los instrumentos de capital regulador e instrumentos admisibles como TLAC del grupo bancario. Los G-SIB que divulguen estos instrumentos deben agruparlos en tres secciones (distribuidas horizontalmente en la tabla) para indicar si cumplen (i) solo los requerimientos de capital (pero no los de TLAC); (ii) los requerimientos tanto de capital como de TLAC; o (iii) solo los requerimientos de TLAC (pero no de capital).

La lista de características principales debe entenderse como el mínimo exigido de divulgación resumida. Al interpretar este requisito mínimo, se insta a las autoridades nacionales a añadir a la lista características cuya divulgación pueda ser importante para los bancos que supervisan.

Filas

Esta tabla se ha desarrollado en una hoja de cálculo que se pondrá a disposición de los bancos en el sitio web del Comité de Basilea. Para cumplimentar la mayoría de las celdas, los bancos simplemente deben seleccionar una opción del menú desplegable. Utilizando los números de referencia de la columna izquierda del cuadro anterior, el siguiente cuadro ofrece una explicación más detallada de lo que los bancos deben reflejar en cada una de las celdas y, cuando proceda, el listado de opciones contenido en el menú desplegable de la hoja de cálculo.

Número de fila	Explicación	Formato/Lista de opciones (cuando proceda)
1	Identifica la entidad jurídica emisora.	Texto libre
2	Identificador único (ej. CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg de una colocación privada)	Texto libre
3	Especifica la(s) legislación(es) por la(s) que se rige el instrumento	Texto libre
3a	Otros instrumentos admisibles como TLAC que se rigen por una legislación extranjera (es decir, una legislación distinta de la de la jurisdicción de origen de una entidad de resolución) incluyen una cláusula en sus disposiciones contractuales por la que los inversores aceptan expresamente y otorgan su consentimiento a la utilización de herramientas de resolución en relación con el instrumento por parte de la autoridad de la jurisdicción de origen sin perjuicio de las disposiciones en contrario de la legislación extranjera, salvo que exista una disposición legal vinculante equivalente para el reconocimiento transfronterizo de procedimientos de resolución. Seleccione «NA» cuando la legislación por la que se rija el instrumento coincida con la del país de constitución de la entidad de resolución.	Opciones del menú: [Contractual] [Statutory] [NA]
4	Especifica el tratamiento de capital regulador durante el periodo de transición a Basilea III (es decir, el componente del capital a partir del cual el instrumento está siendo gradualmente eliminado).	Opciones del menú: [Common Equity Tier 1] [Additional Tier 1] [Tier 2]
5	Especifica el tratamiento de capital regulador con arreglo a las normas de Basilea III sin tener en cuenta el tratamiento durante el periodo de transición.	Opciones del menú: [Common Equity Tier 1] [Additional Tier 1] [Tier 2] [Ineligible]
6	Especifica el nivel (o niveles) dentro del grupo en el que el instrumento se incluye en el capital.	Opciones del menú: [Solo] [Group] [Solo and Group]
7	Especifica el tipo de instrumento, que variará según la jurisdicción. Permite un conocimiento más pormenorizado de las características, particularmente durante la transición.	Opciones del menú: cada jurisdicción ofrecerá a los bancos un menú de opciones
8	Especifica la cuantía reconocida en el capital regulador.	Texto libre
9	Valor facial del instrumento.	Texto libre
10	Especifica la clasificación contable. Permite evaluar la absorción de pérdidas.	Opciones del menú: [Shareholders' equity] [Liability – amortised cost]

Número de fila	Explicación	Formato/Lista de opciones (cuando proceda)
		[Liability – fair value option] [Non-controlling interest in consolidated subsidiary]
11	Especifica la fecha de emisión.	Texto libre
12	Especifica si el instrumento es perpetuo o a vencimiento.	Opciones del menú: [Perpetual] [Dated]
13	En el caso de un instrumento a vencimiento, especifica la fecha original de vencimiento (día, mes y año). En el caso de un instrumento perpetuo, indicar «sin vencimiento».	Texto libre
14	Especifica si el emisor dispone de una opción de amortización anticipada.	Opciones del menú: [Yes] [No]
15	En el caso de un instrumento que el emisor pueda amortizar anticipadamente, especifica (i) la primera fecha de amortización si el instrumento cuenta con una opción de amortización anticipada en una fecha concreta (día, mes y año), (ii) si esa opción se activa mediante algún evento impositivo y/o regulador, y (iii) el precio de amortización.	Texto libre
16	Especifica la existencia y frecuencia de posteriores fechas de amortización anticipada, si procede.	Texto libre
17	Especifica si el cupón/dividendo es fijo durante la vida del instrumento, variable durante la vida del instrumento, actualmente fijo pero cambiará a variable en el futuro, o actualmente variable pero cambiará a fijo en el futuro.	Opciones del menú: [Fixed], [Floating] [Fixed to floating], [Floating to fixed]
18	Especifica la tasa de interés del cupón que paga el instrumento y cualquier índice relacionado al que esté referenciada la tasa de interés del cupón/dividendo.	Texto libre
19	Especifica si el impago de un cupón o dividendo del instrumento prohíbe el pago de dividendos a las acciones ordinarias (es decir, si existe un mecanismo que paraliza el dividendo).	Opciones del menú: [Yes] [No]
20	Especifica si el emisor tiene total discreción, discreción parcial o no tiene discreción sobre el pago de un cupón/dividendo. Si el banco tiene total discreción para cancelar el pago de cupones/dividendos en todas las circunstancias, debe seleccionar «totalmente discrecional» (incluso cuando exista un mecanismo que paralice el dividendo y que no tenga el efecto de impedir al banco la cancelación de los pagos del instrumento). Si existen condiciones que deban satisfacerse antes de poder cancelar el pago (por ejemplo, un nivel de capital inferior a cierto umbral), el banco debe seleccionar «parcialmente discrecional». Si el banco es incapaz de cancelar el pago salvo cuando es insolvente, debe seleccionar «obligatorio».	Opciones del menú: [Fully discretionary] [Partially discretionary] [Mandatory]
21	Especifica si existe una cláusula <i>step-up</i> u otro incentivo para amortizar.	Opciones del menú: [Yes] [No]
22	Especifica si los dividendos/cupones son acumulativos o no acumulativos.	Opciones del menú: [Noncumulative] [Cumulative]
23	Especifica si el instrumento es o no convertible.	Opciones del menú: [Convertible] [Nonconvertible]
24	Especifica las condiciones en que un instrumento se convertirá, incluido el punto de no viabilidad. Cuando una o más autoridades tengan la facultad de activar la conversión, deberán enumerarse esas autoridades. Para cada una de las autoridades, deberá establecerse si son los términos del contrato del instrumento los que ofrecen base jurídica a la autoridad para activar la conversión (enfoque contractual) o si la base jurídica se deriva de la legislación (enfoque legislativo).	Texto libre
25	Para cada activador de la conversión por separado, especifica si el instrumento: (i) siempre se convertirá íntegramente; (ii) puede convertirse total o parcialmente; o (iii) siempre se convertirá parcialmente.	Texto libre haciendo referencia a una de las anteriores opciones
26	Especifica la tasa de conversión en un instrumento con mayor grado de absorción de pérdidas.	Texto libre
27	En el caso de instrumentos convertibles, especifica si la conversión es obligatoria u opcional.	Opciones del menú: [Mandatory] [Optional] [NA]
28	En el caso de instrumentos convertibles, especifica en qué tipo de instrumento puede convertirse.	Opciones del menú: [Common Equity Tier 1] [Additional Tier 1] [Tier 2] [Other]
29	Si es convertible, especifica el emisor del instrumento en el que se convierte.	Texto libre
30	Especifica si existe una cláusula de reducción del valor contable del instrumento.	Opciones del menú: [Yes] [No]

Número de fila	Explicación	Formato/Lista de opciones (cuando proceda)
31	Especifica el evento activador de la reducción del valor contable del instrumento, incluido el punto de no viabilidad. Cuando una o más autoridades tengan la facultad de activar la reducción del valor contable del instrumento, deberán enumerarse dichas autoridades. Para cada una de las autoridades, deberá establecerse si son los términos del contrato del instrumento los que le ofrecen base jurídica para activar la reducción del valor contable (enfoque contractual) o si la base jurídica se deriva de la legislación (enfoque legislativo).	Texto libre
32	Para cada activador de la reducción del valor contable del instrumento por separado, especifica si el valor contable del instrumento: (i) siempre se reducirá íntegramente; (ii) puede reducirse en parte; o (iii) siempre se reducirá en parte.	Texto libre haciendo referencia a una de las anteriores opciones
33	En el caso de un instrumento con cláusula de reducción de su valor contable, especifica si esa reducción es permanente o temporal.	Opciones del menú: [Permanent] [Temporary] [NA]
34	En el caso de un instrumento con cláusula de reducción temporal de su valor contable, descripción del mecanismo para el posterior aumento del valor contable.	Texto libre
34a	Tipo de subordinación	Opciones del menú: [Structural] [Statutory] [Contractual] [Exemption from subordination]
35	Especifica el instrumento al que se subordina inmediatamente. Cuando proceda, los bancos deberán especificar los números de las columnas de los instrumentos en el formulario cumplimentado sobre características principales al que se subordina inmediatamente el instrumento en cuestión. En el caso de subordinación estructural, consignar «NA».	Texto libre
36	Especifica si existen características eximentes.	Opciones del menú: [Yes] [No]
37	Si existen características eximentes, solicita al banco/institución que especifique cuáles.	Texto libre

Formulario TLAC1: Composición del TLAC para G-SIB (a nivel del grupo de resolución)

Finalidad: Proporcionar información detallada sobre la composición del TLAC de un G-SIB.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los G-SIB. Debe cumplimentarse para cada grupo de resolución de un G-SIB.

Contenido: Valores contables (cifras declaradas en los estados financieros).

Frecuencia: Semestral

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los G-SIB deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes. Para facilitar la comprensión de los formularios, podrá incluirse una explicación de la estrategia de resolución del G-SIB, incluido el método (punto único de entrada (SPE) o puntos múltiples de entrada (MPE)) y la estructura a la que se aplican las medidas de resolución.

		a
		Importes
	Elementos de capital regulador del TLAC y ajustes	
1	Capital ordinario de Nivel 1 (CET1)	
2	Capital adicional de Nivel 1 (AT1) antes de ajustes TLAC	
3	AT1 no admisible como TLAC emitido de filiales a terceros	
4	Otros ajustes	
5	Instrumentos AT1 admisibles en virtud del marco TLAC	
6	Capital de Nivel 2 (T2) antes de ajustes TLAC	
7	Tramo amortizado de instrumentos T2 cuando el vencimiento residual es superior a 1 año	
8	T2 no admisible como TLAC emitido de filiales a terceros	
9	Otros ajustes	
10	Instrumentos T2 admisibles en virtud del marco TLAC	
11	TLAC procedente del capital regulador	
	Elementos de capital no regulador del TLAC	
12	Instrumentos de TLAC externo emitidos directamente por el banco y subordinados a los Pasivos Excluidos	
13	Instrumentos de TLAC externo emitidos directamente por el banco que no estén subordinados a los Pasivos Excluidos pero que cumplan el resto de los requisitos de la <i>Term Sheet</i> de TLAC.	
14	De los cuales: importe admisible como TLAC tras la aplicación de los techos	
15	Instrumentos de TLAC externo emitidos por vehículos de financiación antes del 1 de enero de 2022	
16	Compromisos ex ante admisibles para recapitalizar un G-SIB en resolución	
17	TLAC procedente de instrumentos de capital no regulador antes de ajustes	
	Elementos de capital no regulador del TLAC: ajustes	
18	TLAC antes de deducciones	
19	Deducciones de exposiciones entre grupos de resolución acogidos al régimen MPE correspondientes a partidas admisibles como TLAC (no aplicable a G-SIB sujetos al régimen SPE)	
20	Deducción de inversiones en otros pasivos TLAC propios	
21	Otros ajustes al TLAC	
22	TLAC después de deducciones	
	Activos ponderados por riesgo y medida de exposición del coeficiente de apalancamiento a efectos del TLAC	
23	Activos ponderados por riesgo totales permitidos por el régimen de TLAC	
24	Medida de exposición del coeficiente de apalancamiento	
	Coefficientes y colchones TLAC	
25	TLAC (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo permitidos por el régimen de TLAC)	
26	TLAC (en porcentaje de la exposición de apalancamiento)	
27	CET1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) disponible después de cumplir los requerimientos mínimos de capital y TLAC del banco	
28	Colchón específico requerido para la institución (colchón de conservación del capital, más requerimiento de colchón anticíclico, más requerimiento de mayor absorción de pérdidas, expresados en porcentaje de los activos ponderados por riesgo)	
29	Del cual: colchón de conservación del capital requerido	

		a
		Importes
30	Del cual: colchón anticíclico requerido específico del banco	
31	Del cual: requerimiento de mayor absorción de pérdidas (HLA)	

Instrucciones

En el caso de los G-SIB acogidos al régimen de un punto único de entrada, en los que el grupo de resolución coincide con el perímetro de consolidación regulador a efectos del capital regulador de Basilea III, las filas que hacen referencia al capital regulador antes de ajustes coinciden con la información facilitada en el formulario CC1. En el caso de los G-SIB que utilizan el método de puntos múltiples de resolución, se deberá proporcionar información para cada grupo de resolución. La suma del capital y los activos ponderados por riesgo (RWA) totales a efectos del capital de los distintos grupos de resolución no será necesariamente idéntica ni se corresponderá directamente con los valores de capital regulador y RWA comunicados en el formulario CC1.

La posición TLAC relacionada con el capital regulador del grupo de resolución deberá incluir solo instrumentos de capital emitidos por entidades que pertenezcan al grupo de resolución. De forma similar, la posición TLAC se basa en los RWA (ajustados tal como permite la Sección 3 de la *Term Sheet* del FSB) y las medidas de exposición del coeficiente de apalancamiento calculadas al nivel del grupo de resolución. Con respecto al sombreado de las filas:

- Cada fila sombreada en gris oscuro presenta una nueva sección referida a un determinado componente del TLAC.
- Las filas sombreadas en gris claro que no aparecen recuadradas por una línea gruesa representan la suma de las celdas de la sección correspondiente.
- Las filas sombreadas en gris claro que aparecen recuadradas por una línea gruesa muestran los principales componentes del TLAC.

El siguiente cuadro ofrece una explicación de cada fila del formulario anterior. Con respecto a los ajustes reguladores, los bancos deberán reflejar las deducciones del capital o del TLAC como cifras positivas y las adiciones al capital o al TLAC como cifras negativas. Por ejemplo, el tramo amortizado del capital T2 cuando el vencimiento residual sea superior a 1 año (fila 7) debe reflejarse como una cifra negativa (ya que se suma en el cálculo de los instrumentos de T2 que pueden computar como TLAC), mientras que el capital T2 no admisible como TLAC (fila 8) debe reflejarse como una cifra positiva.

Número de fila	Explicación
1	El CET1 del grupo de resolución, calculado en virtud de los marcos de Basilea III y TLAC. Las autoridades nacionales pueden exigir que esta línea se calcule neta de las inversiones en CET1 de la entidad de resolución del G-SIB con MPE en otros grupos de resolución (véase nota).
2	Capital Adicional de Nivel 1. Esta fila ofrece información sobre el AT1 del grupo de resolución, calculado en virtud de los marcos de Basilea III y TLAC.
3	Instrumentos AT1 no admisibles como TLAC emitidos de filiales a terceros. Con arreglo a la Sección 8c de la <i>Term Sheet</i> de TLAC, estos instrumentos podrían reconocerse para cumplir el requerimiento de TLAC mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021. Por lo tanto, hasta el 1 de enero de 2022 no es necesario comunicar un importe (equivalente al declarado en la fila 34 del formulario CC1).
4	Otros elementos del AT1 que no son admisibles como TLAC (excluidos los que ya se han incorporado en la fila 3). Por ejemplo, las autoridades nacionales pueden incluir en esta fila las deducciones relacionadas con inversiones AT1 de una entidad de resolución de un G-SIB sujeto al régimen MPE en otros grupos de resolución (véase también la nota).
5	Instrumentos AT1 admisibles en virtud del marco TLAC, calculados restando las filas 3 y 4 de la fila 2.
6	Capital de Nivel 2 del grupo de resolución, calculado en virtud de los marcos de Basilea III y TLAC.
7	Tramo amortizado de instrumentos T2 cuando el vencimiento residual es superior a 1 año. Esta fila reconoce que mientras el vencimiento residual de un instrumento T2 supere el requisito de vencimiento residual de un año fijado por la <i>Term Sheet</i> de TLAC, el importe total podrá incluirse en el TLAC, incluso si el instrumento se ha dado de baja en parte en el capital regulador a causa del requisito de amortizar el instrumento en los cinco años previos al vencimiento. Solo el importe no reconocido en el capital regulador pero que cumpla todos los criterios de admisibilidad del TLAC debe declararse en esta fila.
8	Instrumentos T2 no admisibles como TLAC emitidos de filiales a terceros. Con arreglo a la Sección 8c de la <i>Term Sheet</i> de TLAC, se podrá reconocer estos instrumentos para cumplir el requerimiento de TLAC mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021. Por lo tanto, solo a partir del 1 de enero de 2022 será necesario reflejar un importe (equivalente al declarado en la fila 48 del formulario CC1).
9	Otros elementos del T2 que no son admisibles como TLAC (excluidos los que ya se han incorporado en la fila 8). Por ejemplo, algunas jurisdicciones reconocen un elemento del capital T2 en el último año antes del vencimiento, pero esos importes no son admisibles como TLAC. Otro ejemplo son los instrumentos de capital regulador emitidos por vehículos de financiación. Además, las autoridades nacionales pueden incluir en esta fila deducciones relacionadas con las inversiones de una entidad de resolución de un G-SIB acogido al régimen MPE en los instrumentos T2 u otros pasivos TLAC de otros grupos de resolución (véase la nota).
10	Instrumentos T2 admisibles en virtud del marco TLAC, calculados de la siguiente forma: fila 6 + fila 7 – fila 8 – fila 9.
11	TLAC procedente del capital regulador, calculado de la siguiente forma: fila 1 + fila 5 + fila 10.
12	Instrumentos de TLAC externo emitidos directamente por la entidad de resolución y subordinados a los Pasivos Excluidos. La cifra indicada en esta fila debe cumplir los requisitos de subordinación previstos en los puntos (a) a (c) de la Sección 11 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC, o estar exenta del requisito por cumplir las condiciones recogidas en los puntos (i) a (iv) de dicha sección.

13	Instrumentos de TLAC externo emitidos directamente por la entidad de resolución que no estén subordinados a los Pasivos Excluidos pero que cumplan el resto de los requisitos de la <i>Term Sheet</i> de TLAC. La cifra consignada en esta fila debería corresponder a los instrumentos sujetos a reconocimiento como consecuencia de la aplicación de los párrafos penúltimo y antepenúltimo de la Sección 11 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC. En esta fila deben reflejarse los importes íntegros, es decir, sin aplicar los límites máximos del 2,5% y del 3,5% previstos en el penúltimo párrafo.
14	La cifra consignada en la fila 13 tras la aplicación de los límites máximos del 2,5% y del 3,5% previstos en el penúltimo párrafo de la Sección 11 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC.
15	Instrumento de TLAC externo emitido por un vehículo de financiación antes del 1 de enero de 2022. Las cantidades emitidas después del 1 de enero de 2022 no son admisibles como TLAC y no deben reflejarse aquí.
16	Compromisos ex ante de recapitalización de un G-SIB en resolución admisibles, sujetos a las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la Sección 7 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC.
17	Elementos de capital no regulador del TLAC antes de ajustes. Calculado de la siguiente forma: fila 12 + fila 14 + fila 15 + fila 16.
18	Capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) antes de ajustes. Calculado de la siguiente forma: fila 11 + fila 17.
19	Deducciones de exposiciones entre grupos de resolución de G-SIB acogidos al régimen MPE que corresponden a partidas admisibles como TLAC (no aplicable a G-SIB sujetos al régimen SPE) Todos los importes reflejados en esta fila deberían corresponder a deducciones aplicadas tras los pertinentes ajustes acordados por el grupo de gestión de crisis (CMG) (en virtud del penúltimo párrafo de la Sección 3 de la <i>Term Sheet</i> de TLAC del FSB, el CMG debatirá y, si procede y es compatible con la estrategia de resolución, acordará la asignación de las deducciones). Las autoridades nacionales pueden incluir en esta fila las inversiones de una entidad de resolución de un G-SIB sujeto al régimen MPE en otros grupos de resolución (véase la nota).
20	Deducciones de inversiones en otros pasivos TLAC propios, importe que se deducirá de los recursos TLAC de conformidad con el párrafo 78 de Basilea III (modificado por la norma sobre inversiones en TLAC).
21	Otros ajustes al TLAC
22	TLAC del grupo de resolución (si procede) tras deducciones. Calculado de la siguiente forma: fila 18 – fila 19 – fila 20 – fila 21.
23	Activos ponderados por riesgo totales del grupo de resolución en virtud del régimen TLAC. Para los G-SIB acogidos al régimen SPE, esta información se basa en la cifra consolidada, por lo que el importe reflejado en esta fila coincidirá con el de la fila 60 del formulario CC1.
24	Medida de exposición del apalancamiento del grupo de resolución (denominador del coeficiente de apalancamiento).
25	Coeficiente TLAC (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo a efectos del TLAC), calculado como la fila 22 dividida entre la fila 23.
26	Coeficiente TLAC (en porcentaje de la medida de exposición del apalancamiento), calculado como la fila 22 dividida entre la fila 24.
27	CET1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) disponible después de cumplir los requerimientos mínimos de capital y TLAC del grupo de resolución. Calculado como el coeficiente CET1, menos cualquier capital ordinario (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) utilizado para cumplir los requerimientos mínimos de CET1, capital de Nivel 1 y capital total y TLAC. Por ejemplo, supongamos que un grupo de resolución (sujeto a requerimientos de capital regulador) tiene 100 RWA, 10 CET1, 1,5 AT1, ningún capital T2 y 9 instrumentos de capital no regulador admisibles como TLAC. El grupo de resolución tendrá que destinar su capital CET1 a cumplir el requerimiento mínimo de capital del 8% y el requerimiento mínimo de TLAC del 18%. El capital CET1 neto restante para cumplir otros requerimientos (que incluirían requerimientos del Segundo Pilar o colchones de capital) se calculará del siguiente modo: $10 - 4,5 - 2 - 1 = 2,5$.
28	Colchón específico requerido para la institución (colchón de conservación del capital, más requerimiento de colchón anticíclico, más requerimiento de colchón de capital de G-SIB, expresados en porcentaje de los activos ponderados por riesgo). Calculado como la suma de (i) el colchón de conservación del capital para G-SIB, (ii) el colchón anticíclico específico requerido para G-SIB, calculado con arreglo a los párrafos 142 a 145 de Basilea III, y (iii) el requerimiento de mayor absorción de pérdidas previsto en <i>Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicional: Texto normativo</i> (noviembre de 2011). No aplicable a los grupos de resolución individuales de un G-SIB sujeto al régimen MPE, salvo que la autoridad competente imponga requerimientos de colchones de capital al nivel de consolidación y exija dicha divulgación.
29	La cifra consignada en la fila 28 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón de conservación del capital; es decir, los G-SIB reflejarán aquí el 2,5%. No aplicable a los grupos de resolución individuales de un G-SIB sujeto al régimen MPE, salvo que la autoridad competente así lo exija.
30	La cifra consignada en la fila 28 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón anticíclico requerido específicamente para el G-SIB. No aplicable a los grupos de resolución individuales de un G-SIB sujeto al régimen MPE, salvo que la autoridad competente así lo exija.
31	La cifra consignada en la fila 28 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el requerimiento de mayor absorción de pérdidas. No aplicable a los grupos de resolución individuales de un G-SIB sujeto al régimen MPE, salvo que la autoridad competente así lo exija.

Nota: En el caso de un grupo de resolución de un G-SIB acogido al régimen MPE, salvo que se especifique otra cosa, la autoridad nacional competente que supervise al grupo puede exigirle que calcule y comunique la fila 11 de una de las siguientes formas: (i) **neto** de sus inversiones en el capital regulador u otros pasivos TLAC del grupo de resolución (es decir, deduciendo las inversiones reflejadas en las filas 1, 4 y 9 según proceda), o (ii) **bruto**, en cuyo caso las inversiones tendrán que deducirse de los recursos TLAC consignados en la fila 19, junto con cualquier inversión en elementos de capital no regulador admisibles como TLAC.

En general, para garantizar que los formularios sigan siendo comparables entre jurisdicciones, no deberán introducirse ajustes en la versión que las entidades de resolución de G-SIB utilizan para divulgar su posición de TLAC. No obstante, para tener en cuenta las diferencias de idioma y reducir la divulgación de información innecesaria, las siguientes excepciones resultan aplicables:

- El formulario y el cuadro explicativo pueden ser traducidos por las autoridades nacionales a los idiomas nacionales pertinentes de las jurisdicciones que apliquen las normas de la *Term Sheet* de TLAC del FSB. La versión traducida del formulario mantendrá todas las filas incluidas en el formulario precedente.
- Con respecto al cuadro explicativo, la versión nacional puede hacer referencia a las reglas nacionales que transpongan las pertinentes secciones de la *Term Sheet* de TLAC del FSB.
- Los grupos de resolución de G-SIB no están autorizados a añadir, suprimir o modificar las definiciones de ninguna fila del formulario de divulgación común aplicado en su jurisdicción. Esta prohibición es independiente de la concesión estipulada en el párrafo 17 de los *Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar* publicados en enero de 2015 que autoriza a los bancos a eliminar una determinada fila o columna del formulario si no se considera relevante para las actividades del G-SIB o si la información solicitada no se considera significativa para los usuarios. Así se evitará una divergencia de formularios que podría menoscabar los objetivos de uniformidad y comparabilidad.
- La versión nacional del formulario debe mantener la misma numeración de las filas utilizada en la primera columna del formulario precedente, de forma que los usuarios puedan relacionar fácilmente los formularios nacionales con la versión común aquí recogida. La inserción de una fila debe dejar inalterada la numeración de las restantes filas (por ejemplo, las filas que contengan ajustes reguladores nacionales específicos al AT1 podrían denominarse fila 3a, fila 3b, etc.) a fin de garantizar que la numeración de las filas posteriores no se ve afectada.
- En los casos en que la norma nacional que transpone el *Term Sheet* de FSB utilice una definición más conservadora de una rúbrica recogida en el formulario anterior, las autoridades nacionales podrán elegir uno de los dos métodos siguientes:
 - Método 1: mantener en la versión nacional del formulario las mismas definiciones de todas las filas con arreglo al formulario anterior y exigir a los G-SIB que informen del impacto de la definición nacional más conservadora en las filas asignadas a los ajustes nacionales específicos.
 - Método 2: utilizar en la versión nacional del formulario las definiciones de las rúbricas conforme se apliquen en esa jurisdicción, describiendo claramente sus diferencias con respecto a la definición de TLAC, y exigir a los G-SIB que informen por separado del impacto de cada una de estas definiciones diferentes en las notas al formulario.

El objetivo de ambos métodos es ofrecer toda la información necesaria para que los participantes en los mercados puedan calcular el TLAC de los G-SIB con arreglo a criterios comunes.

Formulario TLAC2 – Entidad de subgrupo material – orden de prelación de los acreedores a nivel de entidad jurídica

Finalidad: Proporcionar a los acreedores información sobre su *ranking* en la estructura de pasivos de una entidad de un subgrupo material (es decir, una entidad que forme parte de un subgrupo material) que haya emitido TLAC interno a una entidad de resolución de un G-SIB.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los G-SIB. Debe cumplimentarse para cada entidad de un subgrupo material de cada grupo de resolución de un G-SIB, según la definición de la *Term Sheet* de TLAC del FSB, para cada entidad con personalidad jurídica propia. Los G-SIB deben agrupar los formularios en función del grupo de resolución al que pertenecen las entidades de un subgrupo material (cuyas posiciones se representen en los formularios), de forma que quede claro a qué entidad de resolución tienen exposiciones.

Contenido: Valores nominales

Frecuencia: Semestral

Formato: Fijo (número y descripción de cada una de las columnas bajo el encabezamiento «Orden de prelación de los acreedores» en función de la estructura de pasivos de una entidad de un subgrupo material).

Explicaciones complementarias: Cuando proceda, los bancos deberán proporcionar información sobre el orden de prelación específica de un banco o jurisdicción determinados.

		Orden de prelación de acreedores						Suma de 1 a n	
		1	1	2	2	...	n	n	
		(menor prelación)	(menor prelación)				(mayor prelación)	(mayor prelación)	
1	¿Es la entidad de resolución el acreedor/inversor? (Sí o No)					...			
2	Descripción del orden de prelación de los acreedores (texto libre)								
3	Importe total de capital y pasivos netos del efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito					...			
4	Subconjunto de la fila 3 correspondiente a Pasivos Excluidos					...			
5	Total de capital y pasivos menos Pasivos Excluidos (fila 3 menos fila 4)					...			
6	Subconjunto de la fila 5 correspondiente a instrumentos admisibles como TLAC					...			
7	Subconjunto de la fila 6 con vencimiento residual mayor o igual a 1 año pero menor de 2 años					...			
8	Subconjunto de la fila 6 con vencimiento residual mayor o igual a 2 años pero menor de 5 años					...			
9	Subconjunto de la fila 6 con vencimiento residual mayor o igual a 5 años pero menor de 10 años					...			

10	Subconjunto de la fila 6 con vencimiento residual mayor o igual a 10 años, pero excluyendo los títulos perpetuos					...			
11	Subconjunto de la fila 6 correspondiente a títulos perpetuos								

Explicaciones

- Distintas jurisdicciones aplican distintas jerarquías de prelación entre acreedores. El número de grados de prelación (n) de la jerarquía de acreedores dependerá del conjunto de pasivos de la entidad. Deberá haber por lo menos una columna para cada grado de prelación de acreedores. Cuando la entidad de resolución sea acreedora de solo una parte del importe total incluido en un grado de prelación de acreedores, deberán cumplimentarse dos columnas (ambas con el mismo grado de prelación): una para reflejar los importes que corresponden a la entidad de resolución y otra para reflejar los importes que no corresponden a esta.
- Las columnas deben sumarse hasta que se hayan reflejado los instrumentos admisibles como TLAC interno con mayor grado de prelación y todos los pasivos con el mismo grado de prelación. El cuadro siguiente presenta toda la financiación con un grado de prelación igual o inferior a los instrumentos admisibles como TLAC interno, incluidas las acciones y otros instrumentos de capital. Algunos instrumentos pueden ser admisibles como TLAC interno a pesar de tener el mismo grado de prelación que los Pasivos Excluidos, según la descripción de la Sección 11 del *Term Sheet* de TLAC del FSB.
- Los G-SIB deberán proporcionar una descripción de cada grado de prelación por clase de acreedores, que puede presentarse en un formato de texto libre. Por lo general, la descripción debe especificar al menos un tipo de instrumento perteneciente al grado de prelación de cada clase de acreedores (por ejemplo, acciones ordinarias, instrumentos de Nivel 2). Esto permite divulgar la jerarquía de acreedores pese a las amplias diferencias en las jerarquías de distintas jurisdicciones, en los tramos que pueden existir dentro de las jerarquías de algunas jurisdicciones o en las disposiciones contractuales de los bancos con respecto a la prelación de los créditos.
- Los instrumentos no son admisibles para su reconocimiento como TLAC si están sujetos a derechos de compensación o neteo, en virtud de las Secciones 9 (párrafo (c)) y 19 de la *Term Sheet* de TLAC del FSB. Sin embargo, cuando haya instrumentos de TLAC interno que tengan el mismo grado de prelación que Pasivos Excluidos, estos últimos se reflejarán en las filas 3 y 4, netos de los efectos de la mitigación del riesgo de crédito, ya que podrían destinarse a un rescate interno (*bail-in*) junto con el TLAC. Los préstamos garantizados deben excluirse, a excepción de cualquier deuda que supere el valor de la garantía. Los instrumentos sujetos a avales públicos deben incluirse porque pueden destinarse a un rescate interno (compensando a los inversores con arreglo a dicho aval). Los pasivos sujetos a derechos de compensación o neteo deben incluirse netos de los créditos de la entidad frente al acreedor.
- Los Pasivos Excluidos reflejados en la fila 4 incluyen los siguientes: (i) depósitos asegurados; (ii) depósitos a la vista y depósitos a corto plazo (con un vencimiento inicial inferior a un año); (iii) pasivos que tengan prioridad sobre acreedores preferentes no garantizados en virtud de la legislación concursal aplicable; (iv) pasivos procedentes de derivados o instrumentos de deuda con características que los vinculan a derivados, como los bonos estructurados; (v) pasivos no procedentes de contratos, como los pasivos fiscales; y (vi) cualquier otro pasivo que, en virtud de la legislación por la que se rija la entidad emisora, la autoridad de resolución pertinente no pueda amortizar o convertir en capital ordinario de manera eficaz.
- La fila 6 incluye el subconjunto de las cifras reflejadas en la fila 5 correspondiente a instrumentos admisibles para su reconocimiento como TLAC interno según la Sección 19 de *Term Sheet* de TLAC del FSB (por ejemplo, aquellos con un vencimiento residual de un año como mínimo, que no están garantizados y, si son rescatables, que precisan aprobación supervisora para dicho rescate).

Formulario TLAC3 – Entidad de resolución – orden de prelación de acreedores a nivel de entidad jurídica

Finalidad: Proporcionar a los acreedores información sobre su grado de prelación en la estructura de pasivos de cada entidad de resolución de un G-SIB.

Ámbito de aplicación: El formulario debe cumplimentarse con respecto a cada entidad de resolución de un G-SIB, según la definición de la norma sobre TLAC, por cada entidad con personalidad jurídica propia.

Contenido: Valores nominales

Frecuencia: Semestral

Formato: Fijo (número y descripción de cada columna bajo el encabezamiento «Grado de prelación de acreedores» en función de la estructura de pasivos de una entidad de resolución).

Explicaciones complementarias: Cuando proceda, los bancos deberán proporcionar información sobre el orden de prelación específica de un banco o jurisdicción determinados.

		Orden de prelación de acreedores				Suma de 1 a <i>n</i>
		1 (menor prelación)	2	...	<i>n</i> (mayor prelación)	
1	Descripción del orden de prelación de los acreedores (texto libre)					
2	Importe total de capital y pasivos netos del efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito			...		
3	Subconjunto de la fila 2 correspondiente a Pasivos Excluidos			...		
4	Total de capital y pasivos menos Pasivos Excluidos (fila 2 menos fila 3)			...		
5	Subconjunto de la fila 4 correspondiente a instrumentos potencialmente admisibles como TLAC			...		
6	Subconjunto de la fila 5 con vencimiento residual mayor o igual a 1 año pero menor de 2 años			...		
7	Subconjunto de la fila 5 con vencimiento residual mayor o igual a 2 años pero menor de 5 años			...		
8	Subconjunto de la fila 5 con vencimiento residual mayor o igual a 5 años pero menor de 10 años			...		
9	Subconjunto de la fila 5 con vencimiento residual mayor o igual a 10 años, pero excluyendo los títulos perpetuos			...		
10	Subconjunto de la fila 5 correspondiente a títulos perpetuos			...		

Definiciones e instrucciones

Este formulario es idéntico al formulario TLAC 2, excepto que no se recopila información sobre exposiciones frente a la entidad de resolución (puesto que el formulario describe la propia entidad de resolución). Por lo tanto, solo habrá una columna para cada grado de prelación en la jerarquía de acreedores.

La fila 5 representa el subconjunto de las cifras reflejadas en la fila 4 que corresponde a instrumentos admisibles para su reconocimiento como TLAC según la *Term Sheet* de TLAC del FSB (por ejemplo, aquellos que tienen un vencimiento residual de un año como mínimo, que no están garantizados y, si son rescatables, que precisan aprobación supervisora para dicho rescate). A efectos de divulgar este importe, no se aplicará el límite del 2,5% (3,5% a partir de 2022) fijado para la exención del requisito de subordinación previsto en el penúltimo párrafo de la Sección 11 de la *Term Sheet* de TLAC. Por lo tanto, los importes que no sean admisibles únicamente como consecuencia de dicho límite del 2,5% (3,5%) deberán incluirse íntegramente en la fila 5, junto con los importes que sí se reconozcan como TLAC. Véase también el segundo párrafo de la Sección 7 de la *Term Sheet* de TLAC del FSB.

Parte 5: Parámetros de supervisión macroprudencial

Formulario GSIB1 – Divulgación de indicadores de G-SIB

Finalidad: Ofrecer una panorámica de los indicadores que se utilizan en la metodología del Comité para la valoración de la importancia sistémica de los bancos internacionales.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos clasificados como G-SIB el año anterior al ejercicio en cuestión, para aquellos con una medida de exposición del coeficiente de apalancamiento²⁶ superior a 200 000 millones de euros²⁷ y para los que fueran incorporados a la muestra de evaluación por la autoridad nacional pertinente en virtud de la discreción supervisora²⁸.

Contenido: Como mínimo los 12 indicadores utilizados en la metodología de evaluación del marco G-SIB²⁹.

Frecuencia: Anual³⁰. O cuando los bancos deban rectificar las cifras para reflejar los datos definitivos presentados al Comité³¹. Este formulario deberá incluirse también en el informe del Tercer Pilar que los bancos deben presentar con datos de cierre de ejercicio.

Formato: Flexible. La información divulgada debe coincidir plenamente con los datos presentados a las autoridades supervisoras competentes para su posterior remisión al Comité en el contexto del ejercicio de recogida de datos anuales para la evaluación e identificación de G-SIB.

Cuando las jurisdicciones exijan a los bancos divulgar (o estos opten por hacerlo voluntariamente) el desglose total de los indicadores, dicha divulgación deberá realizarse utilizando el formulario y las instrucciones relacionadas que los bancos de la muestra utilizan para comunicar sus datos al centro de datos del Comité o según las disposiciones preceptivas en su jurisdicción local. El formato del formulario y sus instrucciones de divulgación pueden consultarse en el sitio web del BPI³².

Explicaciones complementarias: Los bancos deben indicar la fecha de referencia anual de la información presentada, así como la fecha de la primera divulgación pública. También han de incluir un enlace web a la divulgación del ejercicio anterior de evaluación de G-SIB.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier característica cualitativa relevante que estimen necesaria para la comprensión de los datos cuantitativos. Dicha información puede incluir explicaciones sobre el uso de estimaciones, con una breve aclaración sobre el método utilizado, las fusiones o las modificaciones de la estructura jurídica de la entidad objeto de los datos comunicados, el tramo al que se ha asignado el banco y los cambios en los requerimientos HLA, o una referencia al sitio web del BCBS para los datos sobre denominadores, puntuaciones de corte y tramos.

Con independencia de que el formulario GSIB1 se incluya o no en el informe anual del Tercer Pilar, tanto este como todos los informes provisionales del Tercer Pilar de un banco deben incluir una referencia al sitio web en el que puedan consultarse las divulgaciones actuales y anteriores del formulario GSIB1.

²⁶ A efectos de la evaluación de los GSIB, la definición de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento aplicable se recoge en la norma del coeficiente de apalancamiento de Basilea III de enero de 2014.

²⁷ Para la aplicación de este umbral, los bancos deben utilizar la información sobre el tipo de cambio aplicable que se ofrece en el sitio web del BCBS, www.bis.org/bcbs/gsib/. La divulgación debe realizarse en la moneda propia del banco.

²⁸ Véanse los párrafos 26 y 42 de BCBS, *Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación actualizada y mayor requerimiento de absorción de pérdidas*, julio de 2013, http://www.bis.org/publ/bcbs255_es.pdf.

²⁹ Véase BCBS, *Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación actualizada y mayor requerimiento de absorción de pérdidas*, julio de 2013, http://www.bis.org/publ/bcbs255_es.pdf.

³⁰ Las autoridades nacionales podrán permitir a los bancos que cierren su ejercicio a 30 de junio informar de los valores de los indicadores en función de su posición a 31 de diciembre (es decir, podrán facilitar datos a partir de informes semestrales en lugar de datos de cierre de ejercicio).

³¹ Solo habrá que presentar cifras rectificadas si la autoridad nacional lo considera necesario o la entidad decide hacerlo voluntariamente.

³² Véase http://www.bis.org/bcbs/gsib/reporting_instructions.htm.

	Categoría	Indicador individual	Valores
1	Actividad interjurisdiccional	Activos interjurisdiccionales	
2		Pasivos interjurisdiccionales	
3	Tamaño	Total exposiciones	
4	Interconexión	Activos dentro del sistema financiero	
5		Pasivos dentro del sistema financiero	
6		Valores en circulación	
7	Posibilidad de sustitución/ Infraestructura de la institución financiera	Activos bajo custodia	
8		Actividad de pagos	
9		Operaciones suscritas en los mercados de deuda y de capital	
10	Complejidad	Importe notional de derivados OTC	
11		Activos de Nivel 3	
12		Valores con fines de negociación y disponibles para su venta	

Definiciones e instrucciones

El formulario debe cumplimentarse con arreglo a las instrucciones y definiciones de las correspondientes filas que estén en vigor en la fecha de referencia, sobre la base del ejercicio de identificación de G-SIB del Comité.

Formulario CCyB1 – Distribución geográfica de las exposiciones crediticias utilizadas en el colchón de capital anticíclico

Finalidad: Proporcionar una panorámica de la distribución geográfica de las exposiciones crediticias frente al sector privado relevantes para el cálculo del colchón anticíclico.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos sujetos a un requerimiento de colchón anticíclico en función de las jurisdicciones en las que tengan exposiciones crediticias frente al sector privado sujetas a un requerimiento de colchón anticíclico de conformidad con las normas de Basilea. Solo los bancos con exposiciones frente a jurisdicciones en las que el porcentaje del colchón anticíclico es superior a cero deberán presentar este formulario.

Contenido: Las exposiciones crediticias frente al sector privado y otros datos pertinentes necesarios para el cálculo del porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de cada banco.

Frecuencia: Semestral

Formato: Flexible. Se podrán añadir o suprimir columnas y filas para adaptar el formulario a la aplicación nacional del colchón anticíclico y proporcionar así información sobre cualquier variable necesaria para su cálculo. Se podrá suprimir una fila o una columna si la información no es pertinente para la aplicación nacional del marco del colchón anticíclico.

Explicaciones complementarias: A los efectos del colchón de capital anticíclico, los bancos deben consignar, cuando sea posible, las exposiciones en términos de «riesgo último». Deben divulgar la metodología utilizada para la asignación geográfica y explicar las jurisdicciones o los tipos de exposiciones cuya asignación no se basa en el método del riesgo último. La asignación de exposiciones a jurisdicciones debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las aclaraciones proporcionadas en BCBS, *Frequently Asked Questions on the Basel III countercyclical capital buffer*, octubre de 2015, www.bis.org/bcbs/publ/d339.pdf. Debe resumirse la información sobre los motivos para cualquier cambio en los importes de la exposición y los porcentajes específicos de la jurisdicción aplicables.

Desglose geográfico	a	b		c	d	e
	Porcentaje del colchón de capital anticíclico	Valor de la exposición y/o activos ponderados por riesgo utilizados en el cálculo del colchón de capital anticíclico		Activos ponderados por riesgo	Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico del banco	Cuantía del colchón anticíclico
		Valor de la exposición				
País 1 (de origen)						
País 2						
País 3						
⋮						
País N						
Suma						
Total						

Definiciones e instrucciones

Salvo que en la aplicación nacional del marco del colchón de capital anticíclico se prevea otra cosa, las exposiciones crediticias frente al sector privado relevantes para el cálculo de dicho colchón (exposiciones de crédito frente al sector privado relevantes) serán las exposiciones frente a contrapartes del sector privado que exijan un requerimiento de capital por riesgo de crédito en la cartera de inversión, y los requerimientos de capital equivalentes ponderados por riesgo sobre la cartera de negociación en concepto de riesgo específico, riesgo incremental y operaciones de titulización. Las exposiciones interbancarias y las exposiciones frente al sector público quedan excluidas, pero se incluyen las exposiciones frente al sector financiero no bancario.

País: el país en el que el banco tenga las pertinentes exposiciones frente al sector privado y que haya establecido un porcentaje para el colchón de capital anticíclico superior a cero aplicable durante el periodo de declaración al que se refiera el formulario.

Suma: la suma de las exposiciones crediticias frente al sector privado o los RWA correspondientes a este tipo de exposiciones, respectivamente, en jurisdicciones con un porcentaje para el colchón anticíclico distinto de cero.

Total: el total de las exposiciones crediticias frente al sector privado o de los RWA correspondientes a estas exposiciones, respectivamente, en todas las jurisdicciones a las que el banco esté expuesto, incluidas las jurisdicciones sin colchón anticíclico o con un porcentaje del colchón anticíclico igual a cero, y el valor del porcentaje del colchón anticíclico específico para cada banco y el importe de colchón anticíclico resultante.

Porcentaje del colchón de capital anticíclico: el porcentaje fijado por la autoridad nacional competente en el país en cuestión para el colchón de capital anticíclico que esté en vigor durante el periodo al que se refiera el formulario. No será preciso comunicar dichos porcentajes cuando hayan sido fijados por la autoridad nacional competente pero todavía no sean aplicables en el país en cuestión en la fecha de referencia de la divulgación (porcentajes preanunciados).

Valor total de exposición: si procede, el total de las exposiciones crediticias frente al sector privado en todas las jurisdicciones a las que esté expuesto el banco, incluidas las jurisdicciones sin porcentaje de colchón anticíclico o con un porcentaje cero.

RWA totales: si procede, el valor total de los activos ponderados por riesgo de las pertinentes exposiciones crediticias frente al sector privado en todas las jurisdicciones a las que esté expuesto el banco, incluidas las jurisdicciones sin porcentaje de colchón anticíclico o con un porcentaje cero.

Porcentaje del colchón de capital anticíclico específico de cada banco: un colchón de capital anticíclico que oscila entre 0 y el 2,5% o, si procede, más del 2,5%, de los activos totales ponderados por riesgo, calculado de conformidad con los párrafos 142 a 145 de *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios* como la media ponderada de los colchones de capital anticíclicos que se estén aplicando en las jurisdicciones donde se ubiquen las exposiciones crediticias relevantes del banco comunicadas en las filas 1 a N. Esta cifra (el porcentaje de colchón de capital anticíclico específico del banco) no puede deducirse a partir de las cifras comunicadas en este formulario como exposiciones crediticias al sector privado en jurisdicciones que no aplican un porcentaje de colchón de capital anticíclico, que forman parte de la ecuación para el cálculo de la cifra y no es preciso comunicar en este formulario.

*Cuántía del colchón de capital anticíclico: cuantía del capital ordinario de Nivel 1 mantenido para cumplir el requerimiento de colchón de capital anticíclico con arreglo a los párrafos 139 a 145 de *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*.*

Vínculos entre formularios

La cifra de [CCyB1:Total/d] corresponde a [KM1:9/a] para la divulgación semestral de KM1, y a [KM1:9/b] en la divulgación trimestral de KM1

La cifra de [CCyB1:Total/d] corresponde a [CC1:66/a] (para todos los bancos) o a [TLAC1:30/a a nivel del grupo de G-SIB] (para los G-SIB)

Parte 6: Coeficiente de apalancamiento

Formulario LR1 – Resumen comparativo de los activos contables frente a la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento

Finalidad: Conciliar los activos totales publicados en los estados financieros con la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento.

Ámbito de aplicación: La tabla es obligatoria para todos los bancos.

Contenido: Información cuantitativa. El marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III utiliza el mismo perímetro de consolidación regulador que el marco de capital en función del riesgo. La información presentada deberá corresponder a los datos al cierre del trimestre. No obstante, sujeto a la aprobación del supervisor, los bancos podrán utilizar cálculos más frecuentes (por ejemplo, medias diarias o mensuales), siempre que lo hagan de manera constante.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos están obligados a divulgar y detallar las fuentes de diferencias relevantes entre los activos totales de su balance (netos de instrumentos derivados y activos SFT en el balance) publicados en sus estados financieros y sus exposiciones dentro del balance recogidas en la línea 1 del formulario LR2. También han de indicar el método de cálculo de los datos divulgados (por ejemplo, datos de cierre de trimestre, medias diarias o medias mensuales).

		a
1	Activos totales consolidados en los estados financieros publicados	
2	Ajustes por inversiones en entidades bancarias, financieras, aseguradoras o comerciales que se consolidan a efectos contables pero que quedan fuera del perímetro de consolidación regulador	
3	Ajustes relativos a activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable en vigor pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	
4	Ajustes por instrumentos financieros derivados	
5	Ajustes por operaciones de financiación con valores (es decir, repos y préstamos garantizados similares)	
6	Ajustes por partidas fuera de balance (es decir, conversión de las partidas fuera de balance a equivalentes crediticios)	
7	Otros ajustes	
8	Medida de exposición del coeficiente de apalancamiento	

Definiciones e instrucciones

Número de fila	Explicación
1	Los activos consolidados totales del banco en sus estados financieros publicados.
2	Cuando una entidad bancaria, financiera, aseguradora o comercial quede fuera del perímetro de consolidación regulador, solo se incluirá en la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento la cuantía de la inversión en el capital de dicha entidad (es decir, únicamente el valor contable de la inversión y no los activos subyacentes y otras exposiciones de la sociedad participada). No obstante, las inversiones en esas entidades que se deduzcan del capital CET1 o del capital adicional de Nivel 1 del banco con arreglo a los párrafos 84 a 89 del marco de Basilea III podrán deducirse también de la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento. Dado que estos ajustes reducen la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento total, deben consignarse como una cifra negativa.

3	En esta fila se consigna la reducción de los activos consolidados por cualquier activo fiduciario reconocido en el balance del banco conforme al marco contable operativo y que cumpla los criterios sobre baja en cuentas de la NIC 39/NIF 9 o los criterios de desconsolidación de la NIIF 10. Dado que estos ajustes reducen la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento total, deben reflejarse como una cifra negativa.
4	Ajustes relativos a instrumentos financieros derivados. El ajuste es la diferencia entre el valor contable de los derivados reconocidos como activos y la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento determinada con arreglo a los párrafos 18 a 31 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación. Si este ajuste se traduce en un incremento de la exposición, las instituciones deberán consignarlo como una cifra positiva. Si este ajuste se traduce en una reducción de la exposición, las instituciones deberán consignarlo como una cifra negativa.
5	Ajustes relativos a SFT (repos y otras operaciones de préstamo garantizado similares). Este ajuste es la diferencia entre el valor contable de los SFT reconocidos como activos y la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento determinada con arreglo a los párrafos 32 a 37 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación. Si este ajuste se traduce en un incremento de la exposición, las instituciones deberán consignarlo como una cifra positiva. Si este ajuste se traduce en una reducción de la exposición, las instituciones deberán consignarlo como una cifra negativa.
6	El importe del equivalente crediticio de las partidas fuera de balance calculado con los pertinentes factores de conversión del crédito (con un límite mínimo del 10%) aplicados al valor nominal de la partida fuera de balance. Dado que estos ajustes reducen la medida de exposición del coeficiente de apalancamiento total, deben consignarse como una cifra negativa.
7	Cualquier otro ajuste. Si estos ajustes se traducen en un incremento de la exposición, las instituciones deberán consignarlo como una cifra positiva. Si estos ajustes se traducen en una reducción de la exposición, las instituciones deberán consignarlo como una cifra negativa.
8	La exposición del coeficiente de apalancamiento, que deberá ser la suma de las rúbricas anteriores.

Vínculos entre formularios

[LR1:8/a] equivale a [LR2:21/a]

Formulario LR2: Formulario divulgativo común del coeficiente de apalancamiento (norma de enero de 2014)

Finalidad: Proporcionar un desglose detallado de los componentes del denominador del coeficiente de apalancamiento.

Ámbito de aplicación: La tabla es obligatoria para todos los bancos.

Contenido: Información cuantitativa. La información presentada deberá corresponderse a los datos al cierre del trimestre. No obstante, sujeto a la aprobación del supervisor, los bancos podrán utilizar cálculos más frecuentes (por ejemplo, medias diarias o mensuales), siempre que lo hagan de manera constante.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben describir los principales factores que han afectado significativamente al coeficiente de apalancamiento al cierre del periodo de declaración en comparación con el periodo de declaración anterior. Los bancos han de indicar el método de cálculo de los datos divulgados (por ejemplo, datos de final de trimestre, medias diarias o medias mensuales).

		a	b
		T	T-1
Exposiciones dentro del balance			
1	Exposiciones dentro del balance (excluidos derivados y SFT, pero incluidos activos de garantía)		
2	(Importes de los activos deducidos para determinar el capital de Nivel 1 de Basilea III)		
3	Exposiciones totales dentro del balance (excluidos derivados y SFT) (suma de las líneas 1 y 2)		
Exposiciones en derivados			
4	Coste de reposición asociado a <i>todas</i> las operaciones con derivados (en su caso, neto del margen de variación en efectivo admisible y/o con neteo bilateral)		
5	Importes añadidos por PFE asociados a <i>todas</i> las operaciones con derivados		
6	Incremento por activos de garantía aportados en forma de derivados cuando se deduzcan de los activos del balance conforme al marco contable operativo		
7	(Deducciones de activos pendientes de cobro por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con derivados)		
8	(Tramo CCP exento por exposiciones a operaciones comerciales liquidadas por el cliente)		
9	Importe nocional efectivo ajustado de los derivados de crédito suscritos		
10	(Compensaciones nacionales efectivas ajustadas y deducciones de añadidos por derivados del crédito suscritos)		
11	Total de exposiciones a derivados (suma de las líneas 4 a 10)		
Exposiciones por operaciones de financiación con valores (SFT)			
12	Activos SFT brutos (sin reconocer compensaciones), después de ajustes por transacciones contables por ventas		
13	(Cifra neta de importes pendientes de pago en efectivo e importes pendientes de cobro en efectivo relativos a activos SFT brutos)		
14	Exposición CCR por activos SFT		
15	Exposiciones por operaciones como agente		
16	Total de exposiciones por operaciones de financiación con valores (suma de las líneas 12 a 15)		
Otras exposiciones fuera de balance			
17	Exposición fuera de balance valorada por su importe nocional bruto		
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)		
19	Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)		
Capital y exposición total			
20	Capital de nivel 1		

21	Total de exposiciones (suma de las líneas 3, 11, 16 y 19)		
Coficiente de apalancamiento			
22	Coficiente de apalancamiento de Basilea III		

Definiciones e instrucciones

SFT: operaciones como acuerdos con pacto de recompra, acuerdos de recompra inversa, préstamo y endeudamiento en valores y operaciones de financiación con margen, donde el valor de las operaciones depende de valoraciones de mercado y las operaciones suelen estar sujetas a acuerdos de márgenes.

Medida de capital: la medida del capital en el coeficiente de apalancamiento es el capital de Nivel 1 del marco de capital en función del riesgo definido en los párrafos 49 a 96 del marco de capital de Basilea III³³, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias.

Número de fila	Explicación
1	Los bancos deben incluir todos los activos del balance en su medida de la exposición, incluidos los activos de garantía derivados y los activos de garantía para SFT dentro del balance, con la excepción de los instrumentos derivados y los activos SFT dentro del balance recogidos en las filas 4 a 16.
2	Los activos dentro del balance deducidos del capital de Nivel 1 de Basilea III (según lo previsto en los párrafos 66 a 89 del marco de Basilea III). Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> cuando una entidad bancaria, financiera o aseguradora no esté incluida en el perímetro de consolidación regulador según se establece en el párrafo 8 del marco del coeficiente de capital de Basilea III y sus requisitos de divulgación, podrá deducirse de la medida de la exposición el importe de cualquier inversión en el capital de dicha entidad que esté total o parcialmente deducido del capital CET1 o del capital adicional de Nivel 1 del banco con arreglo al correspondiente método de deducción recogido en los párrafos 84 a 89 del marco de Basilea III. En el caso de bancos que utilicen el método basado en calificaciones internas (IRB) para determinar los requerimientos de capital por riesgo de crédito, el párrafo 73 del marco de Basilea III exige que cualquier déficit en las provisiones admisibles dotadas relativo a las pérdidas esperadas se deduzca del capital CET1. El mismo importe podrá deducirse de la medida de la exposición. Puesto que los ajustes de la fila 2 reducen la medida de la exposición, deben expresarse como cifras negativas.
3	Suma de las filas 1 y 2.
4	Coste de reposición asociado a todas las operaciones con derivados (incluidas las exposiciones resultantes de operaciones directas entre un cliente y una entidad de contrapartida central (CCP) cuando el banco garantice el cumplimiento de las exposiciones comerciales de derivados de su cliente ante la CCP). Si procede, de conformidad con el marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación, se calcula neto del margen de variación en efectivo recibido (según lo previsto en el párrafo 26 del marco del coeficiente de capital de Basilea III y sus requisitos de divulgación) y con compensación bilateral (con arreglo a lo dispuesto en el Anexo).
5	Importe añadido por la exposición potencial futura (PFE) de todas las exposiciones a derivados calculado con arreglo a los párrafos 19 a 21 y 31 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de apalancamiento.
6	Importe incrementado por activos de garantía entregados en relación con exposiciones a derivados, cuando la entrega de esa garantía haya reducido el valor de los activos de su balance con arreglo a su marco contable operativo, según lo previsto en el párrafo 24 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación.
7	Deducciones de los activos pendientes de cobro por el importe del margen de variación en efectivo aportado en operaciones con derivados, cuando la entrega del margen haya dado lugar al reconocimiento de un activo pendiente de cobro con arreglo al marco contable operativo del banco. Puesto que los ajustes de la fila 7 reducen la medida de la exposición, deben expresarse como cifras negativas.
8	Exposiciones comerciales asociadas al tramo CCP de operaciones con derivados resultantes de operaciones liquidadas por el cliente o cuando el miembro liquidador no esté obligado a reembolsar al cliente (en virtud de acuerdos contractuales con este) las pérdidas sufridas a raíz de cambios en el valor de sus operaciones si una entidad de contrapartida central admisible (QCCP) se declara insolvente. Puesto que los ajustes de la fila 8 reducen la medida de la exposición, deben consignarse como cifras negativas.
9	El importe nominal efectivo de los derivados de crédito suscritos que pueda reducirse por el importe total de las variaciones negativas en el valor razonable que se hayan incorporado al cálculo del capital de Nivel 1 con respecto a dichos derivados, con arreglo al párrafo 30 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación.

³³ Disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf.

10	<p>Esta fila incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cuantía en que el importe notional de un derivado del crédito suscrito se reduce por la adquisición de un derivado del crédito sobre la misma referencia según el párrafo 30 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación. • La deducción de los añadidos por la PFE en relación con derivados del crédito suscritos determinada conforme al párrafo 31 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación. <p>Puesto que los ajustes de la fila 10 reducen la medida de la exposición, deben expresarse como cifras negativas.</p>
11	Suma de las filas 4 a 10.
12	Los activos SFT brutos sin reconocimiento de compensación alguna, salvo novación con QCCP, calculados con arreglo al párrafo 33 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación, ajustados por cualesquiera operaciones de venta contabilizadas conforme al párrafo 34 de dicho documento.
13	Los importes pendientes de pago en efectivo y los importes pendientes de cobro en efectivo de activos SFT brutos compensados, calculados con arreglo al segundo apartado del párrafo 33(i) del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación. Dado que estos ajustes reducen la medida de exposición, deben consignarse como una cifra negativa.
14	El importe del añadido por el riesgo de crédito de contraparte para SFT calculado conforme al párrafo 33(ii) del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación.
15	El importe garantizado o avalado por el banco que actúe como agente en una SFT, calculado de conformidad con los párrafos 35 a 37 del marco del coeficiente de apalancamiento de Basilea III y sus requisitos de divulgación.
16	Suma de las filas 12 a 15.
17	Importe total de las exposiciones fuera de balance (excluidas aquellas asociadas con SFT y operaciones con derivados) valoradas por su importe notional bruto, antes de cualquier ajuste mediante factores de conversión del crédito (CCF).
18	Reducción del importe bruto de las exposiciones fuera de balance debido a la aplicación de CCF. Esto se corresponde con el complemento de CCF del método estándar para el riesgo de crédito del marco de Basilea II, sujeto a un mínimo del 10%. El mínimo del 10% afectará a los compromisos que el banco pueda cancelar incondicionalmente en cualquier momento sin previo aviso, o para los que se contemple su cancelación automática en caso de deterioro de la solvencia del prestatario. Con arreglo al marco de capital en función del riesgo, estos compromisos podrán recibir un CCF del 0%. Dado que estos ajustes reducen la medida de exposición, deben consignarse como cifras negativas.
19	Suma de las filas 17 y 18.
20	La cuantía del capital de Nivel 1 del marco de capital en función del riesgo definido en los párrafos 49 a 96 del marco de capital de Basilea III, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias.
21	Suma de las filas 3, 11, 16 y 19.
22	El coeficiente de apalancamiento de Basilea III se define como la medida del capital de Nivel 1 de la fila 20 (el numerador) dividida por la exposición (el denominador) de la fila 21, expresado en porcentaje.

Vínculos entre formularios

[LR2:20/a] equivale a [KM1:2/a]

[LR2:21/a] equivale a [KM1:13/a]

[LR2:22/a] equivale a [KM1:14/a]

Parte 7: Liquidez

Tabla LIQA – Gestión del riesgo de liquidez

Finalidad: Permitir a los usuarios de los datos del Tercer Pilar realizar una valoración informada de la solidez del marco de gestión del riesgo de liquidez de un banco y de su posición de liquidez.

Ámbito de aplicación: La tabla es obligatoria para todos los bancos.

Contenido: Información cualitativa y cuantitativa.

Frecuencia: Anual

Formato: Flexible. Los bancos pueden elegir la información pertinente que van a presentar en función de sus modelos de negocio y perfiles de riesgo de liquidez, así como de su organización y de las funciones implicadas en la gestión del riesgo de liquidez.

A continuación se ofrecen ejemplos de elementos que los bancos pueden optar por describir, cuando proceda:

Divulgaciones cualitativas

- (a) El marco de gobernanza de la gestión del riesgo de liquidez, lo cual incluye: tolerancia al riesgo; estructura y responsabilidades de la gestión del riesgo de liquidez; notificación interna en materia de liquidez; y comunicación de estrategias, políticas y prácticas sobre el riesgo de liquidez entre líneas de negocio y con el Consejo de Administración.
- (b) La estrategia de financiación, incluidas políticas sobre diversificación de las fuentes y plazos de financiación, y si esa estrategia está centralizada o descentralizada.
- (c) Técnicas de mitigación del riesgo de liquidez.
- (d) Una explicación del modo en que se utilizan las pruebas de resistencia (*stress testing*).
- (e) Una descripción sucinta de los planes de financiación contingente.

Divulgaciones cuantitativas

- (f) Herramientas o indicadores de medición individualizados que evalúen la estructura del balance del banco o que proyecten los flujos de efectivo y las futuras posiciones de liquidez, teniendo en cuenta los riesgos fuera de balance propios de ese banco.
 - (g) Límites a la concentración en cestas de activos de garantía y en fuentes de financiación (tanto productos como contrapartes).
 - (h) Exposiciones al riesgo de liquidez y necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, reguladora y operativa a la capacidad de transferir liquidez.
 - (i) Partidas dentro y fuera del balance desglosadas por plazos de vencimiento y los déficits de liquidez resultantes.
-

Formulario LIQ1: Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR)

Finalidad: Presentar un desglose de las entradas y salidas de efectivo del banco, así como los activos líquidos de alta calidad disponibles (HQLA), medidos y definidos en virtud de la norma LCR.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Los datos deben presentarse como promedios simples de observaciones diarias durante el trimestre anterior (es decir, el promedio se calcula habitualmente durante un periodo de 90 días).

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben publicar el número de datos utilizados para calcular las cifras medias incluidas en el formulario.

Además, deben presentar una explicación cualitativa que permita a los usuarios comprender los resultados de su cálculo de LCR. Por ejemplo, cuando sean significativos en relación con el LCR, los bancos podrán incluir en dicha explicación:

- los principales factores explicativos de los resultados del LCR y la evolución de la contribución de los datos al cálculo del LCR a lo largo del tiempo;
- variaciones dentro del periodo, así como variaciones en el tiempo;
- la composición de los HQLA;
- la concentración de las fuentes de financiación;
- los descalces de monedas en el LCR; y
- otras entradas y salidas de flujos en el cálculo del LCR no contempladas en el formulario común del LCR pero que la institución considera relevantes para su perfil de liquidez.

		a	b
		Valor total no ponderado (promedio)	Valor total ponderado (promedio)
Activos líquidos de alta calidad			
1	HQLA totales		
Salidas de efectivo			
2	Depósitos minoristas y depósitos efectuados por pequeñas empresas clientes, de los cuales:		
3	Depósitos estables		
4	Depósitos menos estables		
5	Financiación mayorista no garantizada, de la cual:		
6	Depósitos operativos (todas las contrapartes) y depósitos en redes de cooperativas bancarias		
7	Depósitos no operativos (todas las contrapartes)		
8	Deuda no garantizada		
9	Financiación mayorista garantizada		
10	Requerimientos adicionales, de los cuales:		
11	Salidas relacionadas con posiciones en derivados y otros requerimientos de colateral		
12	Salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda		
13	Facilidades de crédito y liquidez		
14	Otras obligaciones de financiación contractual		
15	Otras obligaciones de financiación contingente		
16	SALIDAS DE EFECTIVO TOTALES		
Entradas de efectivo			

17	Crédito garantizado (ej. repos a la inversa)		
18	Entradas procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago		
19	Otras entradas de efectivo		
20	ENTRADAS DE EFECTIVO TOTALES		
			Total de valor ajustado
21	HQLA totales		
22	Salidas de efectivo netas totales		
23	Coefficiente de cobertura de liquidez (%)		

Explicaciones generales

Las cifras consignadas en el formulario deben ser promedios de las observaciones de las rúbricas de cada línea durante el periodo de presentación de información financiera (es decir, el promedio de los componentes y del LCR medio calculados con las posiciones diarias de los tres meses más recientes, independientemente del calendario de información financiera). Los promedios se calculan tras la aplicación de cualquier descuento, tasas de entrada y salida y límites máximos, cuando proceda. Por ejemplo:

$$Total\ depósitos\ estables\ no\ ponderados_{Qi} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T (Total\ depósitos\ estables\ no\ ponderados)_t$$

$$Total\ depósitos\ estables\ ponderados_{Qi} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T (Total\ depósitos\ estables\ ponderados)_t$$

donde T es igual al número de observaciones del periodo Q_i .

Las cifras *ponderadas* de HQLA (fila 1, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de los respectivos descuentos, pero antes de la aplicación de cualquier límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2. Las entradas y salidas no ponderadas (filas 2–8, 11–15 y 17–20, segunda columna) deben calcularse como importes pendientes. Las entradas y salidas *ponderadas* (filas 2–20, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de las tasas de entrada y salida.

Las cifras ajustadas de HQLA (fila 21, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de (i) los descuentos y (ii) cualquier límite máximo aplicable (es decir, límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2). Las cifras *ajustadas* de salidas de efectivo netas (fila 22, tercera columna) deben calcularse tras la aplicación de (i) las tasas de entrada y salida y (ii) cualquier techo aplicable (es decir, límite máximo a las entradas).

El LCR (fila 23) debe calcularse como el promedio de las observaciones del LCR:

$$LCR_{Qi} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T LCR_t$$

No todas las cifras facilitadas sumarán el importe exacto, especialmente en el denominador del LCR. Por ejemplo, las «salidas de efectivo netas totales» (fila 22) podrían no equivaler exactamente a las «salidas de efectivo totales» menos las «entradas de efectivo totales» (fila 16 menos fila 20) si el techo a las entradas es vinculante. Del mismo modo, el LCR divulgado podría no ser igual a un LCR calculado a partir de los valores medios del conjunto de rúbricas consignadas en el formulario.

Definiciones e instrucciones:

Columnas

Los *valores no ponderados* deben calcularse como los importes pendientes que vencen o pueden amortizarse anticipadamente dentro del periodo de 30 días (para entradas y salidas).

Los *valores ponderados* deben calcularse tras la aplicación de los respectivos descuentos (para los HQLA) o de las tasas de entrada y salida (para los flujos de entrada y salida).

Los *valores ajustados* deben calcularse tras la aplicación de (i) descuentos y tasas de entrada y salida y (ii) cualquier techo aplicable (es decir, el límite máximo para los activos de Nivel 2B y Nivel 2 en los HQLA y el límite máximo para las entradas).

Filas

Número de fila	Explicación	Párrafo(s) relevante(s) de las normas LCR ³⁴
1	Suma de todos los HQLA admisibles, conforme se definen en la norma, antes de la aplicación de cualquier límite, excluidos los activos que no cumplen los requisitos operativos e incluidos, cuando proceda, los activos admisibles con arreglo a métodos alternativos para el tratamiento de la liquidez.	28–68
2	Los depósitos minoristas y depósitos de pequeñas empresas clientes son la suma de los depósitos estables, los depósitos menos estables y cualquier otra financiación procedente de (i) personas físicas y/o (ii) pequeñas empresas clientes (definidas en el párrafo 231 del marco de Basilea II).	73–84, 89–92, 110
3	Los depósitos estables incluyen los fondos depositados en un banco por una persona física y la financiación mayorista no garantizada aportada por pequeñas empresas clientes, definidos como «estables» en la norma.	73–78, 89–91
4	Los depósitos menos estables incluyen los fondos depositados en un banco por una persona física y la financiación mayorista no garantizada aportada por pequeñas empresas clientes, no definidos como «estables» en la norma.	73–74, 79–81, 89–91
5	La financiación mayorista no garantizada se define como los pasivos y obligaciones generales que no emanan de personas físicas ni de pequeñas empresas clientes y que no se encuentran garantizados.	93–111

³⁴ Véase www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf.

6	Los depósitos operativos incluyen depósitos realizados por clientes bancarios con una sustancial dependencia del banco y que precisan dichos depósitos para ciertas actividades (como actividades de compensación, custodia y gestión de tesorería). Los depósitos en redes institucionales de cooperativas bancarias incluyen depósitos de las instituciones miembros en la institución central o en proveedores de servicios centrales especializados.	93-106
7	Los depósitos no operativos son todos los restantes depósitos mayoristas no garantizados, tanto asegurados como no asegurados.	107-109
8	La deuda no garantizada incluye todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco, con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas.	110
9	La financiación mayorista garantizada se define como todos los pasivos y obligaciones generales que se encuentran garantizados.	112-115
10	Los requerimientos adicionales incluyen otros pasivos u obligaciones fuera de balance.	116-131
11	Las salidas relacionadas con posiciones en derivados y otros requerimientos de activos de garantía incluyen flujos de efectivo contractualmente previstos procedentes de operaciones con derivados, calculados en términos netos. Estas salidas también incluyen mayores necesidades de liquidez relacionadas con: activadores de rebajas de la calificación crediticia implícitos en operaciones de financiación, derivados y otros contratos; la posibilidad de cambios de valoración de los activos de garantía aportados en operaciones con derivados y de otro tipo; excesos de garantías no segregadas mantenidas en el banco que podrían ser contractualmente exigidas en cualquier momento por la contraparte; garantías contractualmente exigidas en operaciones para las cuales la contraparte aún no ha demandado la aportación de las garantías; contratos que permiten la sustitución de garantías por activos distintos de HQLA; y cambios en el valor de mercado de las operaciones con derivados y de otro tipo.	116-123
12	Las salidas relacionadas con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda garantizados incluyen pérdidas de financiación en: bonos de titulización de activos (ABS), bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada; y pagarés de empresa titulizados (ABCP), conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades de financiación.	124-125
13	Las facilidades de crédito y liquidez incluyen disposiciones de facilidades de crédito y liquidez comprometidas (contractualmente irrevocables) o condicionalmente revocables. La parte aún no dispuesta de estas facilidades se calcula neta de cualquier HQLA admisible en el fondo de HQLA, si los HQLA ya han sido aportados como garantía para respaldar las facilidades o existe la obligación contractual de aportarlas cuando la contraparte disponga de la facilidad.	126-131
14	Otras obligaciones contractuales de financiación incluyen obligaciones contractuales de concesión de fondos dentro del periodo de 30 días y otras salidas de efectivo contractuales no recogidas previamente en la norma.	132-133, 141
15	Otras obligaciones de financiación contingente, conforme las define la norma.	134-140
16	Salidas de efectivo totales: suma de las filas 2-15.	
17	El crédito garantizado incluye todos los <i>repos</i> a la inversa y endeudamiento en valores que venzan.	145-147
18	Las entradas procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago incluyen préstamos garantizados y no garantizados y otros pagos que estén totalmente al corriente de pago y contractualmente previstos dentro del horizonte de 30 días procedentes de clientes minoristas y pequeñas empresas, otros clientes mayoristas, depósitos operativos y depósitos mantenidos en la institución centralizada de una red de banca cooperativa.	153-154, 156-157
19	Otras entradas de efectivo incluyen entradas de efectivo procedentes de operaciones con derivados y otras entradas de efectivo contractuales.	155, 158-160
20	Entradas de efectivo totales: suma de las líneas 17-19.	
21	HQLA totales (tras la aplicación de cualquier límite máximo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2).	28-54, Anexo 1 de la norma
22	Salidas de efectivo netas totales (tras la aplicación de cualquier techo a las entradas de efectivo).	69
23	Coefficiente de Cobertura de Liquidez (tras la aplicación de cualquier techo a los activos de Nivel 2B y Nivel 2 y de límites a las entradas de efectivo).	22

Formulario LIQ2: Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR)

Finalidad: Proporcionar información detallada del NSFR de un banco e información seleccionada sobre los componentes de su NSFR.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Los datos deben presentarse como observaciones al cierre de trimestre en la moneda local.

Frecuencia: Semestral (pero incluyendo dos conjuntos de datos que cubran el cierre del último trimestre y del anterior).

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben ofrecer una explicación cualitativa suficiente sobre el NSFR para facilitar la comprensión de los resultados y los datos aportados. Por ejemplo, cuando resulte significativo, los bancos podrán incluir en dicha explicación:

- (a) los factores determinantes de sus resultados a efectos del NSFR y los motivos de las variaciones dentro del periodo, así como variaciones en el tiempo (por ejemplo, cambios en la estrategia, la estructura de financiación, circunstancias, etc.); y
- (b) la composición de los activos y pasivos interdependientes del banco (según el párrafo 45 de la norma NSFR) y el grado de interrelación de dichas transacciones.

		a	b	c	d	s
		Valor no ponderado por vencimiento residual				Valor ponderado
<i>(cantidad monetaria)</i>		Sin vencimiento ³⁵	< 6 meses	De 6 meses a 1 año	≥ 1 año	
Financiación estable disponible (ASF)						
1	Capital:					
2	<i>Capital regulador</i>					
3	<i>Otros instrumentos de capital</i>					
4	Depósitos minoristas y depósitos de pequeñas empresas clientes:					
5	<i>Depósitos estables</i>					
6	<i>Depósitos menos estables</i>					
7	Financiación mayorista:					
8	<i>Depósitos operativos</i>					
9	<i>Otra financiación mayorista</i>					
10	Pasivos con correspondientes activos interdependientes					
11	Otros pasivos:					
12	<i>Pasivos derivados a efectos del NSFR</i>					
13	<i>Todos los demás recursos propios y ajenos no incluidos en las anteriores categorías.</i>					
14	Total de ASF					
Financiación estable requerida (RSF)						
15	Total de activos líquidos de alta calidad (HQLA) a efectos del NSFR					
16	Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos					

³⁵ En el horizonte temporal «sin vencimiento» se divulgarán las partidas sin vencimiento definido, como por ejemplo capital perpetuo, depósitos sin plazo de vencimiento, posiciones cortas, posiciones de vencimiento indefinido, títulos no admisibles como HQLA y materias primas negociadas físicamente.

17	Préstamos y valores al corriente de pago:					
18	<i>Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA de Nivel 1</i>					
19	<i>Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA distintos de Nivel 1 y préstamos al corriente de pago a instituciones financieras no garantizados</i>					
20	<i>Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas, y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE, de los cuales:</i>					
21	<i>Con una ponderación por riesgo menor o igual al 35% según el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito</i>					
22	<i>Hipotecas para adquisición de vivienda al corriente de pago, de las cuales:</i>					
23	<i>Con una ponderación por riesgo menor o igual al 35% según el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito</i>					
24	<i>Valores que no se encuentran en situación de impago y no son admisibles como HQLA, incluidos títulos negociados en mercados de valores</i>					
25	Activos con correspondientes pasivos interdependientes					
26	Otros activos:					
27	<i>Materias primas negociadas físicamente, incluido el oro</i>					
28	<i>Activos aportados como margen inicial en contratos de derivados y contribuciones a los fondos de garantía de las CCP</i>					
29	<i>Activos derivados a efectos del NSFR</i>					
30	<i>Pasivos derivados a efectos del NSFR antes de la deducción del margen de variación aportado</i>					
31	<i>Todos los demás activos no incluidos en las anteriores rúbricas</i>					
32	Partidas fuera de balance					
33	Total de RSF					
34	Coefficiente de financiación estable neta (%)					

Instrucciones generales para cumplimentar el formulario de divulgación del NSFR

Las filas del formulario son fijas y obligatorias para todos los bancos. Aspectos clave del formulario común a tener en cuenta:

- Las filas de color gris oscuro introducen una sección del formulario del NSFR.
- Las filas de color gris claro representan las categorías principales de los subcomponentes del NSFR en la sección pertinente.
- Las filas no sombreadas representan subcomponentes dentro de las principales categorías del ASF y RSF³⁶.
- No deberán consignarse datos en las celdas rayadas.

³⁶ Excepción: las filas 21 y 23 son subcomponentes de las filas 20 y 22 respectivamente. La fila 17 es la suma de las filas 18, 19, 20, 22 y 24.

- Las cifras consignadas en el formulario deben ser observaciones al cierre del trimestre de las rúbricas de cada línea.
- Las cifras consignadas para cada línea de RSF deben incluir la cuantía sujeta a carga y libre de cargas.
- Las cifras que se introduzcan en columnas no ponderadas deben asignarse en función del vencimiento residual y con arreglo a los párrafos 18 y 29 de las normas del NSFR.

Definición de cada fila

Explicación de cada fila del formulario común de divulgación		
Número de fila	Explicación	Párrafo(s) relevante(s) de las normas NSFR
1	El capital es la suma de las filas 2 y 3.	
2	Capital regulador antes de la aplicación de deducciones de capital, en virtud del párrafo 49 de Basilea III ³⁷ .	21(a), 24(d) y 25(a)
3	Importe total de cualquier instrumento de capital no incluido en la fila 2.	21(b), 24(d) y 25(a)
4	Los depósitos minoristas y los depósitos efectuados por pequeñas empresas clientes, según los párrafos 73–84 y 89–92 del LCR, son la suma de las filas 5 y 6.	
5	«Depósitos estables» (según los párrafos 75–78 del LCR) incluyen depósitos estables (a la vista) sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.	21(c) y 22
6	«Depósitos menos estables» incluyen depósitos (a la vista) menos estables (según los párrafos 79–81 del LCR) sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.	21(c) y 23
7	La financiación mayorista es la suma de las filas 8 y 9.	
8	Depósitos operativos: tal y como se definen en los párrafos 93–104 del LCR, incluidos depósitos en redes institucionales de cooperativas bancarias.	21(c), 24(b) y 25(a), incluida la nota al pie 10.
9	«Otra financiación mayorista» incluye financiación (garantizada y no garantizada) procedente de clientes corporativos no financieros, soberanos, entidades del sector público (PSE), bancos multilaterales y nacionales de desarrollo, bancos centrales e instituciones financieras.	21(c), 24(a), (c), y (d) y 25(a)
10	Pasivos con correspondientes activos interdependientes.	45
11	«Otros pasivos» es la suma de las filas 12 y 13.	
12	En las celdas para valores no ponderados, deben incluirse los pasivos derivados a efectos del NSFR calculados conforme a los párrafos 19 y 20 del NSFR. No es necesario diferenciar por vencimiento. [La celda para el valor ponderado de los pasivos derivados a efectos del NSFR se muestra rayada, porque el valor será cero tras aplicar un ASF del 0%.]	19, 20, 25(c)
13	Todos los demás recursos propios y ajenos no incluidos en las anteriores categorías.	25(a), (b) y (d)
14	«Total de ASF» es la suma de todos los valores ponderados de las filas 1, 4, 7, 10 y 11.	
15	Total de HQLA según los párrafos 49–68 del LCR (con y sin cargas), sin tener en cuenta los requisitos operativos del LCR y los límites máximos del LCR a los activos de Nivel 2 y Nivel 2B que, de lo contrario, podrían limitar la admisibilidad de algunos HQLA en el cálculo del LCR. (a) Activos sujetos a cargas, incluidos activos que respaldan valores o bonos con cobertura. (b) «Libre de cargas» significa sin ninguna restricción legal, reguladora, contractual o de otra índole a la capacidad del banco de liquidar, vender, transferir o asignar el activo.	Nota al pie 12, párrafos 36(a) y (b), 37, 39(a), 40(a) y (b), 42(a) y 43(a)
16	Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos según se define en los párrafos 93–104 del LCR.	40(d)

³⁷ Los instrumentos de capital aquí recogidos deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el documento *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, junio de 2011, www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf, y solo deberán incluir los importes con la aplicación íntegra de las normas de Basilea III calculados una vez expiren las disposiciones transitorias (es decir, como en 2022).

17	«Préstamos al corriente de pago y valores» es la suma de las filas 18, 19, 20, 22 y 24.	
18	«Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA de Nivel 1», según los párrafos 50(c), (d) y (e) del LCR.	38, 40(c) y 43(c)
19	Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA distintos de Nivel 1 y préstamos al corriente de pago no garantizados a instituciones financieras.	39(b), 40(c) y 43(c)
20	Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE.	36(c), 40(e), 41(b), 42(b) y 43(a)
21	Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE con una ponderación por riesgo del 35% o menor con arreglo al Método Estándar.	36(c), 40(e), 41(b) y 43(a)
22	Hipotecas para adquisición de vivienda al corriente de pago.	40(e), 41(a), 42(b) y 43(a)
23	Hipotecas para adquisición de vivienda al corriente de pago con una ponderación por riesgo del 35% o menor con arreglo al Método Estándar.	40(e), 41(a) y 43(a)
24	Valores que no se encuentran en situación de impago y no son admisibles como HQLA, incluidos títulos negociados en mercados de valores.	40(e), 42(c) y 43(a)
25	Activos con correspondientes pasivos interdependientes.	45
26	«Otros activos» es la suma de las filas 27 a 31.	
27	Materias primas negociadas físicamente, incluido el oro.	42(d)
28	Efectivo, valores y otros activos aportados como margen inicial en contratos de derivados y contribuciones a los fondos de garantía de las CCP	42(a)
29	En la celda para valores no ponderados, deben incluirse los activos derivados a efectos del NSFR calculados conforme a los párrafos 34 y 35 del NSFR. No es necesario diferenciar por vencimiento. En la celda para valores ponderados, si los activos derivados a efectos del NSFR superan a los pasivos derivados a efectos del NSFR (calculados según los párrafos 19 y 20 del NSFR), debe incluirse la diferencia positiva entre los activos derivados a efectos del NSFR y los pasivos derivados a efectos del NSFR.	34, 35 y 43(b)
30	En la celda para valores no ponderados deben incluirse pasivos derivados calculados con arreglo al párrafo 19 del NSFR, es decir antes de deducir el margen de variación aportado. No es necesario diferenciar por vencimiento. En la celda para valores ponderados, debe consignarse el 20% de los pasivos derivados no ponderados (sujetos a un RSF del 100%).	19 y 43(d)
31	Todos los demás activos no incluidos en las anteriores rúbricas.	36(d) y 43(c)
32	Partidas fuera de balance.	46 y 47
33	«Total de RSF» es la suma de todos los valores ponderados de las filas 15, 16, 17, 25 y 32.	
34	Coefficiente de Financiación Estable Neta (%), según el párrafo 12 del presente documento.	9

Parte 8: Riesgo de crédito

[Véanse los Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar de enero de 2015]

Parte 9: Riesgo de crédito de contraparte

[Véanse los Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar de enero de 2015]

Parte 10: Titulización

[Véanse los Requisitos de divulgación revisados para el Tercer Pilar de enero de 2015]

Parte 11: Riesgo de mercado

I. Información general sobre el riesgo de mercado

Tabla MRA: Requisitos generales de información cualitativa para el riesgo de mercado

Finalidad: Proporcionar una descripción de los objetivos y políticas de gestión del riesgo de mercado según se define en el párrafo 1 del marco para el riesgo de mercado.

Ámbito de aplicación: Esta tabla es obligatoria para todos los bancos sujetos al marco para el riesgo de mercado

Contenido: Información cualitativa.

Frecuencia: Anual.

Formato: Flexible.

Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo de mercado con arreglo al marco para el riesgo de mercado, de la siguiente forma:

(a) Estrategias y procesos del banco, incluyendo una explicación o descripción de:

- Los objetivos estratégicos del banco en las actividades de negociación, así como los procesos en vigor para identificar, medir, vigilar y controlar los riesgos de mercado del banco, incluidas las políticas para la cobertura del riesgo y estrategias/procesos para asegurar su continua eficacia.
 - Una descripción general de la estructura de las mesas de negociación³⁸.
 - Tipos de instrumentos incluidos en las mesas de negociación o categorías de mesas que no están cubiertos por la tabla MRC.
 - Las políticas para determinar si una posición se considera «de negociación», incluida la definición de posiciones vencidas y las políticas de gestión de riesgo para la supervisión de esas posiciones. Además, los bancos deben describir aquellos casos en los que los instrumentos se asignen a la cartera de negociación o de inversión en contradicción con las presunciones generales de su categoría de instrumentos, indicando el valor de mercado y el valor razonable bruto de dichos casos, así como casos en los que los instrumentos se hayan traspasado de una cartera a la otra desde el último periodo objeto de informe, incluido el valor razonable bruto de dichos casos y el motivo del traspaso.
-

(b) La estructura y organización de la función de gestión del riesgo de mercado, incluida una descripción de la estructura de gobernanza del riesgo de mercado establecida para implementar las estrategias y procesos del banco enumerados en la fila (a) más arriba.

(c) El alcance y la naturaleza de los sistemas de transferencia de información o medición del riesgo.

³⁸ Según la definición del marco para el riesgo de mercado.

II. Riesgo de mercado con el método estándar (SA)

Formulario MR1: Riesgo de mercado con el SA

Finalidad: Presentar los componentes del requerimiento de capital calculado con el SA para el riesgo de mercado.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos que calculan algunos o todos sus requerimientos de capital por riesgo de mercado con arreglo al SA.

Contenido: Requerimiento de capital (según la definición de la Sección B del marco para el riesgo de mercado).

Frecuencia: Semestral

Formato: Fijo. Se pueden añadir filas para el desglose de otros riesgos.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben describir o proporcionar una lista de las mesas de negociación que estén incluidas en el ámbito del SA a efectos del capital regulador. Además, los bancos han de explicar cualquier cambio en el ámbito de posiciones cuyos requerimientos de capital se calculen utilizando el SA.

		a
		Requerimiento de capital en el SA
1	Riesgo de tasas de interés general	
2	Riesgo de renta variable	
3	Riesgo de materias primas	
4	Riesgo de divisas	
5	Riesgo de diferencial de rendimiento – no titulaciones	
6	Riesgo de diferencial de rendimiento – titulaciones (cartera de negociación sin correlación)	
7	Riesgo de diferencial de rendimiento – titulaciones (cartera de negociación con correlación)	
8	Riesgo de incumplimiento – no titulaciones	
9	Riesgo de incumplimiento – titulaciones (cartera de negociación sin correlación)	
10	Riesgo de incumplimiento – titulaciones (cartera de negociación con correlación)	
11	Suplemento por riesgo residual	
12	Total	

Vínculos entre formularios

[MR1 12/a] equivale a [OV1 21/c]

III. Riesgo de mercado con el método de modelos internos (IMA)

Tabla MRB: Información cualitativa para bancos que utilizan el IMA

Finalidad: Especificar el alcance, las principales características y las principales decisiones de modelización de los distintos modelos utilizados para calcular los riesgos de mercado utilizando el IMA.	
Ámbito de aplicación: La tabla es obligatoria para todos los bancos que utilicen el IMA para calcular sus requerimientos de capital por riesgo de mercado. Para proporcionar información significativa a los lectores sobre su uso de los modelos internos, el banco debe describir las principales características de los modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del perímetro de consolidación regulador) y explicar en qué medida representan a todos los modelos utilizados a nivel de grupo. El comentario debe incluir el porcentaje de los requerimientos de capital cubiertos por los modelos descritos para cada modelo regulador (<i>expected shortfall</i> (ES), requerimiento por riesgo de incumplimiento (DRC) y suplemento de capital tensionado para factores de riesgo no modelizables (NMRF).	
Contenido: Información cualitativa.	
Frecuencia: Anual.	
Formato: Flexible.	
(A) En el caso de los modelos ES, los bancos deben proporcionar la siguiente información:	
(a)	Una descripción de las actividades y los riesgos cubiertos por los modelos ES. Cuando proceda, los bancos deben describir además las principales actividades y riesgos no incluidos en los cálculos reguladores del modelo ES (por falta de datos históricos o limitaciones del modelo) que se traten en otras medidas (por ejemplo tratamientos específicos permitidos en algunas jurisdicciones).
(b)	Los criterios de solvencia en los que se basa la evaluación interna de la suficiencia del capital (por ejemplo, pruebas de tensión prospectivas) y una descripción de las metodologías utilizadas para evaluar la suficiencia del capital de un modo congruente con las normas de solvencia.
(c)	Una descripción general del modelo o los modelos ES. Por ejemplo, los bancos pueden describir si el modelo o los modelos se basan en simulaciones históricas, simulaciones de Monte Carlo u otros métodos analíticos apropiados, así como el periodo de observación y los métodos de ponderación de los datos para el cálculo del periodo ES actual.
(d)	Frecuencia de actualización de los datos.
(e)	Una descripción de las pruebas de tensión aplicadas a las principales carteras significativas que se modelizan. Por ejemplo, los bancos pueden describir el conjunto reducido de factores de riesgo utilizado para calibrar el periodo de tensión y el conjunto completo de factores de riesgo, el porcentaje de las variaciones del ES total que explica el conjunto reducido de factores de riesgo y el horizonte de observación utilizado para identificar los 12 meses de tensiones más severas.
(B) NMRF	
(a)	Metodología utilizada para que la evaluación del capital sea coherente con la norma de solidez exigida.
(C) Los bancos que utilizan modelos internos para cuantificar el DRC deben proporcionar la siguiente información:	
(a)	Una descripción general de la metodología: información sobre las características y el alcance del valor en riesgo (VaR) y sobre si se utilizan modelos distintos para clases de exposiciones diferentes. Por ejemplo, los bancos pueden describir el rango de probabilidad de incumplimiento (PD) por deudores en los distintos tipos de posiciones, los métodos utilizados para corregir las PD implícitas en datos del mercado si procede, el tratamiento de la compensación, el riesgo de base entre posiciones largas y cortas frente a diferentes deudores, los desajustes entre una posición y su cobertura y las concentraciones que pueden darse dentro de cada clase de productos y entre diferentes clases de productos durante situaciones de tensión.
(b)	La metodología utilizada para que la evaluación del capital sea coherente tanto con los estándares de solidez exigidos como con el párrafo 186 del marco para el riesgo de mercado.
(c)	Los métodos utilizados para validar los modelos y los procesos de modelización, describiendo los métodos generales empleados (pruebas de tensión, análisis de sensibilidad, análisis de escenarios, por ejemplo), así como los tipos de hipótesis y referencias en que se basan).

Tabla MRC: Estructura de las mesas para bancos que utilizan el método de modelos internos (IMA)

Finalidad: Proporcionar una descripción de la estructura de las mesas de negociación de un banco relevantes para el IMA.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos que utilicen el IMA

Contenido: Información cualitativa. Los bancos han de divulgar por separado todas las mesas que consideran representativas de su cartera de negociación con el método IMA y, como mínimo, las cinco mesas que en conjunto tengan el mayor requerimiento individual de capital en virtud del IMA. Los bancos deben marcar las celdas de cada categoría de riesgo que comporte una mesa y cada categoría de productos que se negocien en una mesa. Cuando una mesa comporte más de un tipo de riesgo, deberán marcarse todos los principales riesgos generados por esa mesa. Se puede ofrecer información cualitativa sobre los distintos tipos de riesgos cubiertos, especialmente en el caso de los riesgos identificados como «Otros». Cuando una mesa negocie con más de un tipo de instrumento, deberán marcarse todos los principales tipos de instrumentos negociados por la mesa.

Frecuencia: Semestral

Formato: Flexible. Se pueden añadir columnas, especialmente si la categoría de riesgos o productos de negociación no se corresponde con una o varias características de la mesa.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben decidir cuáles de sus mesas estarán sujetas a los requisitos de divulgación de esta tabla y del formulario MR2 y explicar los motivos de dicha decisión y por qué se consideran representativas de la cartera de negociación del banco sujeta al IMA. Asimismo, deben facilitar información sobre el número de mesas sujetas al IMA que no se incluyen por separado en esta tabla, así como sobre los principales riesgos y productos de esas mesas.

	a	b	b	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r	
	Principales tipos de riesgo para cada mesa (categoría)						Principales tipos de instrumentos negociados en esa mesa (categoría)											Descripción de la actividad de la mesa	
	Tasa de interés	Renta variable	Materias primas	Divisas	Diferencial de rendimiento	Otros	Efectivo	Contratos a plazo	Futuros	Opciones simples	Opciones complejas	ABS	MBS	Swaps de tasas de	Swaps de divisas	CDS	..		
Mesa 1																			
Mesa 2																			
...																			
Mesa x																			

Formulario MR2: IMA para el riesgo de mercado por tipo de riesgo

Finalidad: Presentar los componentes del requerimiento de capital calculado con el IMA para el riesgo de mercado por tipo de riesgo.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilizan el IMA para algunos o todos sus riesgos de mercado a efectos del cálculo del capital regulador.

Contenido: Cálculo del requerimiento de capital (según se define en los párrafos 187 a 194 del marco para el riesgo de mercado) a nivel del grupo (con arreglo al perímetro de consolidación regulador).

Frecuencia: Semestral, con datos desde el trimestre anterior cuando proceda.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben informar sobre los componentes de su requerimiento de capital total incluidos en su último cálculo y sobre los componentes incluidos para calcular su promedio de los 60 días anteriores. Asimismo, los bancos deben comparar las estimaciones VaR con las pérdidas/ganancias efectivas registradas por el banco, con un análisis de los valores «atípicos» relevantes observados en las pruebas de validación (*backtesting*).

		a	b	c	d	e
		Medida del riesgo: anteriores 60 días / 12 semanas:				Número de excepciones de <i>backtesting</i>
		Más reciente	Promedio	Elevada	Baja	99,0%
1	<i>Expected shortfall</i> sin restricciones					
2	ES para las clases de riesgo regulador	Riesgo de tasa de interés general				
3		Riesgo de renta variable				
4		Riesgo de materias primas				
5		Riesgo de divisas				
6		Riesgo de diferenciales de rendimiento				
7	<i>Expected shortfall</i> restringido (IMCC) (Rho x ES sin restricciones+(1-Rho) x ES agregado para la clase de riesgo)					
8	Requerimiento de capital para factores de riesgo no modelizables					
9	Requerimiento por riesgo de incumplimiento					
10	Subtotal: a=7+8+9, b=multiplicador x 7+8+9					
11	Requerimiento de capital total					
12	Requerimiento de capital según el método estándar para toda la cartera de negociación (es decir, todas las mesas de negociación, incluidas aquellas sujetas al IMA)					

Definiciones e instrucciones

Número de fila	Explicación
1	<i>Expected shortfall (ES) sin restricciones:</i> ES según la definición del párrafo 181 del marco para el riesgo de mercado, calculado sin restricciones supervisoras sobre las correlaciones entre factores de riesgo. El <i>backtesting</i> se basa en el VaR diario con un nivel de confianza correspondiente al percentil 99° del modelo ES sin restricciones sobre el conjunto completo de factores de riesgo utilizando el periodo de observación contemporáneo, según la descripción del párrafo 183 del marco para el riesgo de mercado (es decir, 12 meses).
7	<i>Expected shortfall (ES) con restricciones:</i> ES según la definición del párrafo 181 del marco para el riesgo de mercado, calculado utilizando correlaciones empíricas reconocidas por los bancos entre categorías amplias de factores de riesgo restringidas por el procedimiento de agregación supervisor conforme a los párrafos 188 y 189 del marco para el riesgo de mercado. El ES restringido divulgado debería ser la suma de los requerimientos de <i>expected shortfall</i> parciales (es decir, todos los restantes factores de riesgo deberán mantenerse constantes) para toda la gama de clases amplias de factores de riesgo reguladores (riesgo de tasa de interés, de renta variable, de tipo de cambio, de materias primas y de diferencial de crédito).
8	<i>Requerimiento de capital para factores de riesgo no modelizables:</i> medida agregada de capital regulador para factores de riesgo calculada conforme al párrafo 190 del marco para el riesgo de mercado, para factores de riesgo de mesas admisibles al método de modelos que se consideran no modelizables con arreglo al párrafo 183 del marco para el riesgo de mercado.
9	<i>Requerimiento por riesgo de incumplimiento (DRC):</i> de acuerdo con el párrafo 186 del marco para el riesgo de mercado, la medida del riesgo de incumplimiento de las posiciones de la cartera de negociación, con excepción de las sometidas a requerimientos estándar. Esto incluye, entre otras, las exposiciones frente a soberanos (incluidas las denominadas en la moneda local del soberano), las posiciones en renta variable y las posiciones en deuda que hayan experimentado incumplimientos.
10	<i>Subtotal:</i> para la columna (a), el subtotal es la suma de las filas 7 a 9. Para la columna (b), la suma del promedio de 12 semanas consignado en las filas 7 a 9 se multiplica por el factor multiplicador aplicable fijado con arreglo al párrafo 189 del marco para el riesgo de mercado.
11	<i>Requerimiento de capital total:</i> el importe más alto de los consignados en las columnas (a) y (b) de las filas 7 y 9.
12	<i>Requerimiento de capital total según el método estándar para toda la cartera de negociación (es decir, todas las mesas de negociación, incluidas aquellas sujetas al IMA):</i> el requerimiento de capital más reciente con el método estándar calculado para toda la cartera de negociación (es decir, todas las mesas de negociación sujetas al método estándar, incluidas las mesas de negociación sujetas al IMA).

Vínculos entre formularios

[MR2:11] equivale a [OV1 22/c]

Formulario MR3: Estados de flujos de RWA para exposiciones al riesgo de mercado con el IMA

Finalidad: Presentar un estado de flujo que explique las variaciones en los RWA de mercado calculados con el método de modelos internos (IMA).

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen un IMA para sus exposiciones al riesgo de mercado.

Contenido: Activos ponderados por riesgo de mercado. Los cambios en las cantidades de RWA en el periodo de declaración para cada uno de los factores principales deben basarse en una estimación razonable de dicha cifra por el banco.

Frecuencia: Trimestral.

Formato: Fijo. Las columnas y las filas 1 a 6 son fijas. Los bancos pueden añadir filas entre la 3 y la 4 para divulgar información adicional que contribuya a las variaciones de los RWA cuando dispongan de información sobre dichos cambios. Las categorías para estos cambios se definen más abajo como: cambios en los niveles de riesgo, cambios en el modelo, cambios reguladores, adquisiciones y enajenaciones, tipos de cambio y otros. Si no hay más filas, los bancos deben describir los cambios aproximados de los RWA en las explicaciones complementarias utilizando las mismas categorías anteriormente descritas.

Explicaciones complementarias: Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos subyacentes.

		a	b	c	d
		ES	NMRF	DRC	RWA totales
1	RWA al cierre del trimestre anterior				
2	<i>Ajustes reguladores</i>				
3	RWA al cierre del último día del trimestre anterior				
4	RWA al cierre del último día del trimestre en curso				
5	<i>Ajustes reguladores</i>				
6	RWA al cierre de periodo de declaración				

Definiciones e instrucciones

Filas opcionales

Oscilación de los niveles de riesgo: los cambios ocasionados por variaciones del tipo o el tamaño de las posiciones, distintos de los que deben reflejarse en las filas 5 y 6.

Cambios en el modelo: actualizaciones significativas del modelo para reflejar la experiencia reciente (ej. recalibrado), así como cambios significativos en el alcance del modelo; por ejemplo cuando las mesas de negociación cambian del IMA al SA o viceversa; si ha tenido lugar más de una actualización del modelo, podría ser necesario añadir nuevas filas.

Cambios reguladores: cambios en la metodología de cálculo debido a la modificación de las políticas reguladoras.

Adquisiciones y enajenaciones: modificaciones debido a la adquisición o enajenación de líneas de negocio/productos o entidades.

Tipos de cambio: cambios por la oscilación de los tipos de cambio.

Otros: en esta categoría deben reflejarse los cambios que no pueden atribuirse a ninguna otra categoría.

Columnas

ES / RWA al cierre del periodo de declaración: activos ponderados por riesgo derivados correspondientes al [requerimiento de capital utilizado reflejado en el ES, más cualquier requerimiento de capital adicional por decisión del supervisor] x 12,5.

NMRF / RWA al cierre del periodo de declaración: activos ponderados por riesgo derivados correspondientes al [requerimiento por riesgos no modelizables, más cualquier requerimiento de capital adicional por decisión del supervisor] x 12,5.

DRC / RWA al cierre del periodo de declaración: activos ponderados por riesgo derivados correspondientes al [requerimiento de capital, más cualquier requerimiento de capital adicional por decisión del supervisor] x 12,5.

RWA totales al cierre del periodo de declaración: activos ponderados por riesgo derivados correspondientes al [requerimiento de capital total por riesgo de mercado calculado con el IMA x 12,5]; esta cantidad debe conciliarse con las cantidades consignadas en el formulario OV1.

Si los RWA derivados del requerimiento de capital de cualquiera de las columnas (a) a (d) / filas (1) a (6) no son proporcionados directamente por el modelo, sino que se calculan a partir del promedio de 60 días, el banco puede añadir una fila adicional para el ajuste regulatorio con el fin de poder presentar la conciliación requerida en el formulario MR2, así como los valores de los principales factores de las filas (2) a (6).

Vínculos entre formularios

[MR3:1/d] equivale a [OV1:22/b]

[MR3:6/d] equivale a [OV1:22/a]

Parte 12: Riesgo de tasas de interés en la cartera bancaria

Tabla IRRBBA – Objetivos y políticas de gestión del riesgo IRRBB

Finalidad: Ofrecer una descripción de los objetivos y políticas de gestión del riesgo en materia de IRRBB.	
Ámbito de aplicación: Obligatorio para todos los bancos dentro del ámbito de aplicación establecido en la Sección III de <i>Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión</i> (abril de 2016).	
Contenido: Información cualitativa y cuantitativa. La información cuantitativa se basa en el promedio diario o mensual del año o en los datos en la fecha de declaración.	
Frecuencia: Anual	
Formato: Flexible.	
Divulgación cualitativa	
a	Descripción de la definición del IRRBB por el banco a efectos de control y medición del riesgo.
b	Descripción de las estrategias generales del banco para la gestión y mitigación del IRRBB. Por ejemplo, seguimiento del valor económico del capital (EVE) y los ingresos netos por intereses (NII) en relación con los límites establecidos, prácticas de cobertura, realización de pruebas de resistencia, análisis de resultados, función de la auditoría independiente, función y prácticas del ALCO, prácticas del banco para garantizar una adecuada validación del modelo, y actualizaciones puntuales en respuesta a cambios en las condiciones de mercado.
c	La frecuencia del cálculo de las medidas del IRRBB del banco y una descripción de las medidas concretas que el banco utiliza para estimar su sensibilidad al IRRBB.
d	Una descripción de los escenarios de perturbación y tensión de las tasas de interés que el banco utiliza para estimar variaciones del valor económico y de las ganancias.
e	Cuando los supuestos de modelización importantes utilizados en los sistemas internos de cuantificación (IMS) del banco (es decir, la medida EVE generada por el banco con fines ajenos a la divulgación, por ejemplo para la evaluación interna de la suficiencia de capital) difieran de los supuestos de modelización prescritos para la divulgación del formulario IRRBB1, el banco debe ofrecer una descripción de esos supuestos y de sus implicaciones direccionales y explicar el razonamiento detrás de dichos supuestos (por ejemplo, con datos históricos, estudios publicados, opiniones y análisis de la gerencia).
f	Una descripción general del modo en que el banco cubre su IRRBB, así como del tratamiento contable asociado.
g	Una descripción general de los supuestos de modelización y de parámetros clave utilizados para calcular Δ EVE y Δ NII en la tabla B, lo cual incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Para ΔEVE, si los márgenes comerciales y otros componentes del diferencial se han incluido en los flujos de efectivo utilizados en el cálculo y en la tasa de descuento utilizada. • La forma en que se ha determinado el plazo medio de revisión de precios en los depósitos sin vencimiento (incluida cualquier característica única del producto que afecte a la evaluación de su conducta en materia de revisión de precios). • La metodología utilizada para estimar las tasas de amortización anticipada de los préstamos a clientes y/o las tasas de reembolso anticipado de los depósitos a plazo, y otros supuestos significativos. • Cualesquiera otros supuestos (incluidos los relativos a instrumentos con opcionalidades conductuales que hayan sido excluidos) con un impacto relevante sobre los ΔEVE y ΔNII divulgados en la tabla B, incluida una explicación de su relevancia. • Cualesquiera métodos de agregación entre monedas y cualesquiera correlaciones significativas entre las tasas de interés en diferentes monedas.
h	(Opcional) Cualquier otra información que el banco desee divulgar en relación con su interpretación del grado de significación y sensibilidad de las medidas del IRRBB divulgadas y/o una explicación de cualquier variación significativa del nivel del IRRBB divulgado desde anteriores divulgaciones.
Divulgaciones cuantitativas	
1	Plazo medio de revisión de precios asignado a los NMD.
2	Plazo máximo de revisión de precios asignado a los NMD.

Formulario IRRBB1: Información cuantitativa sobre IRRBB

Finalidad: Informar sobre los cambios del banco en el valor económico de su patrimonio y sus ingresos netos por intereses para cada uno de los escenarios prescritos de tasas de interés.

Ámbito de aplicación: Obligatorio para todos los bancos dentro del ámbito de aplicación establecido en la Sección III de *Riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión* (abril de 2016).

Contenido: Información cuantitativa.

Frecuencia: Anual, en la fecha de cierre del ejercicio financiero del banco.

Formato: Fijo.

Explicaciones complementarias: Comentarios sobre el grado de significación de las cifras divulgadas y explicación de cualquier cambio importante desde el anterior periodo de notificación.

En la moneda de notificación	ΔEVE		ΔNII	
	T	T-1	T	T-1
Subida en paralelo				
Bajada en paralelo				
Inclinación de la pendiente				
Aplanamiento de la pendiente				
Subida de la tasa a corto				
Bajada de la tasa a corto				
Máximo				
Periodo	T		T-1	
Capital de nivel 1				

Definiciones

Para cada uno de los escenarios supervisores prescritos de perturbación de las tasas de interés, el banco debe notificar para el periodo corriente y el anterior:

- (i) la variación del valor económico de su patrimonio basada en su IMS, utilizando un balance estático y una perturbación instantánea, o basándose en el resultado del marco estándar descrito en la Sección IV si el banco ha decidido adoptar el marco o su supervisor le ha ordenado adoptarlo; y
- (ii) la variación del NII previsto durante un periodo móvil futuro de 12 meses comparada con las mejores previsiones propias del banco a 12 meses, utilizando el supuesto de balance constante y una perturbación inmediata.

Parte 13: Remuneración

Tabla REMA: Política de remuneración

Finalidad: Describir la política de remuneración de un banco, así como de las características principales del sistema de remuneración, a fin de que los usuarios de datos del Tercer Pilar puedan llevar a cabo una evaluación bien fundada de las prácticas de remuneración de los bancos.
Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.
Contenido: Información cualitativa.
Frecuencia: Anual Si no es posible divulgar la tabla junto con los estados financieros anuales, deberá presentarse lo antes posible a partir de ese momento.
Formato: Flexible.
Los bancos deben describir los principales elementos de su sistema de remuneración, así como el procedimiento seguido para desarrollar dicho sistema. En particular, deberán describirse los siguientes elementos, si procede:
<p>Divulgaciones cualitativas</p> <p>Información sobre los órganos de gobierno que supervisan la remuneración. La información divulgada debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, composición y mandato del principal órgano que supervise la remuneración. • Consultores externos a los que se haya pedido asesoramiento, el órgano que les encomendó esa labor y en qué ámbitos del proceso retributivo. <p>(a)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una descripción del ámbito de aplicación de la política de remuneración del banco (por ejemplo, por regiones o líneas de negocio), incluido su grado de aplicación a filiales o sucursales en el extranjero. • Una descripción de los tipos de trabajadores que se consideran empleados que asumen riesgos sustanciales y altos directivos. <p>Información sobre el diseño y la estructura de los procesos retributivos. La información divulgada debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un resumen de las características y los objetivos primordiales de la política de remuneración. • Si el comité de retribuciones revisó la política de remuneración de la entidad durante el ejercicio anterior y, en tal caso, un resumen de los cambios realizados, sus motivos y su incidencia en la remuneración. • Un análisis de los métodos utilizados por el banco para garantizar que los empleados de las funciones de riesgo y cumplimiento reciben una remuneración fijada independientemente de cualquier línea de negocio que supervisen. <p>(b)</p> <p>Una descripción de los métodos utilizados para tener en cuenta los riesgos actuales y futuros en los procesos de remuneración. La información divulgada habrá de incluir un resumen de los principales riesgos, su medición y la forma en que esos parámetros afectan a la remuneración.</p> <p>(c)</p> <p>Una descripción de los métodos utilizados por el banco para vincular los niveles de remuneración al desempeño durante un periodo de evaluación del desempeño. La información divulgada debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un resumen de las principales medidas de desempeño para el banco, las líneas de negocio de alto nivel y los empleados. • Una explicación de la forma en que la cuantía de la remuneración individual está vinculada al desempeño individual y del banco en su conjunto. • Una explicación de las medidas que el banco pondrá en práctica en general para ajustar la remuneración en el caso de que las medidas de desempeño sean deficientes, incluidos los criterios del banco para determinar qué medidas de desempeño son «deficientes». <p>(d)</p> <p>Una descripción de las fórmulas utilizadas por el banco para ajustar la remuneración con el fin de tener en cuenta el desempeño a largo plazo. La información divulgada debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una descripción de la política del banco en materia de pagos diferidos y de consolidación de la remuneración variable y, si el porcentaje de la remuneración variable sujeta al régimen diferido difiere entre los empleados o grupos de empleados, una descripción de los factores que determinan ese porcentaje y la importancia relativa de cada uno de ellos. • Una descripción de la política y los criterios del banco para ajustar la remuneración diferida antes de su consolidación y (si lo permite la legislación nacional) después de dicha consolidación por medio de disposiciones de devolución. <p>(e)</p> <p>Una descripción de las distintas formas de remuneración variable que el banco utiliza y las razones que justifican su utilización. La información divulgada debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un resumen de las formas de remuneración variable que se ofrecen (efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otras formas). • Un análisis del uso de las distintas formas de remuneración variable y, si la combinación de distintas formas de remuneración variable difiere entre los empleados o grupos de empleados, una descripción de los factores que determinan esa combinación y la importancia relativa de cada uno de ellos. <p>(f)</p>

Formulario REM1: Remuneración abonada durante el ejercicio financiero

Finalidad: Proporcionar información cuantitativa sobre la remuneración correspondiente al ejercicio financiero

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Información cuantitativa.

Frecuencia: Anual. Si no es posible divulgar el formulario junto con los estados financieros anuales, deberá presentarse lo antes posible a partir de ese momento.

Formato: Flexible.

Explicaciones complementarias: Los bancos pueden complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

		a	b
	Cuantía de la remuneración	Altos directivos	Otros empleados que asumen riesgos sustanciales
1	Remuneración fija	Número de empleados	
2		Total de remuneración fija (3+5+7)	
3		De la cual, efectivo	
4		Del cual, diferido	
5		De la cual, acciones u otros instrumentos vinculados a las acciones	
6		De los cuales, diferidos	
7		De la cual, otras formas	
8		De las cuales, diferidas	
9	Remuneración variable	Número de empleados	
10		Total de remuneración variable (11+13+15)	
11		De la cual, efectivo	
12		Del cual, diferido	
13		De la cual, acciones u otros instrumentos vinculados a las acciones	
14		De los cuales, diferidos	
15		De la cual, otras formas	
16		De las cuales, diferidas	
17	Remuneración total (2+10)		

Definiciones e instrucciones

Las categorías de altos directivos y otros empleados que asumen riesgos sustanciales de las columnas (a) y (b) deben corresponderse con los tipos de empleados descritos en la tabla REMA.

Otras formas de remuneración recogidas en las filas 7 y 15 deben describirse en la tabla REMA y, si fuera necesario, completarse en las explicaciones complementarias.

Formulario REM2: Pagas extraordinarias

Finalidad: Proporcionar información cuantitativa sobre pagas extraordinarias del ejercicio financiero

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Información cuantitativa.

Frecuencia: Anual. Si no es posible divulgar el formulario junto con los estados financieros anuales, deberá presentarse lo antes posible a partir de ese momento.

Formato: Flexible.

Explicaciones complementarias: Los bancos pueden complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

Pagas extraordinarias	Bonificaciones garantizadas		Incentivos de contratación		Indemnizaciones por despido	
	Número de trabajadores	Importe total	Número de trabajadores	Importe total	Número de trabajadores	Importe total
Altos directivos						
Otros empleados que asumen riesgos sustanciales						

Definiciones e instrucciones

Las categorías de altos directivos y otros empleados que asumen riesgos sustanciales de las filas 1 y 2 deben corresponderse con los tipos de empleados descritos en la tabla REMA.

La cifra de bonificaciones garantizadas se refiere a los pagos de bonificaciones garantizadas efectuados durante el ejercicio financiero.

La cifra de incentivos de contratación se corresponde con los pagos asignados a empleados en el momento de su contratación durante el ejercicio financiero.

La cifra de indemnizaciones por despido hace referencia a los pagos asignados a empleados despedidos durante el ejercicio financiero.

Formulario REM3: Remuneración diferida

Finalidad: Proporcionar información cuantitativa sobre la remuneración diferida y retenida.

Ámbito de aplicación: El formulario es obligatorio para todos los bancos.

Contenido: Información cuantitativa (importes)

Frecuencia: Anual. Si no es posible divulgar el formulario junto con los estados financieros anuales, deberá presentarse lo antes posible a partir de ese momento.

Formato: Flexible.

Explicaciones complementarias: Los bancos pueden complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

	a	b	c	d	s
Remuneración diferida y retenida	Importe total de la remuneración diferida pendiente de pago	Del cual: Importe total de la remuneración diferida y retenida pendiente de pago expuesta a ajustes ex post explícitos o implícitos	Importe total de cambios durante el ejercicio por ajustes ex post explícitos	Importe total de cambios durante el ejercicio por ajustes ex post implícitos	Importe total de la remuneración diferida abonada durante el ejercicio
Altos directivos					
Efectivo					
Acciones					
Instrumentos vinculados a acciones					
Otros					
Otros empleados que asumen riesgos sustanciales					
Efectivo					
Acciones					
Instrumentos vinculados a acciones					
Otros					
Total					

Definiciones

Importe pendiente expuesto a ajustes ex post explícitos: la parte de la remuneración diferida y retenida que está sujeta a cláusulas de ajuste directo (por ejemplo, sujeta a mecanismos de reducción, devolución u otras revisiones a la baja o reversiones similares de incentivos).

Importe pendiente sujeto a ajustes ex post implícitos: la parte de la remuneración diferida y retenida que está sujeta a cláusulas de ajuste que podrían modificar la remuneración por estar vinculadas a la evolución de otros indicadores (por ejemplo, la fluctuación del valor de la rentabilidad de las acciones o de las participaciones basadas en resultados).

En las columnas (a) y (b) deben reflejarse los importes en la fecha de divulgación (cifras acumuladas de los últimos años). En las columnas (c) a (e) deben reflejarse las variaciones durante el ejercicio. Mientras que en las columnas (c) y (d) se reflejan las variaciones relacionadas específicamente con la columna (b), en la columna (e) se reflejan los pagos que han afectado a la columna (a).